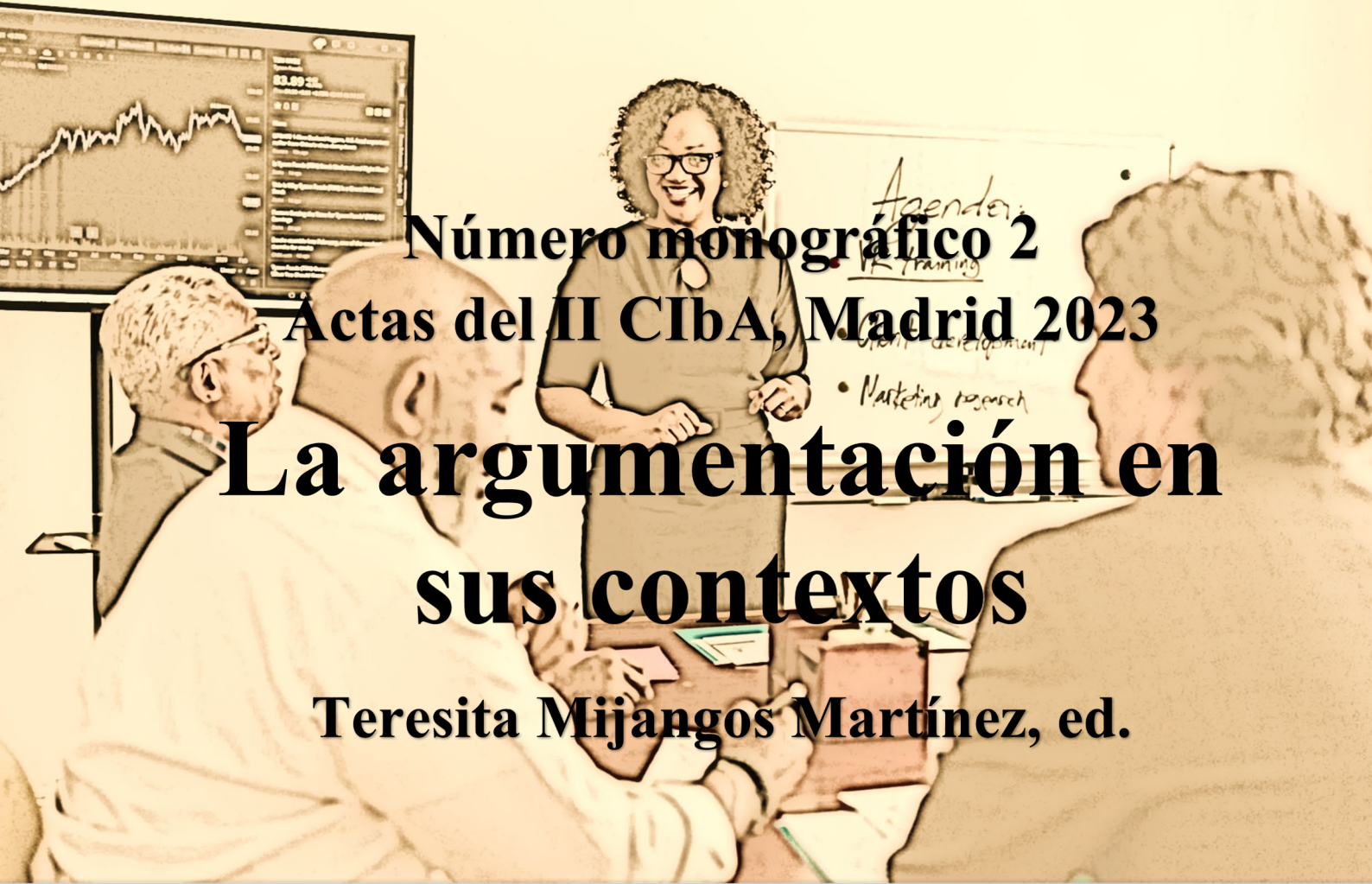




Revista Iberoamericana de Argumentación

ἐπει δὲ ταύτην ἐπιστήμην ζητοῦμεν



Número monográfico 2

Actas del II CIBa, Madrid 2023

La argumentación en sus contextos

Teresita Mijangos Martínez, ed.

Junio 2024

Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid

ÍNDICE

Presentación: La argumentación en sus contextos

Teresita Mijangos Martínez

1-7

El concepto de epicheírema en la retórica griega

Javier Bilbao Ruiz, María del Carmen Encinas Reguero

8-20

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.001>

Interdiscursividad y analogía: los exempla en la argumentación retórica

Tomás Albaladejo Mayordomo

21-34

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.002>

Lidar com a incerteza: o potencial argumentativo da dúvida nas consultas médicas

Maria Grazia Rossi, Dima Mohammed, Sarah Bigi

35-48

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.003>

Un análisis de la estructura argumentativa de un informe de investigación en WBE

Sara Hssaine Pallarés

49-61

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.004>

Formas de argumentación en ciencia. Conjeturas y tanteos, abducción y producción

Andrés Rivadulla

62-74

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.005>

Desigualdad de género en el Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español en 2023

Juan M. Mamberti

75-88

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.006>

El mítico edén de las falacias: Aproximación al sesgo argumentativo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela

Tulio Alberto Álvarez Ramos

89-109

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.007>

¿Qué es una razón? El caso de 12 hombres sin piedad

José Alhambra

110-118

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.008>

El sentido didáctico de la “analogía jurídica” de S. Toulmin: una aplicación desde el cine

Marcia Martínez García

119-128

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.009>

La forma y no el fondo argumentativo de 12 hombres sin piedad

Antonio Duarte

129-140

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.010>

La razón sensible

Amanda Panambí Morales Vidales

141-154

DOI: <https://doi.org/10.15366/ria2024.m2.011>



El concepto de *epicheírema* en la retórica griega *The concept of epicheírema in Greek rhetoric*

Javier Bilbao-Ruiz

<https://orcid.org/0000-0002-1016-3351>
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)
javier.bilbao@ehu.es

M. Carmen Encinas Reguero

<https://orcid.org/0000-0001-7455-0193>
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)
mariaencinas@ehu.es

RESUMEN

En el corpus aristotélico, el término *epicheírema* se utiliza con el sentido técnico de “argumento”, salvo en *Tópicos* 162a15-18, donde se interpreta específicamente como un silogismo dialéctico. En *Retórica*, Aristóteles no utiliza el término *epicheírema*, pero sí menciona un silogismo retórico que denomina entimema y que, como el silogismo dialéctico, deriva de premisas probables. La similitud entre el sistema dialéctico y el sistema retórico propicia la entrada del término *epicheírema* en la retórica y el conflicto con respecto al entimema. A partir de ahí los rétores moldean el ámbito semántico del término *epicheírema* en función del encaje que le dan en su sistema retórico.

PALABRAS CLAVE: argumento, Aristóteles, entimema, *epicheírema*, Minuciano, retórica, silogismo.

ABSTRACT

In the Aristotelian corpus the term *epicheírema* is used in the technical sense of “argument”, except in *Topics* 162a15-18, where it is specifically interpreted as a dialectical syllogism. In *Rhetoric*, Aristotle does not use the term *epicheírema*, but he does mention a rhetorical syllogism named enthymeme and which, like the dialectical syllogism, derives from probable premises. The similarity between the dialectical system and the rhetorical system leads to the entry of the term *epicheírema* into rhetoric and also to the conflict with respect to the enthymeme. From this point onwards, the rhetoricians mould the semantic scope of the term *epicheírema* according to how it fits into their rhetorical system.

KEYWORDS: argument, Aristotle, enthymeme, *epicheírema*, Minucian, rhetoric, syllogism.

1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la *téchne rhetoriké* en Grecia implica la creación de nuevos términos que resulten adecuados para designar los nuevos conceptos. Muchos de los términos que aparecen en los primeros manuales retóricos conservados –la *Retórica a Alejandro*, atribuida a Anaxímenes de Lámpsaco, y la *Retórica* de Aristóteles (ambos del s. IV a. C.)– son términos preexistentes a los que se dota de una nueva significación. Ahora bien, a medida que la nueva *téchne* se desarrolla, esos términos también evolucionan.

Un ejemplo de ello es el término *epicheírema*, que utiliza como concepto técnico inicialmente Aristóteles, pero que va ganando protagonismo y alterando su campo semántico a medida que la retórica evoluciona. Por ese motivo, el objetivo del presente estudio consiste en explicar la evolución del término *epicheírema* desde Aristóteles hasta la retórica griega de época imperial¹.

2. EPICHEÍREMA EN ARISTÓTELES: EL NACIMIENTO DE UN TÉRMINO TÉCNICO

El sustantivo *epicheírema* (ἐπιχείρημα) es un neutro derivado del verbo ἐπιχειρέω, que se encuentra ya en Homero con el significado de “poner las manos sobre” (*Od.* 24.386). A partir de ahí, como se ve en el *Greek-English Lexicon* de Liddle, Scott y Jones (*LSJ*) –a quienes posteriormente se sumó McKenzie–, el término va adquiriendo significados del tipo “emprender”, “afrontar”, “intentar”, etc. (*Hdt.* 2.158, 6.70, 9.27; *Pl. Phdr.* 279a; *Grg.* 521d, etc.) e incluso “atacar”, “agredir” (*Hdt.* 1.11; 1.26, 1.190; *Th.* 3.94; *Ar.* V. 1030). Pero es en Platón y, sobre todo, en Aristóteles donde el verbo ἐπιχειρέω comienza a desarrollar el significado técnico de “argumentar” (*Pl. Tht.* 205a; *Arist. Top.* 101a29-30, 115a25-26, 128b30-32; *APr.* 66a33-34; *Cael.* 275b12), a partir del cual se desarrollan los sustantivos ἐπιχείρημα y ἐπιχείρησις con el sentido de “argumento”, generalmente refutativo.

Aristóteles utiliza el verbo ἐπιχειρέω en el sentido de “emprender una argumentación”, o sea, “argumentar”, y los sustantivos ἐπιχείρημα y ἐπιχείρησις en alusión a la argumentación misma, tal y como se puede comprobar en *Top.* 111b12-16, donde el campo semántico está bien representado. Sin embargo, en *Top.* 162a15-18

¹ Sobre el *epicheírema*, véanse los trabajos de Kroll, 1936, Church y Cathcart, 1965, Meador, 1966, Feezel, 1967, Polychronopoulos, 1979, Klein, 1994, Braet, 2004, Long, 2005.

Aristóteles afirma que el *epicheírema* es un silogismo dialéctico²:

ἔστι δὲ φιλοσόφημα μὲν συλλογισμὸς ἀποδεικτικὸς, **ἐπιχείρημα** δὲ συλλογισμὸς διαλεκτικὸς, σόφισμα δὲ συλλογισμὸς ἐριστικὸς, ἀπόρημα δὲ συλλογισμὸς διαλεκτικὸς ἀντιφάσεως.

El filosofema es un razonamiento demostrativo, el **epiquerema**, un razonamiento dialéctico, el sofisma, un razonamiento erístico, y el aporema, un razonamiento dialéctico de contradicción.

Aristóteles define el silogismo como un argumento en el cual se deduce una conclusión a partir de dos premisas independientes expuestas previamente (A_{Pr.} 24b18-22). Si las premisas son verdaderas y necesarias, el silogismo será apodíctico o demostrativo, esto es, el propio del razonamiento científico (filosofema), a cuyo estudio dedica Aristóteles los *Analíticos segundos*; si las premisas son probables, el silogismo será dialéctico, esto es, el silogismo argumentativo (*epicheírema*), a cuyo estudio dedica Aristóteles *Tópicos*; si las premisas son falsas, el silogismo será erístico (sofisma), a cuyo estudio dedica Aristóteles las *Refutaciones sofísticas*.

Así pues, según este pasaje, el concepto de *epicheírema* ha de ser entendido como “a dialectical inference based on probabilities” (Meador, 1964: 54) o “a formal syllogistic pattern of reasoning with the existence of evidence implied by which a probable inference results” (Meador, 1966: 151). Ahora bien, aunque Aristóteles explica que el *epicheírema* es un silogismo dialéctico (*Top.* 162a16), no vuelve a utilizar ese término con ese significado, sino que en otros pasajes emplea para el silogismo dialéctico la expresión *dialektikós syllogismós* (cf. *Top.* 100a22-23, 100a29-30).

3. DE LA DIALÉCTICA A LA RETÓRICA

Al inicio de la *Retórica*, Aristóteles afirma que “La retórica es una *antístrofa* de la dialéctica” (ἡ ῥητορικὴ ἀντίστροφος τῆ διαλεκτικῆ, *Rh.* 1354a1; cf. *Rh.* 1356a25-26, 1356a30-31)³. Posteriormente establece una comparación entre retórica y dialéctica basada en los métodos que ambas emplean, y subraya el paralelismo entre dichos métodos (*Rh.* 1356a36-1356b6):

² Se utiliza para *Tópicos* la edición de Forster (en Tredennick y Forster, 1960) y la traducción de Candel Sanmartín, 1982.

³ Se utiliza para la *Retórica* de Aristóteles la edición de Dufour, 1960 y la traducción de Racionero, 1999.

καθάπερ καὶ ἐν τοῖς διαλεκτικοῖς τὸ μὲν ἐπαγωγή ἐστίν, τὸ δὲ συλλογισμὸς, τὸ δὲ φαινόμενος συλλογισμὸς, καὶ ἐνταῦθα ὁμοίως· ἔστιν γὰρ τὸ μὲν παράδειγμα ἐπαγωγή, τὸ δ' ἐνθύμημα συλλογισμὸς, <τὸ δὲ φαινόμενον ἐνθύμημα φαινόμενος συλλογισμὸς>. Καλῶ δ' ἐνθύμημα μὲν ῥητορικὸν συλλογισμὸν, παράδειγμα δὲ ἐπαγωγὴν ῥητορικὴν.

de igual manera que en la dialéctica se dan la inducción, el silogismo y el silogismo aparente, aquí acontece también de modo similar. Pues, en efecto: por una parte, el *ejemplo* es una inducción; por otra parte, el *entimema* es un silogismo; y, por otra parte, en fin, el *entimema aparente* es un silogismo aparente. Llamo, pues, *entimema* al silogismo retórico y *ejemplo* a la inducción retórica.

Y más adelante explica (*Rh.* 1356b12-18):

Τίς δ' ἐστὶν διαφορὰ παραδείγματος καὶ ἐνθυμήματος, φανερόν ἐκ τῶν τοπικῶν (ἐκεῖ γὰρ περὶ συλλογισμοῦ καὶ ἐπαγωγῆς εἴρηται πρότερον), ὅτι τὸ μὲν ἐπὶ πολλῶν καὶ ὁμοίων δείκνυσθαι ὅτι οὕτως ἔχει ἐκεῖ μὲν ἐπαγωγή ἐστὶν ἐνταῦθα δὲ παράδειγμα, τὸ δὲ τινῶν ὄντων ἕτερόν τι διὰ ταῦτα συμβαίνειν παρὰ ταῦτα τῷ ταῦτα εἶναι ἢ καθόλου ἢ ὡς ἐπὶ τὸ πολὺ ἐκεῖ μὲν συλλογισμὸς ἐνταῦθα δὲ ἐνθύμημα καλεῖται.

En cuanto a cuál es la diferencia entre el ejemplo y el entimema, está claro por los *Tópicos* (pues allí se ha tratado ya del silogismo y de la inducción) que demostrar a base de muchos casos semejantes es, allí, una inducción y, aquí, un ejemplo; mientras que obtener, dadas ciertas premisas, algo diferente de ellas, por ser <tales premisas>, universalmente o la mayor parte de las veces, tal como son, eso se llama, allí, silogismo y, aquí, entimema.

Dejando a un lado el entimema aparente, que parece ser un entimema defectuoso que conduce a una afirmación falsa (Grimaldi, 1972: 96), los métodos argumentativos en el ámbito de la retórica son el ejemplo o *parádeigma*, que es una inducción retórica, y el entimema, que es un silogismo retórico, es decir, un silogismo que no funciona con verdades universales sino con probabilidades⁴.

Ahora bien, Aristóteles explica que las fuentes de los entimemas son lo verosímil o *eikós* y los indicios o signos (*semeía*), ya sean estos necesarios (*tekméria*) o no necesarios (*anónyma*) (*Rh.* 1357a31-1357b7; cf. *Rh.* 1402b13-24). En *Analíticos Primeros* define lo *eikós* como una proposición plausible (πρότασις ἔνδοξος) (*APr.* 70a-3-4) y el *semeion* como una proposición demostrativa (πρότασις ἀποδεικτική), que puede ser necesaria o plausible (ἀναγκαῖα ἢ ἔνδοξος) (*APr.* 70a6-7). Esto implica que los entimemas retóricos son equivalentes al filosofema cuando derivan de *semeía* necesarios o *tekméria*, pero son equivalentes al *epicheirema* cuando derivan de lo *eikós* o de *semeía* no necesarios. En esta línea Volkman (1872: 155) afirma que “Aus wahrscheinlichen Praemissen lässt sich bloß wahrscheinliches schliessen. Aus Indicien

⁴ Sobre el entimema, cf. Grimaldi, 1972: 53-82, Bitzer, 1974, Papadimitriou, 1979: 124-138, Ryan, 1984, Burnyeat, 1996, Kraus, 1994, Rapp, 2023.

dagegen theils wahrscheinliches, theils nothwendiges d. h. apodiktisch wahres, je nachdem diese selbst wahrscheinliche, oder apodiktisch wahre sind”⁵.

En cualquier caso, Aristóteles no utiliza el término *epicheírema* con el sentido de silogismo dialéctico ni en *Tópicos* (aparte de *Top.* 162a15-18), ni en *Retórica*, donde el silogismo retórico siempre es denominado entimema, pero la relación entre ambos sistemas (el dialéctico y el retórico) y entre el *epicheírema* y el entimema (ambos silogismos derivados de premisas probables) es evidente⁶.

4. EL *EPICHEÍREMA* DESPUÉS DE ARISTÓTELES

El término *epicheírema* en Aristóteles tiene, por tanto, dos significados técnicos: uno más general, pues *epicheírema* designa un argumento, principalmente de carácter refutativo, y otro más específico, en el que designa un silogismo dialéctico, es decir, derivado de premisas probables. Pues bien, la cuestión es que, aunque Aristóteles no introduce el término en su *Retórica*, la similitud de ese concepto con el entimema propicia que otros autores recurran a ese concepto en sus respectivos manuales de retórica⁷.

Así, a medida que la retórica se desarrolla, se advierten diferencias en el campo semántico atribuido a ese concepto, diferencias que pueden derivar del doble significado inicial del término y también del doble enfoque que se produce en el desarrollo de la retórica pasada la época clásica, ya que en la época helenística se puede distinguir en el estudio de la retórica un enfoque lógico, que apunta a la relación de la retórica con la dialéctica, y un enfoque literario, que se relaciona con el estudio del estilo.

4.1. *El epicheírema como argumento*

Dentro del enfoque literario que se genera en la retórica griega se sitúa el interés por la organización y orden del discurso. El término *epicheírema* reaparece en ese momento en la *Retórica a Herenio* (s. I a. C.)⁸, que equipara *epicheírema* y *argumentatio* (*Rh. Her.* 2.2.2), y, además, explica que la *argumentatio* (es decir, el *epicheírema*) tiene cinco

⁵ Sobre la posibilidad de que los entimemas deriven de probabilidades o de signos, cf. Rapp, 2023: 274-276.

⁶ Feezel (1967) aporta cinco posibles razones para explicar la inclusión y desarrollo del *epicheírema* dentro de la retórica.

⁷ La integración del *epicheírema* en la retórica se suele atribuir a Teofrasto o a la retórica estoica (cf. Plebe, 1959). Polychronopoulos (1979: 50) afirma que “The epicheireme was probably developed by the Stoics in an attempt to restrain the widespread use of sophistry, by forcing the orator to support his assertions and thus, hopefully, come closer to truth”. Al respecto, véase también Keil, 1907: 560-561.

⁸ Puesto que apenas se conservan manuales retóricos griegos de época helenística, es indispensable hacer uso de manuales latinos para hacer un seguimiento del término en esa época.

partes (*Rh.Her.* 2.18.28.)⁹:

Ergo absolutissima et perfectissima est argumentatio ea quae in quinque partes est distributa: propositionem, rationem, rationis confirmationem, exornationem, complexionem. Propositio est per quam ostendimus summatim quid sit quod probari volumus. Ratio est quae causam demonstrat verum esse id quod intendimus, brevi subiectione. Rationis confirmatio est ea quae pluribus argumentis corroborat breviter expositam rationem. Exornatio est qua utimur rei honestandae et conlocupletandae causa, confirmata argumentatione. Complexio est quae concludit breviter, colligens partes argumentationis.

La **argumentación** más completa y perfecta es la que comprende cinco partes: *proposición, demostración, confirmación de la demostración, ornato y resumen.*

En la *proposición* indicamos sumariamente lo que queremos probar. La *demostración* es la que establece, por medio de una breve explicación, la verdad de la causa que sostenemos. La *confirmación de la demostración* corrobora con nuevos argumentos la prueba presentada. Una vez establecida la argumentación, usamos el *ornato* para adornar y embellecer la causa. El *resumen* es un breve resumen que recoge las diferentes partes de la argumentación.

En la *Retórica a Herenio* falta la base silogística aristotélica y el *epicheírema* se entiende como un argumento amplificado. El manual se centra entonces en remarcar su patrón compositivo, esto es, explica cómo amplificar y ordenar un argumento (Feezel, 1967: 114-115)¹⁰.

4.2. El *epicheírema* como silogismo dialéctico

Aristóteles entiende el entimema como un silogismo retórico, lo que habitualmente se asume que implica una estructura en tres partes, a saber, premisa mayor, premisa menor y conclusión¹¹. No obstante, el estagirita dice que una de las premisas puede faltar cuando es bien conocida y el oyente la puede suponer (*Rh.* 1357a17-18). Por eso, pronto se entendió el entimema como un silogismo defectivo (Rapp, 2023: 267-268) y esto llevó a establecer una oposición con respecto al *epicheírema*, entendido entonces como un silogismo completo (Jebb, 1876, vol. 2: 289-290). Sin embargo, el entimema aristotélico no tiene por qué ser necesariamente defectivo y, en consecuencia, esa no puede ser la diferencia con respecto al *epicheírema*.

En *Sobre la invención* o *De inventione* (s. I a. C.), Cicerón explica que “Toda

⁹ Para la *Retórica a Herenio* se utiliza la edición de Caplan, 1964 y la traducción de Núñez, 1997a.

¹⁰ Thiele (1893: 133) sugiere que esa estructura en cinco partes sirve de modelo para crear el silogismo de cinco elementos que se encuentra en la obra de Cicerón.

¹¹ En realidad, Aristóteles no especifica el número de premisas o de elementos que conforman el entimema, aunque se asume que este tiene la estructura de un razonamiento deductivo con premisas y conclusión (Rapp, 2023: 269-270).

argumentación se realiza mediante la *inducción* o la *deducción*” (*Omnis igitur argumentatio aut per inductionem tractanda est aut per ratiocinationem, Inv. 1.31.51*)¹², una división que reproduce la que hace Aristóteles en la dialéctica entre inducción o ἐπαγωγή y silogismo o συλλογισμός, y la que establece en *Retórica* entre *parádeigma* y entimema. Aunque Cicerón denomina la deducción como *ratiocinatio*, Quintiliano (*Inst. 5.10.6*) establece una relación entre ese término y el *epicheírema*.

Cicerón aborda la deducción o *ratiocinatio* en *De inventione* 1.34.57-1.41.77, donde establece una división de ese argumento en cinco partes y atribuye dicha división a los seguidores de Aristóteles y a Teofrasto¹³ (*Inv. 1.35.61*). Esas cinco partes son la proposición o premisa mayor (*propositio*) seguida de las razones que la apoyan (*propositionis approbatio*), la premisa menor (*assumptio*) seguida de sus razones de apoyo (*assumptionis approbatio*) y, por último, la conclusión (*complexio*) (*Inv. 1.37.67*). Teniendo en cuenta esta estructura, se puede afirmar que Cicerón interpreta el *epicheírema* “as an (Aristotelian) syllogism extended by argumentative supports for the major and minor premises” (Braet, 2004: 334). Entendido así el *epicheírema*, este parece un entimema que prueba sus premisas¹⁴.

No obstante, aunque la deducción o *ratiocinatio* tiene cinco partes, Cicerón asume que puede también tener cuatro partes, cuando la proposición o la premisa menor es evidente y no necesita demostración (*Inv. 1.39.70-71*); puede tener tres partes, cuando faltan las dos razones de apoyo (*Inv. 1.39.72*); o incluso puede tener dos partes, cuando, además, falta la conclusión, aunque Cicerón cree que esto es mejor evitarlo (*Inv. 1.40.72-74*). La deducción de una sola parte, por último, no le parece posible a Cicerón, pues, aunque pueda darse, es algo ajeno al razonamiento deductivo y a las reglas de la retórica (*Inv. 1.40.74-1.41.75*). Lo interesante, en cualquier caso, es que, si para Cicerón la *ratiocinatio* es un entimema que incluye apoyo argumentativo a sus premisas, contemplar que pueda existir sin las dos razones de apoyo, implica que la *ratiocinatio* (o *epicheírema*) puede ser idéntica al entimema aristotélico.

Por su parte, Quintiliano aborda la cuestión en su *Institutio oratoria* (s. I d. C.). Dentro de lo que él denomina *argumenta*, entendidos como razonamientos a partir de los cuales se colige una cosa de otra (*Inst. 5.10.11*), incluye “lo que llaman los griegos

¹² Se utiliza para *De inventione* de Cicerón la edición de Hubbell, 1949 y la traducción de Núñez, 1997b.

¹³ Fortenbaugh (1998: 41) explica que, según Teofrasto, una de las dos premisas es dudosa y tiene que probarse, lo que se puede hacer de distintas maneras, incluida la inducción. De ahí surge la demostración de la premisa, lo que explica que el entimema en tres partes de Aristóteles se convierta en una estructura en cinco partes.

¹⁴ Según Solmsen (1941: 170), “whereas Aristotle took the premises for granted the later theorists consider it necessary to prove each of them before combining them in the final conclusion”.

enthymémata, *epicheirémata* y *apodéixeis*, aunque estas denominaciones tienen en ellos alguna diferencia, si bien su significación conduce poco más o menos a lo mismo” (*quae Graeci ένθυμήματα, έπιχειρήματα, άποδείξεις vocant, quamquam apud illos est aliqua horum nominum differentia, etiam si vis eodem fere tendit, Inst. 5.10.1*)¹⁵.

El entimema es para Quintiliano un silogismo incompleto o parcial que carece de la estructura silogística que Aristóteles le atribuye en la *Retórica* (*Inst. 5.14.24*). El *epicheírema*, en cambio, es “una determinada captación de pensamiento, que consta de tres partes al menos” (*certa quaedam sententiae comprehensio, quae ex tribus minimum partibus constat, Ins. 5.10.5*); es decir, el *epicheírema* adopta una estructura silogística y desplaza al entimema de la *Retórica* aristotélica ocupando su lugar. De hecho, al abordar la explicación del ejemplo o *parádeigma*, Quintiliano, que afirma seguir a la mayoría de los autores griegos, establece una oposición entre *parádeigma* y *epicheírema* (*Inst. 5.11.2*), que reproduce la división aristotélica entre *parádeigma* y entimema.

A partir de Quintiliano no se encuentran en los manuales retóricos discusiones respecto a las partes del *epicheírema*, sino que, como explica Meador (1964: 57), “the term was employed in a more general and apparently less formal meaning as ‘proofs’”.

5. PSEUDO-HERMÓGENES: UNA NUEVA VISIÓN DEL *EPICHEÍREMA*

A Hermógenes de Tarso (s. II-III d. C.) se le atribuyen cinco obras (*Progymnásmata*, *Estados de la causa*, *Sobre la invención*, *Sobre las formas de estilo* y *Sobre la vehemencia del método*) que a partir del s. V d. C. forman el llamado *corpus rhetoricum*¹⁶. Esos cinco tratados se corresponden con las cinco partes del canon tardío de la retórica, que son *progymnásmata*, *stásis*, *inventio*, ideas y método.

Sobre la invención (Περὶ εὐρέσεως o *De inventione*) es probablemente obra de un rétor desconocido del s. III o IV d. C. (Kennedy, 1994: 211). En esa obra Pseudo-Hermógenes intenta relacionar la argumentación con la teoría de la *stásis* o de los estados de la causa¹⁷. El tratado destaca, entre otras cosas, porque crea nueva terminología retórica y redefine términos previamente utilizados, entre ellos el concepto de *epicheírema* (Rabe y Kennedy, 2005: xvii).

¹⁵ Se utiliza para Quintiliano la edición y traducción de Ortega Carmona, 1999.

¹⁶ Véase la edición de Rabe, 1913, y las más recientes de Patillon, 1997 y 2008-2014, así como el estudio de Patillon, 2010.

¹⁷ La teoría de la *stásis* fue formulada por Hermágoras de Temnos en el s. II a. C., pero su obra se perdió y se conoce a través de la versión de Hermógenes de Tarso. Sobre el proceso de formación de la teoría de los estados de la causa desde Hermágoras hasta Hermógenes, cf. Nadeau, 1959.

Según esa obra, la argumentación en torno a un tema requiere un κεφάλαιον o su refutación (λύσις), que se sustenta en un ἐπιχείρημα, confirmado por una ἐργασία, y que concluye con un ἐνθύμημα (*Inv.* 3.4.132-133)¹⁸ y un ἐπενθύμημα. Esto es, se comienza con el encabezado o la refutación, sigue el *epicheírema* o argumento, la *ergasía* proporciona un ejemplo y, finalmente, está el entimema o conclusión que se extrae de la *ergasía* y que conviene reforzar con alguna otra conclusión. Así pues, el *epicheírema* y el entimema, que anteriormente designaban un argumento silogístico con premisas probables, en Pseudo-Hermógenes pasan a ser partes de un argumento.

Esta nueva estructura presenta el *epicheírema* como una parte de la argumentación retórica. Ahora bien, el *epicheírema* tiene una posición central y es el elemento en el que reposa en gran medida la argumentación, que deriva, según los ejemplos que aduce Hermógenes, de un razonamiento esencialmente deductivo, mientras que la *ergasía* que apoya al *epicheírema* deriva de la comparación, del ejemplo, de lo menos, de lo más, de lo igual o de lo contrario (ἀπὸ παραβολῆς, ἀπὸ παραδείγματος, ἀπὸ μικροτέρου, ἀπὸ μείζονος, ἀπὸ ἴσου, ἀπὸ ἐναντίου, *Inv.* 3.5.148-149) y, por tanto, de procedimientos inductivos o analógicos. Así pues, *epicheírema* y *ergasía* parecen reproducir la diferencia aristotélica entre silogismo e inducción o entre entimema y ejemplo. El entimema, por su parte, parece ser la conclusión lógica que se deriva del razonamiento previo, en este caso de la *ergasía*, al aplicarla al tema concreto que se dirime (*Inv.* 3.5.150-152), lo que parece apuntar nuevamente a un argumento defectivo.

En definitiva, aunque la estructura creada por Pseudo-Hermógenes es novedosa, se perciben en ella ciertos rastros de la teoría anterior¹⁹.

6. EL EPICHEÍREMA EN LA RETÓRICA IMPERIAL: MINUCIANO

En los manuales retóricos de época imperial el término *epicheírema* se utiliza en un sentido más amplio, aunque no uniforme²⁰. La diversidad de posturas ante el *epicheírema* no extraña, ya que “Post-Aristotelian theories of the rhetorical argumentation show a curious mixture of Aristotelian and un-Aristotelian features” (Solmsen, 1941: 177).

Los manuales generalistas²¹ de esta época (por ejemplo, el *Anónimo*

¹⁸ Se utiliza la edición de Rabe y Kennedy, 2005.

¹⁹ Como apuntan Rabe y Kennedy (2005: 87), la secuencia *kephálaion*, *epicheírema*, *ergasía*, *enthýmema* y *epenthýmema*, en cinco partes, recuerda a la estructura de época helenístico-romana.

²⁰ Como Thiele (1893: 135) afirma, “Später warf man natürlich die Begriffe durcheinander”.

²¹ Chiron (2007: 104-106) distingue entre tratados generalistas y especializados, y diferencia en cada

Segueriano, la *Retórica* de Rufo o la *Retórica* de Apsines de Gadara) mantienen la división aristotélica de las pruebas en *písteis átechnoi* y *éntechnoi*, y tratan de encajar el *epicheirema* dentro del sistema retórico. Algunos autores han subrayado la existencia en esa retórica tardía de una equivalencia entre *pístis* y *epicheirema* (cf., entre otros, Volkman, 1872: 154, Meador, 1964: 57). Ahora bien, no todos los tratados de época imperial ofrecen la misma visión del *epicheirema*. Aquí la atención se va a centrar en el manual de Minuciano.

En el s. III d. C. Minuciano, descendiente de un famoso orador ateniense cuyas obras no se conservan, elabora un manual de retórica titulado precisamente *Sobre los epicheirémata* (Περὶ ἐπιχειρημάτων o *De argumentis*). En esta obra se parte de la división aristotélica entre pruebas no técnicas y pruebas técnicas²² (“El orador usará tanto las pruebas técnicas como las no técnicas”²³, Ὁ ῥήτωρ πίστεσι χρήσεται ταῖς μὲν ἐντέχνοις, ταῖς δὲ ἀτέχνοις, Spengel I, 1, 417.4-5), y, tras explicar ambos grupos, se afirma que “*epicheirémata* son los [sc. argumentos] que se obtienen en relación con la prueba de la cuestión subyacente” (ἐπιχειρήματα δὲ ἐστὶ τὰ πρὸς πίστιν τοῦ ὑποκειμένου ζητήματος λαμβανόμενα, Spengel I, 1, 417.26-27). Esta afirmación muestra que para el autor *epicheirema* y *pístis* son dos conceptos diferentes; *pístis* parece ser la prueba, mientras que *epicheirema* parece, más bien, el argumento o razonamiento que la sustenta.

Ahora bien, justo a continuación Minuciano afirma que los *epicheirémata* pueden ser paradigmáticos o entimemáticos (Τῶν δὲ ἐπιχειρημάτων τὰ μὲν ἐστὶ παραδειγματικά, τὰ δὲ ἐνθυμηματικά, Spengel I, 2, 418.1-2). Este pasaje (y otros similares en otros autores), que atribuye al *epicheirema* los dos métodos retóricos por excelencia, justifica que *epicheirema* se entienda en sentido general como argumentación²⁴.

La base silogística de la retórica aristotélica se mantiene, por tanto, en el manual de Minuciano, pero parece restringida al entimema o silogismo retórico; el *epicheirema*, en cambio, no es igualado al entimema ni relacionado necesariamente con la estructura silogística, sino que es un constructo argumentativo que lleva a probar una cuestión ya sea con un razonamiento paradigmático (equiparable a la inducción), ya sea con un razonamiento entimemático (equiparable a la deducción).

categoría cuatro subgrupos, con lo que crea una clasificación de ocho tipos de manuales retóricos.

²² Minuciano vuelve también al sistema tripartito de *písteis* (divididas en *éthos*, *páthos* y *prágma*) al estilo de Aristóteles, aunque esta división había sido abandonada en gran medida en época helenística. Al respecto, cf. Solmsen, 1941: 178-179.

²³ La traducción de la obra de Minuciano es propia.

²⁴ Martin (1974: 105-106) señala una situación similar en la *Retórica* de Apsines de Gadara.

Como ha señalado Meador (1966: 155) en referencia a los rétores de época imperial, “Each of these authors seems to have lost contact with the formal syllogistic base found in earlier works”.

7. CONCLUSIÓN

El surgimiento de la *téchne rhetoriké* propicia, como es lógico, la creación de nuevos términos o la utilización técnica de términos previamente existentes. Sin embargo, como se ha puesto de relieve con respecto al término *epicheirema*, el proceso de resemantización de un concepto no termina en ese momento inicial, sino que se mantiene a lo largo del tiempo y se va adaptando a la evolución de la disciplina.

El verbo *epicheireîn* tiene en Aristóteles un sentido genérico de “argumentar” conforme al cual *epicheirema* designa inicialmente un argumento. No obstante, cuando Aristóteles utiliza ese término para designar de forma específica el silogismo dialéctico (*Top.* 162a15-18) y después establece una equiparación entre dialéctica y retórica, se abre el camino para que el término *epicheirema* entre en el constructo de la retórica. Aristóteles no utiliza nunca ese término en su *Retórica*, pero la similitud que sus continuadores perciben entre ese término y el concepto de entimema abre el camino a su incorporación en la nueva *téchne*. Las opciones para ubicar ese concepto dentro de la estructura retórica son diversas y pasan en ocasiones por delimitar la relación entre *epicheirema* y entimema. Curiosamente, sin embargo, el campo semántico de *epicheirema*, lejos de irse concretando, se va haciendo cada vez más general y difuso, la base silogística acaba prácticamente por desaparecer y el *epicheirema* acaba entendiéndose en época tardía, ante todo, como una forma de componer adecuadamente los argumentos.

REFERENCIAS

- Bitzer, L.F. (1974). “Aristotle’s Enthymeme Revisited”. En: K.V. Erickson (Ed.), *Aristotle: The Classical Heritage of Rhetoric* (pp. 141-155), Metuchen, N.J.: The Scarecrow Press.
- Braet, A.C. (2004). “Hermagoras and the Epicheireme”. *Rhetorica* 22/4, 327-347.
- Burnyeat, M.F. (1996). “Enthymeme: Aristotle on the Rationality of Rhetoric”. En: A.O. Rorty (Ed.), *Essays on Aristotle’s Rhetoric* (pp. 88-115), California – London: University of California Press.
- Candel Sanmartín, M. (1982). *Aristóteles. Tratados de Lógica (Órganon) I. Categorías – Tópicos – Sobre las refutaciones sofísticas*. Madrid: Gredos.
- Caplan, H. (1964). *[Cicero]. Rhetorica ad Herennium*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Chiron, P. (2007). “Les Arts Rhétoriques gréco-latins: structures et fonctions”. *Metis* 5, 101-134.
- Church, D.A. y Cathcart, R.S. (1965). “Some Concepts of the Epicheireme in Greek and Roman Rhetoric”. *Western Speech* 29, 140-147.
- Dufour, M. (1960). *Aristote. Rhétorique*. 3 Vols. Paris: Les Belles Lettres.
- Feezel, J.D. (1967). “The Mystery of the Epicheireme”. *Western Speech* 31, 109-115.

- Fortenbaugh, W.W. (1998). "Cicero, *On Invention* 1.51-77: Hypothetical Syllogistic and the Early Peripatetics". *Rhetorica* 16/1, 25-46.
- Grimaldi, W.M.A. (1972). *Studies in the Philosophy of Aristotle's Rhetoric*. Wiesbaden: F. Steiner.
- Hubbell, H.M. (1949). *Cicero. De inventione. De optimo genere oratorum. Topica*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Jebb, R.C. (1876). *The Attic Orators from Antiphon to Isaeus*. 2 Vols. London: MacMillan and Co.
- Keil, B. (1907). "Zwei Identifikationen". *Hermes* 42/4, 548-563.
- Kennedy, G.A. (1994). *A New History of Classical Rhetoric*. New Jersey: Princeton University Press.
- Klein, J. (1994). "Epicheirem". En: G. Ueding (Ed.), *Historisches Wörterbuch der Rhetorik*, Vol. 2 (cols. 1251-1258), Tübingen: Max Niemeyer Verlag.
- Kraus, M. (1994). "Enthymem". En: G. Ueding (Ed.), *Historisches Wörterbuch der Rhetorik*, Vol. 2 (cols. 1197-1222), Tübingen: Max Niemeyer Verlag.
- Kroll, W. (1936). "Das Epicheirema". *Sitzungsberichte der Akademie der Wissenschaften in Wien* 216/2, 1-17.
- Liddell, H.G, Scott, R, Jones, H.S. y McKenzie, R. (1996). *Greek-English Lexicon*. 9ª ed. Oxford: Clarendon Press.
- Long, F. (2005). "From Epicheiremes to Exhortation: A Pauline Method for Moral Persuasion in 1 Thessalonians". En: A. Eriksson y T. Olbricht (Eds.), *Rhetoric, Ethic, and Moral Persuasion in Biblical Discourse* (pp. 179-195), New York: T&T Clark.
- Meador, P.A. Jr. (1964). "Minucian, *On Epicheiremes*: An Introduction and a Translation". *Speech Monographs* 31/1, 54-63.
- Meador, P.A. Jr. (1966). "The Classical Epicheireme: A Re-examination". *Western Speech* 30, 151-155.
- Martin, J. (1974). *Antike Rhetorik. Technik und Methode*. München: C.H. Beck.
- Nadeau, R. (1959). "Classical Systems of Stases in Greek: Hermagoras to Hermogenes". *Greek, Roman, and Byzantine Studies* 2, 51-71.
- Núñez, S. (1997a). *Retórica a Herenio*. Madrid: Gredos.
- Núñez, S. (1997b). *Cicerón. La invención retórica*. Madrid: Gredos.
- Ortega Carmona, A. (1999). *M. Fabii Quintiliani Institutionis Oratoriae Libri XII. Tomus II / Marco Fabio Quintiliano. Sobre la formación del orador. Doce libros. Tomo II*. Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia.
- Papadimitriou, E. (1979). *Ethische und psychologische Grundlagen der Aristotelischen Rhetorik*. Frankfurt – Bern – Las Vegas: Peter Lang.
- Patillon, M. (1997). *Hermogene. L'Art Rhétorique*. Paris: L'Age d'Homme.
- Patillon, M. (2008-2014). *Corpus rhetoricum*. 6 Vols. Paris: Les Belles Lettres.
- Patillon, M. (2010). *La théorie du discours chez Hermogène le rhéteur*. Paris: Les Belles Lettres.
- Plebe, A. (1959). "Retorica aristotelica e logica stoica". *Filosofia* 10, 391-424.
- Polychronopoulos, P. (1979). "The Epicheirema in Rhetorical Discourse". *Platon* 31, 44-51.
- Rabe, H. (1913). *Hermogenis opera*. Lipsiae: Teubner.
- Rabe, H. y Kennedy, G.A. (2005). *Invention and Method. Two Rhetorical Treatises from the Hermogenic Corpus*. Atlanta: Society of Biblical Literature.
- Racionero, Q. (1994). *Aristóteles. Retórica*. Madrid: Gredos (1990¹).
- Rapp, C. (2023). "Logic in Ancient Rhetoric". En: L. Castagnoli y P. Fait (Eds.), *The Cambridge Companion to Ancient Logic* (pp. 263-282), Cambridge: Cambridge University Press.
- Ryan, E.E. (1984). *Aristotle's Theory of Rhetorical Argumentation*. Montréal: Bellarmin.
- Solmsen, F. (1941). "The Aristotelian Tradition in Ancient Rhetoric". *American Journal of Philology* 62/2, 169-190.
- Spengel, L. (1853). *Rhetores Graeci*. Vol. I. Leipzig: Teubner.
- Thiele, G. (1893). *Hermagoras. Ein Beitrag zur Geschichte der Rhetorik*. Strassburg: Karl J. Trübner.
- Tredennick, H. y Forster, E.S. (1960). *Aristotle. Posterior Analytics. Topica*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Volkman, R. (1872). *Die Rhetorik der Griechen und Römer in systematischer Übersicht*. Berlin: H. Ebeling & C. Plahn.

AGRADECIMIENTOS: Este trabajo ha sido realizado dentro del grupo IdeoLit (GIU21/003), financiado por la UPV/EHU.

JAVIER BILBAO RUIZ: Doctor en literatura comparada y estudios literarios por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) con una tesis sobre la teoría y crítica literarias implícitas en los escolios de Aristófanes. En la actualidad es Profesor Ayudante Doctor en el Departamento de Estudios Clásicos de la UPV/EHU. Sus áreas de investigación son, sobre todo, la teoría y crítica retórico-literarias, los escolios griegos y la comedia griega.

M. CARMEN ENCINAS REGUERO: Doctora en Filología Clásica por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) con una tesis sobre la influencia de la retórica en las tragedias tempranas de Sófocles. En la actualidad es Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Estudios Clásicos de la UPV/EHU. Sus áreas de investigación son, sobre todo, la retórica y el teatro griegos.



Director: Hubert Marraud Editora: Paula Olmos
ISSN 2172-8801 / <http://doi.org/10.15366/ria2024.m2> / <https://revistas.uam.es/ria>

Interdiscursividad y analogía: los *exempla* en la argumentación retórica

Interdiscursivity and analogy: the exempla in rhetorical argumentation

Tomás Albaladejo

<https://orcid.org/0000-0001-7704-0834>

Departamento de Lingüística General, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Lenguas Modernas,
Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y Estudios de Asia Oriental
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Autónoma de Madrid.
Ciudad Universitaria de Cantoblanco
E-28049 Madrid
tomas.albaladejo@uam.es

RESUMEN

Este trabajo trata de los *exempla* en la argumentación del discurso retórico. Se presta atención a los *exempla* tomados del patrimonio cultural textual, a la interdiscursividad entre el discurso retórico y el espacio discursivo-cultural de procedencia de los *exempla*, así como a la analogía y semejanza en su aplicación. Se tiene en cuenta la posición semiótica de la *argumentatio* y de los *exempla* en el espacio formado por la *inventio* y la *dispositio* junto con otras operaciones retóricas como la *elocutio*, la *actio/pronuntiatio* y la *intellectio*. Asimismo, se explica la contribución de los *exempla* (así como de las metáforas con función ejemplar) al establecimiento del código comunicativo retórico-cultural que conecta dinámicamente al productor y al receptor del discurso. Por el papel que la transferencia tiene en su base, los *exempla* son considerados claves para una teoría y crítica transferencial.

PALABRAS CLAVE: argumentación, código comunicativo retórico-cultural, discurso retórico, exemplum, motor translacional, operaciones retóricas, partes orationis, retórica cultural.

ABSTRACT

This paper deals with *exempla* in the argumentation of speech (rhetorical discourse). Attention is paid to the *exempla* taken from the textual cultural heritage, to the interdiscursivity between the speech and the source discursive-cultural realm of the *exempla*, as well as to analogy and similarity in their application. The semiotic position of *argumentatio* and *exempla* within the space shaped by *inventio* and *dispositio* alongside other rhetorical operations such as *elocutio*, *actio/pronuntiatio* and *intellectio* is taken into account. The contribution of *exempla* (as well as of metaphors with exemplary function) to the establishment of the rhetorical-cultural communicative code that dynamically connects the producer and the recipient of discourse is also explained. Due to the role of transfer in their foundations, *exempla* are considered to be key for a transferential theory and critique.

KEYWORDS: argumentation, cultural rhetoric, exemplum, partes orationis, rhetorical discourse, rhetorical operations, rhetorical-cultural communicative code, translational engine.



1. LA POSICIÓN SEMIÓTICA DE LA ARGUMENTATIO, UNA PARS ORATIONIS TRANSVERSAL

Para el anónimo autor de la *Retórica a Herennio*, las *partes orationis* o partes del discurso retórico se encuentran en la *inventio*, operación retórica por la que se produce el referente o construcción semántico-extensional de dicho discurso: «*Inventio in sex partes orationis consumitur: in exordium, narrationem, divisionem, confirmationem, confutationem, conclusionem*» (*Rhetorica ad Herennium*, 1968: I. III. 4). La *inventio* está situada en el ámbito de la semántica como parte de la semiótica. En sus *Institutiones oratoriae* Sulpicio Víctor sitúa las *partes orationis* en el ámbito de la operación retórica de *dispositio*, a la cual corresponde la macroestructura textual del discurso retórico, y asimismo en la operación de *elocutio*, en la que se forma la microestructura textual, lo cual implica situarlas en el ámbito de la sintaxis como parte de la semiótica. Tras señalar que el *ordo* está en la *dispositio*, escribe: «*Ordo est, ut secundum textum naturalem singula persequamur, primum in partibus elocutionis, ut sic scilicet primum exordium, tum narratio, tum partes argumentationis, peroratio demum extrema*» (Víctor, 1868: § 14). Así, se puede considerar que las *partes orationis* tienen una doble posición semiótica en el sistema retórico y en los discursos retóricos concretos: se encuentran en la *inventio* y en la *dispositio*, están en el ámbito semántico-extensional y en el sintáctico (Albaladejo, 1988-1989).

Inventio y *dispositio* son dos operaciones que actúan coordinadamente: la *inventio* se dirige a la *dispositio* al transformarse la construcción referencial en construcción textual, en el ámbito sintáctico (en el que se sitúa el componente semántico-intensional del discurso retórico y de cualquier otro texto), en un proceso de *intensionalización*, de transformación de la extensión en intensión, del referente en construcción textual. Además, la *dispositio* proporciona un ahormamiento textual a los elementos referenciales generados en la *inventio*. Heinrich Lausberg ha explicado la conexión entre la *inventio* y la *dispositio*:

Aunque la *dispositio*, como segunda fase del proceso elaborativo, hay que colocarla detrás de la *inventio*, en esa relación temporal de ambas fases del proceso de elaboración no se trata de una relación estrictamente separable y distinguible. Más bien, *inventio* y *dispositio* se hallan vinculadas una a otra de manera inseparable. (Lausberg, 1966-1967-1968, I: § 444).

Las *partes orationis* constituyen una organización discursiva que se puede considerar horizontal, sintagmática. Esta organización representa el desarrollo de la progresión lineal del discurso.

Existen distintos planteamientos de la serie formada por las *partes orationis*. Lausberg ofrece un cuadro en el que figuran nueve planteamientos de tales partes (Lausberg, 1966-1967-1968, I: § 262), que numéricamente fluctúan entre dos y siete partes. Sin embargo, todos estos planteamientos responden a un mismo esquema o modelo, que puede sintetizarse en el planteamiento de Quintiliano con cinco partes: *proemium* (o *exordium*), *narratio*, *probatio*, *refutatio* y *peroratio* (Quintiliano, 1970, I: 3. 9. 1). Puesto que la *probatio* y la *refutatio* son las dos partes en que se divide la *argumentatio*, es procedente tomarlas en consideración juntas como *argumentatio* (Lausberg, 1966-1967-1968, I: §§ 348-430; Albaladejo, 1991: 91-99). Así, la *probatio* es la argumentación positiva, la argumentación a favor de la tesis que se defiende en el discurso, mientras que la *refutatio* o *confutatio* es la argumentación negativa, la que se hace contra la *probatio* del discurso que defiende lo contrario e incluso contra la *refutatio* de un discurso contrario. En cuanto a la *divisio* o *partitio*, que más arriba hemos visto incluida en la cita de la *Retórica a Herennio*, se trata de una parte prescindible del discurso, consistente en una enumeración de los puntos de la causa (litigio, proceso o asunto del que trata el discurso retórico con la finalidad de persuadir y/o convencer a sus receptores sobre aquel) objeto del discurso que se puede situar entre la *narratio* y la *argumentatio* (Pujante, 2003: 119-120). Quedan así las partes del discurso como una serie de cinco partes que se reducen a cuatro por la agrupación de la *probatio* y la *refutatio* en la *argumentatio*.

Por la posición inventiva y dispositiva, semántico-extensional y sintáctica, referencial y macroestructural (con manifestación microestructural, elocutiva) del conjunto de las *partes orationis*, todas participan de la configuración semiótica del discurso retórico, en la que la dimensión pragmática envuelve la dimensión semántico-extensional y la dimensión sintáctica. Por consiguiente, la *argumentatio*, como *pars orationis*, está situada en la *inventio* y en la *dispositio* y se manifiesta en la *elocutio*, dentro de una estructura comunicativa necesariamente de naturaleza pragmática. La *argumentatio* también está relacionada con la *intellectio* (Chico Rico, 1987: 93-106; 1998; Albaladejo, 1991: 64-72), operación por la que la instancia productora del discurso retórico examina previamente la causa, la situación comunicativa y todos los aspectos relacionados con el discurso y en función de estos monitoriza su elaboración y su comunicación.

David Pujante se sirve de una eficaz metáfora para referirse a la posición de la argumentación en el discurso retórico:

Estamos en el corazón del discurso. En la argumentación hemos de aducir todas las pruebas con las que contamos para demostrar nuestra posición ante la causa que nos ocupa (es la parte de la argumentación llamada *probatio* o también *confirmatio*) y posteriormente hemos de refutar las posiciones adversas (es la parte de la *confutatio* o *reprehensio*). (Pujante, 2003: 121).

La centralidad de la argumentación en las partes del discurso está unida a su transversalidad: es una parte discursiva que no está solamente en el espacio que le corresponde en la serie ordenada de dichas partes, sino que se expande sobre todo el discurso, sobre todo su referente y sobre el conjunto de su macroestructura, apareciendo las correspondientes manifestaciones verbales de aquella en la microestructura. Lausberg hace referencia a la presencia de esta parte del discurso en otras partes de este:

La *argumentatio* es, pues, la parte nuclear y decisiva del discurso, y viene ya preparada por el *exordium* y por la *narratio*. [...] La misma *narratio* es ya una *probatio* en forma narrativa: la *probatio* a su vez es una confirmación complementaria de la *narratio* haciendo particular hincapié en la *utilitas* de la causa. (Lausberg, 1966-1967-1968, I: § 348).

Incluso se puede considerar que la *argumentatio* se proyecta también en la operación de *actio* o *pronuntiatio*, en la que los gestos y la voz del orador con sus pausas, énfasis, etc. pueden contribuir a subrayar durante la comunicación oral del discurso elementos que son claves en la argumentación.

La argumentación está presente en las manifestaciones lingüístico-comunicativas de la sociedad, en la publicidad, en el campo científico, en la actividad política, en el derecho. Manuel Atienza ha destacado el giro argumentativo en la teoría y en la práctica del derecho (Atienza, 2023).

2. EL *EXEMPLUM* COMO PRUEBA. INTERDISCURSIVIDAD, ANALOGÍA, TRANSFERIBILIDAD Y TRANSFERENCIA

El *exemplum* es una de las pruebas artísticas o artificiales, es decir, proporcionadas por la retórica, por medio de la cual tales pruebas se obtienen de la propia causa. Las otras pruebas de carácter artificial son los *argumenta* y los *signa*. Aristóteles se ocupa del παράδειγμα (ejemplo) como inducción retórica (Aristóteles, 1971: 1356b4-27). Quintiliano explica la relación del *exemplum* con la similitud:

nunc ea quae ad probationem pertinent exequar. Potentissimum autem est inter ea quae sunt huius generis quod proprie uocamus exemplum, id est rei gestae aut ut gestae utilis ad persuadendum id quod intenderis commemoratio. Intuendum igitur est totum simile sit and ex parte, ut aut omnia ex eo sumamus aut quae utilia erunt. (Quintiliano, 1970, I: 5. 11. 5-6).

Ofrece gran interés que el rétor de Calahorra define el *exemplum* como el recuerdo o la mención (*commemoratio*) de un asunto o hecho realizado (*rei gestae*) o como realizado (*ut gestae*), es decir, de un hecho verdadero o como verdadero, por tanto, verosímil. Así, los *exempla* pueden ser históricos y por tanto reales, pero también pueden ser ficticios.

Aunque el *exemplum* es una prueba de carácter artificial o técnico, el hecho de que en muchos casos sus fuentes están fuera de la causa y de la técnica retórica hace que esté próximo a las pruebas inartificiales, no técnicas (Lausberg, 1966-1967-1968, I: § 411). No obstante, la condición de prueba artificial del *exemplum* y, por tanto, dependiente de la técnica retórica se mantiene, ya que la inserción y el ajuste en el discurso retórico de *exempla* procedentes del exterior de la retórica —y de la causa— se lleva a cabo siguiendo la técnica retórica. Además, es posible la creación *ad hoc* de *exempla* para la argumentación retórica; es el caso del *locus a fictione*, que permite crear un *exemplum* ficticio para argumentar con él a favor de la posición que mantiene el orador como instancia productora del discurso:

Illud adiciendum uidetur, duci argumenta non a confessis tantum sed etiam a fictione, quod Graeci cat' hypothesin uocant, et quidem ex omnibus isdem locis quibus superiora, quia totidem species esse possunt fictae quot uerae. Nam fingere hoc loco [hoc] est proponere aliquid quod, si uerum sit, aut soluat quaestionem aut adiuuet, deinde id de quo quaeritur facere illi simile. (Quintiliano, 1970, I: 5. 10. 95-96).

Luis Vega Reñón, uno de los más prestigiosos investigadores en argumentación, presta atención al *exemplum* y lo reivindica como un elemento argumentativo merecedor de mayor atención en los estudios sobre argumentación (Vega Reñón, 2021):

La compleja índole del *exemplum* hace difícil una definición: sugiero esta noción aproximativa: relato breve de un sucedido referente a una experiencia humana o humanizada, con un propósito suasorio activo o preventivo y una triple función: deleitar, instruir y edificar. (Vega Reñón, 2021: 519).

La inclusión de *exempla* en el discurso retórico constituye un caso de interdiscursividad: se establece una estrecha relación entre el *exemplum* tomado de fuera de la causa y el propio discurso, relación previa a la incorporación de aquel a este. La presencia del *exemplum* en la construcción textual debida a la acción del productor discursivo supone una conexión entre dos clases de discursos: entre el discurso histórico y el discurso retórico, entre el discurso literario y el discurso retórico, así como entre cualquier otra

clase discursiva y el discurso retórico. Y también supone un caso de intertextualidad¹, al incluirse un texto ajeno (o una paráfrasis o un resumen del texto ajeno) que se fusiona con el conjunto textual del discurso retórico y llega a formar parte de él.

Esta interdiscursividad se fundamenta en la analogía. Tiene que existir una relación analógica de similitud entre el *exemplum* y la causa, de tal modo que aquel funcione como base o apoyo argumentativo de la posición que en esta mantiene quien produce el discurso retórico. La similitud puede ser total o parcial. También puede funcionar la disimilitud si junto a elementos disímiles los hay semejantes. Incluso puede existir una relación de contradicción, como es la del *exemplum contrarium* (Quintiliano, 1970, I: 5. 11. 13-14), que sirve para argumentar sobre la base de una relación de antilogía (Pujante, 2003: 41). El *exemplum* puede aparecer completo en la argumentación retórica, pero también puede funcionar si es mencionado brevemente o incluso si es objeto de una alusión. Lo normal es que esté presente lo más completo posible cuando se trata de una *fictio* creada por el productor del discurso, mientras que puede ser suficiente la mención o la alusión si es un *exemplum* tomado de la literatura, de la historia o del acontecer cotidiano, siempre que se trate de contenidos conocidos por la audiencia o por la amplia instancia receptora, la cual engloba también a quienes leen el discurso en una edición impresa o en una transcripción del mismo en la prensa o en el diario de sesiones de una cámara de representación política.

Sobre la relación de la analogía y lo semejante, Quintiliano escribe: «Ἀναλογίαν quidam a simili separauerunt, nos eam subiectam huic generi putamus» (Quintiliano, 1970, I: 5. 11. 34). A diferencia de quienes separan analogía y similitud, el autor de la *Institutio oratoria* considera que la analogía está subordinada al género de lo semejante. En la analogía hay elementos semejantes y elementos diferentes y es la determinación de la similitud la que puede fundamentar la existencia de aquella. La presencia de la jurisprudencia en discursos retóricos de género forense está relacionada con el *exemplum*: en un estudio sobre los precedentes judiciales, Silvia Zorzetto se ocupa de la necesidad de fundamentar la analogía sobre la existencia de *similitudes relevantes* entre los precedentes y el caso concreto con el que pueden ser relacionados aquellos

¹ Entiendo la interdiscursividad y la intertextualidad como conceptos diferentes, pero relacionados entre sí. Mientras que la intertextualidad consiste en la presencia de fragmentos, elementos o contenidos de un texto o discurso en otro texto o discurso, la interdiscursividad es la relación entre textos o discursos (sin que necesariamente tenga que haber presencia de unos textos o discursos en otros textos o discursos, si bien puede darse esa presencia), entre clases de textos o discursos (como los géneros literarios y las clases textuales o discursivas no literarias) y entre disciplinas o planteamientos metodológicos que se ocupan de textos y discursos (Albaladejo, 2012; Gómez Alonso, 2017). Se puede considerar que toda intertextualidad es interdiscursividad, pero que toda interdiscursividad no es intertextualidad. En cuanto a los términos 'texto' y 'discurso', que pueden ser utilizados como sinónimos, el primero de ellos tiene marcada la dimensión (y la connotación) de estructura y el segundo la dimensión (y la connotación) de proceso.

(Zorzetto, 2022: 114-116). Este planteamiento es de utilidad para la analogía entre el *exemplum* y la causa a propósito de la cual se argumenta con la elaboración del discurso retórico e impulsa a determinar las similitudes relevantes con el fin de seleccionar el *exemplum* en el caso de que se tome del acervo cultural, histórico y literario, pero también lleva a marcar las similitudes relevantes entre el *exemplum* construido como *fictio* y la causa a la que es aplicado en virtud de su incorporación al discurso.

En la adopción para el discurso de los *exempla* previamente existentes y en la construcción de *exempla* ficticios es activado el *motor translacional*, por medio del cual es examinada la causa a cuyo servicio los *exempla* van a ser incorporados al discurso retórico y asimismo son analizados en cuanto a su adecuación (como una modalidad de *aptum*) a la argumentación a favor de la posición adoptada por el productor. Si de dicho análisis resulta que el posible *exemplum* posee transferibilidad, entonces se activa la integración del *exemplum* en el discurso retórico, con la consiguiente adquisición de discursividad argumentativa y con la transferencia semántico-extensional y semántico-intensional a la causa objeto del discurso. Como ha explicado Hubert Marraud, «Por *analogía* se entiende un proceso de transferencia de información de un dominio (fuente, análogo o foro) a otro (término o tema) o la expresión lingüística de ese proceso» (Marraud, 2007: 167). El motor translacional también se activa en la interpretación, en la cual hace posible la comprensión de la transferibilidad y la realización de la transferencia semántico-extensional y semántico-intensional por la instancia receptora.

3. FUNDAMENTOS CULTURALES DEL *EXEMPLUM*. LA RETÓRICA CULTURAL. EL *EXEMPLUM* COMO ARGUMENTACIÓN EN LA OBRA LITERARIA.

Los *exempla* históricos y los *exempla* literarios son tomados del patrimonio cultural y para ello es necesario el conocimiento que de aquel tiene el productor del discurso retórico. Cuanto más conocido sea un *exemplum* histórico mayor será su efecto perlocucionario, su influencia en cuanto a convicción y persuasión en la instancia receptora. Lausberg incluye en su *Manual* una interesante nota a pie de página sobre la relación de los *exempla* históricos con su consolidación como elementos culturales y, por consiguiente, con el conocimiento de los mismos en la sociedad: «La credibilidad de los *exempla* históricos no radica solamente en el hecho de que se trata de acontecimientos históricos (que a su vez tienen que hacerse creíbles), sino en la literaturización y notoriedad que han conseguido ya mediante la historiografía» (Lausberg, 1966-1967-1968, I: nota 44, en § 412). La dimensión cultural del *exemplum* es reconocida también en la distinción entre *poetica fabula* (mito, tragedia, obra épica)

y *fabella* (cuento, fábula, pequeña pieza teatral) (Quintiliano, 1970, I: 5. 11. 17-19). Las *poeticae fabulae* poseen un nivel cultural elevado, como tienen, por ejemplo, las tragedias griegas en el mundo romano, mientras que el de las *fabellae* es menos elevado, lo cual tiene implicaciones en la adecuación a la instancia receptora.

La retórica cultural (Albaladejo, 2013; 2016; Chico Rico, 2015; 2020; Jiménez, 2015; Gómez Alonso, 2017; Fernández Rodríguez, 2019) se ocupa de la retórica como parte de la cultura. Recordemos que en el mundo griego la retórica formaba parte de la *paideia* y en Roma la enseñanza y el aprendizaje de la retórica constituían el nivel educativo inmediatamente posterior y superior al de la enseñanza y el aprendizaje de la gramática. La retórica como instrumento para la convivencia en la sociedad es una construcción cultural que ha sido objeto de transmisión de generación en generación. Sin tener en cuenta la retórica no sería posible concebir la sociedad de la Antigüedad clásica, tampoco las sociedades culturalmente heredadas del mundo grecolatino, que han recibido y adecuado a su realidad a lo largo del tiempo la retórica junto a otras construcciones culturales, literarias, artísticas, jurídicas y políticas.

La retórica es parte de la cultura y la cultura es parte de la retórica: junto a la inserción de la retórica en la cultura, la retórica cultural se ocupa de los componentes culturales del discurso retórico y de su función en el carácter perlocucionario de este; es en este ámbito en el que se sitúan los *exempla* tomados del patrimonio cultural textual para su inclusión en el discurso retórico en la *argumentatio* y su contribución a la fuerza perlocucionaria del mismo. Los *exempla* son uno de los componentes del sistema retórico que mejor representan la configuración y la función de los elementos culturales en la retórica. Por la utilización de los *exempla* en la comunicación retórica, el patrimonio cultural textual es incorporado al discurso retórico, penetra en él, se hace discurso retórico y, dentro de este, se constituye como activo comunicativo locucionario impulsado ilocucionariamente por el productor del discurso hacia los efectos perlocucionarios sobre quienes reciben e interpretan el discurso como destinatarios de la influencia discursiva para adherirse a los planteamientos del discurso o para rechazarlos y para actuar en un determinado sentido. Los *exempla* fundamentan y refuerzan los efectos del discurso, para lo cual crean un enlace entre la instancia productora y la instancia receptora. La presencia de los *exempla* tomados de la historia y de la literatura establece vínculos entre ambas instancias, permite a los receptores activar en la interpretación su conocimiento cultural y, en caso de que previamente no lo tuvieran respecto de los contenidos de los *exempla* que les ofrece el discurso, hace posible su iniciación en estos.

En un trabajo anterior (Albaladejo, 2004) me he ocupado de los *exempla* tomados de la literatura para el discurso retórico, atendiendo al uso argumentativo que en su discurso *Pro Milone* hace Cicerón de la tragedia *Las Euménides*, de Esquilo, y que en su *Argument before the Supreme Court of the United States*, pronunciado en 1841, hace John Quincy Adams de la obra *Gulliver's Travels*, de Jonathan Swift, y del drama *Henry VIII*, de William Shakespeare. Independientemente de las sentencias de los procesos en los que fueron utilizados estos *exempla* —Tito Annio Milón fue condenado y los esclavos de la goleta española «La amistad» fueron liberados—, la presencia de estos *exempla* en los discursos de Cicerón y de John Quincy Adams sin duda contribuyó a la fuerza perlocucionaria de la argumentación dirigida a la persuasión de los destinatarios con capacidad de decisión sobre las respectivas causas en estos discursos de género forense.

Los *exempla* procedentes de la literatura y de la historia incorporados al discurso se proyectan sobre la instancia receptora, la cual procede a interpretarlos y a vincularlos a la causa, estableciéndose así un *código comunicativo retórico-cultural* fundamentado en el patrimonio cultural textual y en el (re)conocimiento social e individual del mismo. Este código es activado en la producción y en la recepción del discurso retórico y refuerza la conexión entre la perspectiva onomasiológica y la perspectiva semasiológica en el ámbito semántico-intensional y en el semántico-extensional, entre la *acción poética* y la *acción aisthética* en el ámbito pragmático, consolidando el eje ilocucionario-locucionario-perlocucionario en su dirección hacia la consecución de la persuasión y/o convicción de la instancia receptora. El establecimiento del código comunicativo retórico-cultural es inmediato si los receptores tienen un conocimiento previo del *exemplum*, pero también se produce en los casos en los que no tienen ese conocimiento, ya que se sitúan en posición de adquirirlo al ser captados por la fuerza narrativa del *exemplum*.

La argumentación está en varias *partes orationis* y es clave la función argumentativa de la *narratio* —con su doble dimensión sintáctica y semántico-extensional, respectivamente en la *dispositio* y en la *inventio*— como una de dichas partes en la construcción y desarrollo del discurso retórico, pero también en la actividad de la narración, tomada en consideración como forma y estrategia comunicativa tanto en la literatura como en la comunicación lingüística del ser humano en general: la narración es argumentación (Olmos, 2017). La lógica narrativa es una argumentación continua cuya presencia en la literatura no se limita al género literario épico-narrativo, ya que también se da en el género dramático y en el género lírico (García Berrio, 1980: 32-35; 1994: 218-232).

La argumentación también se puede producir por medio de la metáfora, en el ámbito de la *elocutio*. Muchas metáforas tienen una fundamentación retórico-cultural, puesto que remiten al acervo cultural e implican una narración en potencia o una narración condensada. Es el caso de las metáforas procedentes de la mitología, como sucede con la que utiliza el poeta neoclásico Juan Meléndez Valdés en el discurso de acusación que, como fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid, pronunció el 28 de marzo de 1798. En este discurso, Meléndez Valdés utiliza una metáfora constituida por la expresión presente ‘Megera’, que funciona como vehículo, y la expresión ausente ‘persona cruel’, como tenor, para referirse a la acusada de parricidio (doña María Vicenta de F.): «Hay una [cosa] sin embargo entre ellas que no puedo pasar en silencio, porque pinta bien al vivo, así el carácter sanguinario de esta fiera cruel, esta Meguera (sic), como el sufrimiento y la dulzura de su desgraciado consorte» (Meléndez Valdés, 2004: 1029). Megera es la más cruel de las Euménides, Erinias o Furias, de modo que toda su carga semántica se transfiere a la acusada. Ofrece interés el hecho de que esta metáfora está precedida por otra metáfora que no es de carácter cultural: “esta fiera cruel” es el vehículo, siendo el tenor también “persona cruel”; esta metáfora allana el camino interpretativo a la metáfora tomada de la mitología clásica, con la fuerza añadida por la deixis en las dos metáforas. El carácter de *exemplum* de la metáfora basada en la mitología y su índole argumentativa se basan en que la mención del nombre de la cruel Megera contiene de modo condensado todo el mito de las Euménides, que, como narración o relato (μῦθος) que es, actúa argumentativamente en el discurso de Meléndez Valdés. Se trata de una *metaphora conectens* (metáfora que conecta), que establece un código comunicativo retórico-cultural que conecta la instancia productora y la instancia receptora del discurso.

La atención a la simultaneidad de la realización de las operaciones retóricas planteada por Antonio García Berrio (2008: 497), frente a la limitación metodológica de la explicación de estas operaciones como sucesivas, y la vinculación de las partes del discurso a la *inventio* y a la *dispositio* han llevado a Stefano Arduini a proponer y explicar la *inventio* continua y a enraizar en esta operación la construcción figural elocutiva (Arduini, 2000: 135-136). Estos planteamientos permiten conectar la relación entre *inventio*, *dispositio* y *elocutio* con el funcionamiento de los *exempla* y de las metáforas que actúan argumentativamente.

Por la naturaleza comunicativa de la retórica, no sería posible dejar al margen de la función de los *exempla* en la argumentación retórica la *poliacroasis* del discurso retórico (Albaladejo, 1998), la pluralidad de las audiciones e interpretaciones que se producen de cualquier discurso por la diversidad de los receptores, con diferentes ideas,

niveles culturales y posiciones respecto de la causa. Por ello no es homogénea su interpretación de los *exempla* del discurso retórico y tampoco su participación en el código comunicativo retórico-cultural.

La retórica llega más allá de los límites del discurso retórico, está presente en otras construcciones del arte de lenguaje, el cual incluye los textos literarios de los distintos géneros literarios y también otras clases discursivas no literarias o no plenamente literarias, como el discurso retórico o el género ensayístico. También está presente la retórica en la vida cotidiana en la comunicación y los textos de lenguaje ordinario. La pregnancia retórica del lenguaje (Ramírez Vidal, 2004) y la naturaleza retórica del lenguaje, la retoricidad (López Eire, 2005), implican que textos que no son propiamente retóricos posean elementos y rasgos retóricos. Así, el *exemplum* como prueba retórica también forma parte de textos no retóricos, pero que tienen retoricidad.

La capacidad de representación de la literatura hace posible la presencia de la comunicación discursiva dentro de la obra. En la literatura medieval hay obras en las que los personajes cuentan relatos en un marco narrativo en el que estos relatos están insertos como actos de comunicación, siendo el nivel comunicativo de la obra que los contiene un nivel metacomunicativo, estructurado pragmáticamente como comunicación de la comunicación. Es el caso de *El Conde Lucanor o Libro de los enxiemplos del Conde Lucanor et de Patronio* (1335), del Infante don Juan Manuel, el *Decameron* (1353), de Giovanni Boccaccio, o *The Canterbury Tales* (ca. 1390), de Geoffrey Chaucer.

Brevemente se plantea a continuación un caso de estudio sobre *El Conde Lucanor*. Esta obra tiene una organización plenamente retórico-argumentativa: el Conde Lucanor pide consejo a Patronio, su ayo y consejero, sobre asuntos que le preocupan, y Patronio responde a cada asunto que le es planteado narrando un *enxiemplo* o *exemplo* que tiene semejanza con el asunto planteado por Lucanor. Antes del prólogo, la obra comienza así:

Este libro fizo don Iohan, fijo del muy noble infante don Manuel, deseando que los omnes fiziessen en este mundo tales obras que les fuessen provechosas de las onras et de las faziendas et de sus estados, et fuessen más allegados a la carrera porque pudiessen salvar las almas. Et puso en él los enxiemplos más provechosos que él sopo de las cosas que acaesçieron, porque los omnes puedan fazer esto que dicho es. *Et sería maravilla si de qualquier cosa que acaezca a cualquier omne, non fallare en este libro su semejança que acaesçió a otro.*² (Don Juan Manuel, 1971: 47).

² La cursiva es mía.

Como ha destacado la historiografía literaria, el prólogo de esta obra contiene una explicación de la mezcla de la utilidad con el deleite, presentando la eficacia de ofrecer lo útil endulzándolo con el deleite para que pueda ser aprovechado por los destinatarios del libro (Don Juan Manuel, 1971: 52-53).

Centrándonos en uno de los *exiemplos* de *El Conde Lucanor*, el XXXII, titulado *De lo que contesció a un rey con los burladores que fizieron el paño* —en el que se inspiró Hans Christian Andersen para escribir el cuento *Kejserens nye Klæder* (*El traje nuevo del emperador*) —, se puede describir el esquema del funcionamiento en toda la obra de los *exempla*, para el que es necesario el marco narrativo: Lucanor expone a Patronio un caso que le preocupa: un hombre le propone una ganancia, pero le dice que debe mantenerlo en secreto, por lo que dice a Patronio: “Et porque yo sé que omne non vos podría dezir cosa que vós non entendades, si se dize por vien o por algún engaño, ruégovos que me digades lo que vos paresçe en esto” (Don Juan Manuel, 1971: 178). El consejero le dice: «—Señor conde Lucanor —dixo Patronio— para que vós entendades, al mío cuydar, lo que vos más cumple de fazer en esto, plazerme ýa que sopiésedes lo que contesció a un rey con tres omnes burladores que vinieron a él» (Don Juan Manuel, 1971: 178-179). Y a continuación narra, con finalidad preventiva (Vega Reñón, 2021: 519), el cuento —que el autor de *El Conde Lucanor* toma de la tradición literaria de origen oriental— como *exemplum*, al final del cual Don Juan Manuel incluye una moraleja en verso: «*Quien te conseia encobrir de tus amigos / sabe que más te quiere engañar que dos figos*»³ (Don Juan Manuel, 1971: 182).

4. CONCLUSIÓN

El *exemplum*, tanto en los discursos retóricos como en las obras literarias, es un dispositivo argumentativo que permite situar lo concreto en el espacio de lo abstracto, proporcionando su aplicación a la situación concreta sobre la que se intenta actuar perlocucionariamente buscando la persuasión y/o la convicción. La fuerza del *exemplum* es consolidada por su posición semiótica en la semántica extensional y en la sintaxis, en tanto en cuanto su vinculación con las *partes orationis* corresponde a la *inventio* y a la *dispositio*, con manifestación microestructural en la *elocutio*. Es posible integrar el *exemplum* en un modelo teórico translacional de fundamentación retórico-cultural e interdiscursiva y, dentro de este, en el ámbito de los constituyentes conceptual-operacionales, como categoría dependiente del componente transferencial, que determina la relación entre *exemplum* y caso concreto al que es aplicado, así como entre

³ En cursiva en la edición utilizada.

el sentido literal y el sentido imaginario de la alegoría y entre expresión presente y expresión ausente en la metáfora (Albaladejo, 2023). Por todo ello, el *exemplum* es un elemento clave en la construcción de una teoría y crítica transferencial (TCT).

REFERENCIAS

- Albaladejo, T. (1988-1989). "Semántica y sintaxis del texto retórico: *inventio, dispositio y partes orationis*". *Estudios de Lingüística Universidad de Alicante* 5, 9-15.
- (1991). *Retórica*. Trad. italiana de A. Buccarelli y S. Ritrovato. Pesaro: Edizioni Europee.
 - (1998). "Polyacrosis in Rhetorical Discourse". *The Canadian Journal of Rhetorical Studies / La Revue Canadienne d'Études Rhétoriques* 9, 155-167.
 - (2004). "La literatura en la argumentación retórica". En: J. A. Hernández Guerrero, M. del C. García Tejera, I. Morales Sánchez y F. Coca Ramírez (Coords.), *Oratoria y literatura. Actas del IV Seminario Emilio Castelar* (pp. 113-118). Cádiz: Universidad de Cádiz - Ayuntamiento de Cádiz.
 - (2012). "Literatura comparada y clases de discursos. El análisis interdiscursivo: textos literarios y forales de Castilla y de Portugal". En: R. Alemany Ferrer y F. Chico Rico (Eds.). *Literatures Ibériques Médiévales Comparades. Literaturas Ibéricas Medievales Comparadas* (pp. 15-38). Alicante: Universidad de Alicante.
 - (2013). "Retórica cultural, lenguaje retórico y lenguaje literario". *Tonos. Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, 25, 2013.
http://www.um.es/tonosdigital/znum25/secciones/estudios-03-retorica_cultural.htm (último acceso: 20.12.2023).
 - (2016). "Cultural Rhetoric. Foundations and Perspectives". *Res Rhetorica* 3/1, 17- 29.
<https://doi.org/10.17380/rr2016.1.2> (último acceso: 20.12.2023).
 - (2023). "Discurso retórico, discurso literario y arte de lenguaje: un modelo teórico translacional de fundamentación retórico-cultural e interdiscursiva sobre la base de la analogía". *Rétor* 13/1, 1-18.
<https://doi.org/10.61146/retor.v13.n1.188> (último acceso: 10.12.2023)
- Arduini, S. (2000). *Prolegómenos a una teoría general de las figuras*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Aristóteles (1971). *Retórica*. Ed. bilingüe griego-español de A. Tovar. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Atiienza, M. (2023), "Retórica y derecho". *Revista Española de Retórica* 0, 2-34.
<https://doi.org/10.25115/reret.vi0.8399> (último acceso: 10.12.2023)
- Chico Rico, F. (1987). *Pragmática y construcción literaria. Discurso retórico y discurso narrativo*. Alicante: Universidad de Alicante.
- (1998). "Intellectio". En: G. Ueding (Hrsg.), *Historisches Wörterbuch der Rhetorik*, Band 4: Hu-K (pp. 448-451). Tübingen: Max Niemeyer.
 - (2015). "La Retórica cultural en el contexto de la Neoretórica". *Dialogía. Revista de Lingüística, Literatura y Cultura* 9, 304-322.
<https://journals.uio.no/Dialogia/article/view/2597> (último acceso: 26.12.2023)
 - (2020). "Desarrollos actuales de los estudios retóricos en España. La Retórica desde la Teoría de la Literatura". *Rétor* 10/2, 133-164.
<https://www.aaretorica.org/revista/index.php/retor/article/view/34> (último acceso: 26.12.2023)
- Don Juan Manuel (1971). *El Conde Lucanor o Libro de los Enxiemplos del Conde Lucanor et de Patronio*. Ed. de J. M. Blecua. Madrid: Castalia. 2ª ed.
- Fernández Rodríguez, M. A. (2019). "Transcreación: Retórica cultural y traducción publicitaria". *Castilla. Estudios de Literatura* 10, 223-250.
<https://doi.org/10.24197/cel.10.2019.223-250> (último acceso: 20.12.2023)
- García Berrio, A. (1980). "Construcción textual en los sonetos de Lope de Vega: Tipología del macrocomponente sintáctico". *Revista de Filología Española* 60/1-4, 23-157.
<https://doi.org/10.3989/rfe.1980.v60.i1/4.646> (último acceso: 29.12.2023)
- (1994). *Teoría de la Literatura (La construcción del significado poético)*. Madrid: Cátedra. 2ª ed. revisada y ampliada.
 - (2008). "Retórica como ciencia de la expresividad (Presupuestos para una Retórica general).

- En: A. García Berrio, *El centro en lo múltiple (Selección de ensayos). I. Las formas del contenido (1965-1985)* (pp. 478-514). Ed. y estudio introductorio de E. Baena. Barcelona: Anthropos. 3 vols.
- Gómez Alonso, J. C. (2017). "Intertextualidad, interdiscursividad y Retórica cultural". *Tropelias. Revista de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*. Monográfico 1, 107-115. https://doi.org/10.26754/ojs_tropelias/tropelias.201712104 (último acceso: 20.12.2023)
- Jiménez, M. (2015). "En torno al desarrollo de la semiótica literaria y el concepto de cultura". *Dialogía. Revista de Lingüística, Literatura y Cultura* 9, 208-229. <https://journals.uio.no/Dialogia/article/view/2594> (último acceso: 20.12.2023)
- Lausberg, H. (1966-1967-1968). *Manual de Retórica literaria*. Trad. española de J. Pérez Riesco. Madrid: Gredos, 3 vols.
- López Eire, A. (2005). "La naturaleza retórica del lenguaje". *Logo. Revista de Retórica y Teoría de la Comunicación* 8-9: 5-249.
- Marraud, H. (2007). "La analogía como transferencia argumentativa". *Theoria. An International Journal for Theory, History and Foundations of Science* 22/59, 167-188. <https://doi.org/10.1387/theoria.466> (último acceso: 23.12.2023)
- Meléndez Valdés, J. (2004). "Discurso forense nº 1". En: J. Meléndez Valdés, *Obras completas* (pp. 1027-1042). Ed., introducción, glosario y notas de A. Astorgano. Madrid: Cátedra.
- Olmos, P. (Ed.) (2017). *Narration as Argument*. Cham: Springer.
- Pujante, D. (2003). *Manual de Retórica*. Madrid: Castalia.
- Quintiliano, M. F. (1970). *Institutio oratoria*. Ed. de M. Winterbottom. Oxford: Clarendon Press. 2 vols.
- Ramírez Vidal, G. (2004). "La pregnancia retórica del lenguaje". En: T. Bubnova y L. Puig (Eds.), *Encomio de Helena. Homenaje a Helena Beristáin* (pp. 399-412). México: UNAM.
- Rhetorica ad Herennium* (1968). *De ratione dicendi (Rhetorica ad Herennium)*. Ed. bilingüe latín-inglés. London/Cambridge, Mass.: Heinemann – Harvard University Press.
- Vega Reñón, L. (2021). "La singular práctica de la argumentación vía *exemplum*". En: A. Cuevas, O. Torres, V. Aranda y A. Moldovan (Eds.), *Actas del X Congreso de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España, Salamanca* (pp. 519-521), 16-19 de noviembre de 2021. Salamanca: Universidad de Salamanca, Instituto de Estudios de la Ciencia y la Tecnología.
- Víctor, S. (1868). *Institutiones oratoriae*. En: C. Halm, *Rhetores Latini Minores*. Leipzig: Teubner, 311-352 (Ed. facsímil, Frankfurt am Main: Minerva, 1964).
- Zorzetto, S. (2021). "Argumentos jurídicos y precedentes jurisprudenciales. Un experimento de sociología judicial entre la práctica y la teoría". *Problema. Anuario de Teoría y Filosofía del Derecho* 16, 85-128. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/17032> (último acceso: 23.12.2023)

AGRADECIMIENTOS: Este trabajo es resultado de la investigación realizada en el proyecto de investigación "Analogía, equivalencia, polivalencia y transferibilidad como fundamentos retórico-culturales e interdiscursivos del arte de lenguaje: literatura, retórica, discurso" (TRANSLATIO), de referencia PGC2018-093852-B-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia Estatal de Investigación y la Unión Europea (FEDER, Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

TOMÁS ALBALADEJO es licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Murcia y doctor en Letras Modernas por la Universidad de Bolonia. Ha enseñado en las Universidades de Málaga, Murcia, Alicante y Valladolid. Es catedrático de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada de la Universidad Autónoma de Madrid. Ha sido presidente de la International Society for the History of Rhetoric. Ha sido investigador becario en la Universidad de Bielefeld, Professeur Invité en la Universidad de Tours, Visiting Professor en la Universidad de Nottingham y Visiting Academic en la Universidad de Oxford. Es Profesor Honorario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima y de la Universidad de Nottingham. Líneas de investigación: lingüística del texto, lenguaje literario, mundos posibles, ficcionalidad, géneros literarios, literatura comparada, literatura ectópica, literatura del conflicto y del posconflicto, traducción literaria, retórica, discurso político.



Director: Hubert Marraud Editora: Paula Olmos
ISSN 2172-8801 / <http://doi.org/10.15366/ria2024.m2> / <https://revistas.uam.es/ria>

Lidar com a incerteza: o potencial argumentativo da dúvida nas consultas médicas

Dealing with uncertainty: the argumentative potential of doubt in medical consultations

Maria Grazia Rossi

<https://orcid.org/0000-0003-4170-6336>
ArgLab – Instituto de Filosofia (IFILNOVA)
Universidade Nova de Lisboa
Campus de Campolide,
Colégio Almada Negreiros (CAN)
1099-032 Lisboa, Portugal
mgrazia.rossi@fcsh.unl.pt

Dima Mohammed

<https://orcid.org/0000-0003-1322-6597>
ArgLab – Instituto de Filosofia (IFILNOVA)
Universidade Nova de Lisboa
Campus de Campolide,
Colégio Almada Negreiros (CAN)
1099-032 Lisboa, Portugal
dmohammed@fcsh.unl.pt

Sarah Bigi

<https://orcid.org/0000-0003-0506-6140>
Dep. di Scienze Linguistiche
e Letterature Straniere
Univ. Cattolica del Sacro Cuore
Via Necchi 9,
20123 Milano, Italia
sarah.bigi@unicatt.it

RESUMEN

Neste artigo, exploramos uma dimensão normativa particular das estratégias utilizadas pelos profissionais de saúde na gestão da incerteza nas consultas médicas. Analisamos as consultas médicas centrando-nos no potencial argumentativo das dúvidas expressas pelos pacientes e pelas suas famílias, examinando as inferências ativadas, para além do que é explicitamente afirmado nas passagens dialógicas que exibem dúvidas. Utilizando a distinção entre três potenciais argumentativos da dúvida (dúvida ambivalente, dúvida cética e negacionismo), efetuamos uma análise exploratória de um *corpus* italiano de 52 consultas médicas compostas por profissionais de saúde e doentes com diabetes tipo 2. Com base na análise, argumentamos que, quando expressas em consultas médicas, as dúvidas céticas devem ser explicitamente reconhecidas e adequadamente abordadas para evitar que a dúvida adquira um potencial negacionista, o que pode prejudicar a adesão do paciente e comprometer a possibilidade de resultados favoráveis para a sua saúde.

PALABRAS CLAVE: argumentação médica, comunicação médica, controvérsias em saúde, dúvidas, incerteza na saúde, potencial argumentativo.

ABSTRACT

In this paper, we explore a particular normative dimension of the strategies used by healthcare professionals to manage uncertainty in medical consultations. We analyze medical consultations focusing on the argumentative potential of doubts expressed by patients and their families by examining the inferences activated beyond what is explicitly stated in the sequences exhibiting doubt. Using the distinction between three argumentative potentials of doubt (ambivalent doubt, skeptic doubt, and denialism), we run an exploratory analysis on an Italian *corpus* of 52 medical consultations between health professionals and patients with Type 2 diabetes. Based on the analysis, we argue that when expressed in medical consultations, skeptical doubts should be explicitly acknowledged and adequately addressed to prevent the doubt from acquiring a denialist potential, which can undermine patient adherence and the possibility of favorable health outcomes.

KEYWORDS: argumentative potential, doubts, health controversies, medical argumentation, medical communication, medical uncertainty.

Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid



Copyright©MARIA GRAZIA ROSSI; DIMA MOHAMMED; SARAH BIGI

Se permite el uso, copia y distribución de este artículo si se hace de manera literal y completa (incluidas las referencias a la Revista Iberoamericana de Argumentación), sin fines comerciales y se respeta al autor adjuntando esta nota. El texto completo de esta licencia está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/legalcode.es>

1. INTRODUÇÃO

A incerteza nos cuidados de saúde é um fenómeno multifacetado que surge sob diversas formas e exige diferentes estratégias de gestão (Dahm & Crock, 2022; Eachempati et al., 2022; Han, Klein, & Arora, 2011; Han et al., 2021; Kalke, Studd, & Scherr, 2021). Considerando o contexto dos cuidados crónicos e da diabetes, focamos na dimensão específica da incerteza, principalmente relacionada com a forma como as dúvidas dos pacientes surgem nas interações dialógicas. Ou seja, analisamos a forma como as dúvidas sobre a gestão e o tratamento da diabetes são expressas (pelos pacientes e suas famílias) e abordadas (pelos profissionais de saúde).

Numa perspetiva discursiva, a expressão da dúvida representa o que Candlin (2000) chama um local crucial (*crucial site*), um indicador potencial de um momento crítico nas interações médicas que pode ter efeitos negativos, diretos e indiretos, se não for tratado adequadamente. A nível relacional e epistémico, as dúvidas podem levar a mal-entendidos e à desconfiança em relação ao sistema e às autoridades médicas. Além disso, as dúvidas que não sejam adequadamente reconhecidas e geridas podem também provocar efeitos clínicos indiretos, como, por exemplo, resultados problemáticos (incluindo a não adesão dos pacientes, o abandono do tratamento e pedidos de segunda opinião), contribuindo para aumentar os custos dos cuidados e afetar a sustentabilidade do sistema de saúde.

Estudos anteriores em comunicação clínica apontaram que minimizar e desclassificar discursivamente as preocupações expressas pode reforçar as dúvidas dos pacientes e afetar potencialmente a sua adesão ao tratamento (Stevens, 2018). No entanto, faltam análises discursivas das dúvidas na comunicação clínica em geral, e mais especificamente na área da diabetes. A este respeito, Han e colegas (2021) esclareceram a razão pela qual as taxonomias existentes que classificam as diferentes dúvidas e estratégias para gerir a incerteza são insuficientes para evitar resultados clínicos fracos. Como Han e colegas (2021, p. 288) afirmam: "Yet the taxonomy is purely descriptive; it offers no definitive answers to the normative question of how physicians ought to manage different uncertainties". Embora esta questão seja reconhecida como central no estudo da comunicação clínica, até à data não foi utilizado um quadro argumentativo para responder a este desafio. De facto, um quadro argumentativo tem o potencial explicativo de fornecer critérios normativos para distinguir entre diferentes incertezas e recomendar práticas discursivas para as gerir. O principal objetivo deste

estudo é contribuir para uma resolução positiva deste desafio na comunicação em saúde, através da adoção de lentes e ferramentas argumentativas (Bigi, 2018; Bigi & Rossi, 2023; Eemeren, Garssen, & Labrie, 2021; Jackson, 2020; Rossi, Macagno, & Bigi, 2022; Snoeck Henkemans & Mohammed, 2012). Mais especificamente, oferecemos uma análise dos potenciais argumentativos da dúvida expressa pelos pacientes e suas famílias (Mohammed, 2019, 2019b; Mohammed & Rossi, 2022), observando como os profissionais de saúde as interpretam e gerem, e através de que práticas discursivas¹.

2. POTENCIAIS ARGUMENTATIVOS DA DÚVIDA NAS CONSULTAS MÉDICAS

O conceito de potencial argumentativo (Mohammed, 2019b; Kjeldsen, 2007; Serafis, 2022) refere-se à dimensão argumentativa implícita que pode ser atribuída a um determinado discurso, ou a partes de um discurso, em função de alguma argumentatividade inerente à linguagem (Anscombe & Ducrot, 1983) ou ao contexto da sua utilização (Amossy, 2009). Identificar as possíveis inferências argumentativas que podem ser ativadas para além do que é explicitamente dito pelos falantes é uma forma para analisar o potencial argumentativo. Este conceito foi usado em pesquisas anteriores para analisar controvérsias públicas, tais como a polémica entre o movimento #MeToo e o Manifesto Anti-#MeToo (Mohammed, 2019a), as controvérsias políticas (Mohammed, 2019b) e as contendas no domínio da saúde sobre a vacina contra a COVID-19 (Mohammed & Rossi, 2022). Neste último caso, analisámos os padrões argumentativos comuns dos proponentes anti vacinação em relação à segurança da vacina contra a COVID-19. Distinguimos três categorias de potenciais argumentativos que uma dúvida pode ter: ambivalência, ceticismo e negacionismo.

Por exemplo, a dúvida sobre a segurança da vacina Oxford-AstraZeneca, motivada pela informação amplamente divulgada de que *várias pessoas morreram de coágulos sanguíneos raros depois ter recebido a vacina Oxford-AstraZeneca*², pode ativar diferentes potenciais argumentativos e suportar três inferências diferentes. Uma inferência de dúvida ambivalente teria um potencial argumentativo mínimo, ou o grau mínimo de dúvida sobre a segurança das vacinas (algo como, *não tenho a certeza se a*

¹ As ideias discutidas nesse artigo foram apresentadas na quarta conferência da ECA – “The European Conference on Argumentation” (Roma, 2022) e no segundo “Congreso Ibero-Americano de Argumentación” (Madrid, 2023). As autoras gostariam de agradecer todos os comentários recebidos. Uma versão preliminar deste artigo foi publicada em inglês por Rossi, Mohammed & Bigi (2024).

² O texto original em língua inglesa é o seguinte: “Several people have died from unusual blood clots after getting the Oxford-AstraZeneca Vaccine” (EMA, 2021, April 7).

vacina é segura ou não). Uma dúvida cética teria um potencial mais forte, ou seja, ativaria uma inferência que pode suportar uma posição cética contra a segurança das vacinas (algo como, *não penso que a vacina seja segura*). Finalmente, o negacionismo seria o resultado de uma inferência que coloca a dúvida sobre a segurança das vacinas no raciocínio típico das teorias da conspiração: a dúvida sobre a segurança transforma-se numa prova contra as narrativas oficiais sobre as vacinas e o seu benefícios, descredenciando todo o sistema e as autoridades de saúde (algo como, *a história oficial sobre a vacina não é credível*). Nesta contribuição, mostramos a utilidade destas três categorias de potenciais argumentativos para analisar a forma como as dúvidas são tratadas num *corpus* de interações entre pacientes e profissionais de saúde na área da diabetes.

Note-se que, em matéria de saúde pública, as dúvidas na comunicação interpessoal são expressas e geridas de forma diferente das controvérsias. De facto, estas duas formas de comunicação são diferentes em muitos aspetos. As controvérsias públicas são cada vez mais caracterizadas por debates polarizados (Flores et al., 2022), enquanto a preferência pelo acordo nas trocas interpessoais convencionais está bem documentada (Pomerantz, 1985; Schegloff, Jefferson, & Sacks, 1977). Como van Eemeren e Grootendorst (2004, p. 98) observaram, levantar dúvidas é "contrary to the preference for agreement that predominates in ordinary exchanges".

A preferência pelo acordo é ainda mais comum na comunicação entre peritos e não peritos, com todas as suas assimetrias de experiência, conhecimento, poder e funções. Os estudiosos analisaram exaustivamente a assimetria nas interações médicas (Ainsworth-Vaughn, 1998; Beisecker, 1990; Bigi & Rossi, 2020, 2023; Maynard, 1991; Todd, 1989), salientando que os pacientes geralmente concordam e raramente dizem quando não compreenderam (Graham & Brookey, 2008; Rossi & Macagno, 2020). Além disso, Andrade (2020, p. 6) sugeriu que, quando há boas perspectivas de tratamento, como no caso da diabetes, manifestações conspirativas tornam-se mais incomuns³. Portanto, algumas características definidoras dos cuidados crónicos tornam esse contexto muito menos propício a conter a atribuição de potenciais argumentativos negacionistas, às dúvidas expressas pelos pacientes e seus familiares⁴.

³ Dúvidas e conflitos podem ser mais frequentes noutros contextos médicos, como na área da saúde mental (McCabe, 2021) ou no caso das consultas de vacinação (Rentmeester, 2013).

⁴ Na nossa análise, detetámos apenas dois casos de dúvida negacionista.

3. NOTA METODOLÓGICA

Realizámos um estudo exploratório sobre um *corpus* de entrevistas médicas a pacientes com diabetes tipo 2 e profissionais de saúde. Estas entrevistas foram gravadas entre março de 2012, e março de 2014, no ambulatório de diabetes da Azienda Ospedaliera Istituti Clinici di Perfezionamento di Milano (A.O.I.C.P.), Itália (Bigi, 2014). O Comité de Ética do I.C.P. aprovou o protocolo em janeiro de 2012.

Analisámos 52 transcrições de consultas com 16 pacientes italianos e seis profissionais de saúde, identificando os diferentes tipos de dúvidas expressas pelos pacientes e suas famílias. Neste estudo, concentrámo-nos apenas nas dúvidas expressas no âmbito de propostas feitas por profissionais de saúde. Codificámos as dúvidas sobre a proposta em si ou sobre uma premissa que sustenta a proposta, ou seja, dúvidas sobre uma ou mais condições prévias para a aceitabilidade da proposta. As dúvidas sobre a eficácia da proposta ou sobre a interpretação dos dados clínicos utilizados para a fundamentar inserem-se nesta categoria. A nossa análise não inclui outras dúvidas, tais como dúvidas seguidas de sequências meramente explicativas (ex.: pedido de informação); dúvidas seguidas de sequências argumentativas, mas não sobre uma proposta; ou recusas explícitas.

Utilizámos um princípio de localidade incremental para explicar de que modo os pacientes e as suas famílias exprimem dúvidas relativamente a uma proposta, e para determinar a qual das três categorias de potenciais argumentativos pertencem. O princípio da localidade incremental baseia-se em análises filosóficas anteriores sobre a prática da dúvida, tais como —entre outros— Ludwig Wittgenstein (1969; ver § 24, 27, 115, 120, 450, 625). Na abordagem de Wittgenstein, "meaningful doubt is always local and presupposes prior certainty" (Rummens & De Mesel, 2022, p. 136). Para a nossa análise, traduzimos este princípio caracterizando cada dúvida como ambivalente, cética ou negacionista, com base no grau de localidade pressuposto pela sua interpretação. Observámos como as dúvidas são interpretadas nos dados, considerando o grau de localidade expresso através de evidências linguísticas e marcadores discursivos (e.g., a repetição como indicador de ceticismo; cf. § 4).

As dúvidas ambivalentes são as que estão abertas ao mais alto grau de interpretação local e incorporam o mínimo grau de potencial argumentativo. São dúvidas que se resumem a não ter a certeza se a proposta feita pelo profissional de saúde é, ou não, a melhor para o paciente. As dúvidas céticas são as que estão disponíveis para um grau médio de interpretação local; são dúvidas com um potencial argumentativo mais forte que parecem sustentar uma posição cética em relação a uma proposta, algo

como "não acho que o tratamento proposto seja o melhor para o meu caso". Finalmente, as dúvidas com potencial argumentativo negacionista estão abertas ao mínimo grau de interpretação local e incorporam o máximo grau de potencial argumentativo. As dúvidas negacionistas podem incorporar as narrativas negacionistas típicas do pensamento e das atitudes conspirativas, tendo o potencial de desacreditar não só a proposta em si, mas também as instituições que a sustentam, principalmente, no contexto específico em análise, os sistemas de saúde, as autoridades de saúde e as empresas farmacêuticas.

4. LIDAR COM O POTENCIAL ARGUMENTATIVO CÉTICO

A nossa análise revela que os casos mais representativos de dúvidas argumentativas sobre uma proposta, ou sobre os seus pressupostos, são dúvidas que podem ser interpretadas de acordo com o potencial argumentativo cético. De seguida, analisamos dois exemplos prototípicos para ilustrar a estratégia discursiva mais frequente utilizada pelos profissionais de saúde para lidar com este tipo de dúvidas.

O primeiro exemplo diz respeito à eficácia dos medicamentos genéricos como clinicamente equivalentes aos medicamentos de marca. Após a aprovação em estudos específicos de bio equivalência, os medicamentos genéricos são aprovados como medicamentos equivalentes (OMS, 2016). Os medicamentos genéricos têm demonstrado representar uma solução custo-efetiva para remover barreiras financeiras, promovendo assim a equidade no acesso aos cuidados e a sustentabilidade dos sistemas de saúde (Godman et al., 2021). É também por essa razão que são oferecidos aos pacientes pelos profissionais de saúde. No entanto, os pacientes têm frequentemente uma perceção negativa dos medicamentos genéricos. A literatura salienta que os pacientes resistem a utilizá-los devido a várias preocupações e ideias erróneas (Alrasheedy et al., 2014; Mostafa, Mohammad, & Ebrahim, 2021) que, por vezes, se tornam tema de discussão em consultas médicas. O exemplo abaixo pode ser considerado como um exemplo desta tendência mais geral.

Nas linhas 1 e 3, o paciente (P) introduz o tópico perguntando ao médico (M) se a metformina genérica, um medicamento hipoglicémico oral utilizado para tratar a diabetes não insulino dependente, é igual à metformina de marca.

Exemplo 1 | P19_2

Utilizámos as seguintes convenções para todos os exemplos reproduzidos neste artigo. A transcrição original está em italiano; uma tradução em itálico segue cada turno de fala em português. Marcámos a negrito os turnos dos pacientes que

exprimem dúvidas; sublinhámos a negrito os turnos de fala dos profissionais de saúde em que as dúvidas são reconhecidas, afastadas ou discutidas. Por fim, inserimos comentários entre parênteses para tornar visível quando um turno é particularmente relevante para a nossa análise.

1. P: **a volte mi danno questa metformina**
às vezes dão-me esta metformina
2. M: *sì*
sim
3. P: **eh ma è uguale?**
é a mesma coisa?
4. M: **è una bella domanda**
boa pergunta
(dúvida reconhecida)
5. P: **io avevo visto che dentro- anche la forma delle pastiglia (.)
son diverse (.) lo lo chiedo al farmacista e mi dice è la stessa
cosa**
*vi isso no interior - também a forma dos comprimidos é diferente.
Perguntei ao farmacêutico e ele disse-me que era a mesma
coisa*
6. M: *allora sono due generici. Quindi sono uguali eh::: come tipologia
di farmaco, come sostanza che c'è dentro e dosaggio
portanto, são dois genéricos. Portanto, são iguais como tipo de
medicamento, relativamente à substância contida e à dosagem*
(M confirma a informação que P obteve do farmacêutico)
7. P: **ma però-**
mas
8. M: *ci siamo accorti*
apercebemo-nos
9. P: **io ho letto un bigliettino che ci son su delle cose diverse
nell'altro**
li uma nota que diz que há coisas diferentes no outro
10. M: **[vediamo]**
vejamos
(dúvida reconhecida)
11. P: *[ed è per questo] che l'ho portato oggi*
e foi por isso que o trouxe hoje
12. M: **vediamo, mi faccia vedere che così poi glielo spiego**
vamos lá ver, deixa-me ver para te poder explicar
(dúvida reconhecida e criação de parcerias com o paciente)

Até à linha 4, quando o médico reconhece a dúvida como uma preocupação legítima, o pedido do paciente pode ser interpretado como uma dúvida ambivalente sobre a eficácia do medicamento genérico. A atitude do médico é particularmente interessante porque abre o espaço dialógico necessário para explorar melhor o que está por trás da preocupação do paciente. Este último já tinha perguntado ao farmacêutico, que confirmou que a metformina de marca e o genérico são a mesma coisa (linha 5). No entanto, o paciente está um pouco cético em relação a isso, como fica claro se olharmos para a formulação específica que utiliza na linha 1 (i.e., "dão-me esta metformina"). Esta formulação exprime um sentimento de não ter controlo sobre a decisão, um sentido de agência externa e não autónoma, atribuída ao farmacêutico (linha 5) e (talvez) ao nutricionista. De facto, na consulta anterior, a nutricionista também explicou que os medicamentos genéricos são equivalentes, reforçando assim a nossa atribuição de uma interpretação cética à dúvida do paciente. Além disso, nas linhas 7 e 9, o paciente reage com ceticismo após o médico confirmar novamente a mesma informação. O potencial cético da dúvida do paciente é, pois, evidente, tendo em conta as suas perguntas repetitivas que, apesar da informação já partilhada por vários profissionais de saúde, insiste sobre a mesma preocupação.

O movimento do médico refreia estrategicamente o potencial argumentativo cético de trás dos pedidos do paciente de duas formas inter-relacionadas: reforçando a parceria com o paciente, e reconhecendo a dúvida como ambivalente, ou seja, desclassificando-a (linhas 10 e 12). À semelhança do que defendemos em relação às dúvidas que emergem no contexto das controvérsias em saúde pública (Mohammed & Rossi, 2022), a desclassificação do potencial cético para ambivalência pode ser uma estratégia eficaz para lidar com as dúvidas. Ao dedicar algum tempo a procurar as diferenças entre os medicamentos genéricos e os medicamentos de marca, o médico pode explicar porque é que as diferenças detetadas pelo paciente não têm impacto na eficácia do medicamento genérico e não são, portanto, relevantes.

No entanto, a nossa análise também evidencia que desclassificar a dúvida com um potencial cético e tratá-la como uma dúvida ambivalente pode, por vezes, ser problemático. O nosso segundo exemplo fornece um caso interessante a este respeito.

O segundo excerto é de uma consulta entre uma enfermeira e um paciente sob tratamento com insulina com um mau controlo glicémico. Durante a consulta, a enfermeira descobre que o paciente está a alterar a terapêutica sem consultar a médica, introduzindo um hipoglicémico oral tipicamente utilizado no tratamento da diabetes não insulínica, e diminuindo as unidades de insulina prescritas. Assim,

percebendo o perigo para a saúde do paciente, a enfermeira chama o médico, que grita com o paciente insistindo na importância da adesão aos tratamentos e fornecendo informações sobre como administrar a insulina. O excerto inicia-se depois de toda esta interação ter acontecido, com o paciente a pedir novamente mais pormenores sobre o que fazer se os níveis de açúcar no sangue ficarem demasiado baixos (linha 1). Mais uma vez, a repetição do pedido exato parece ser uma prática discursiva usada pelos pacientes para expressar dúvidas e mostrar atitudes céticas em relação a uma proposta que já foi justificada (Regina Wu, 2009).

Exemplo 2 | P6_4

1. P: **se io:::- perché poi le misuro no, se io vedo che scendo troppo, cosa faccio?**
se eu... porque depois meço-os, certo? Se eu vir que estou a descer demasiado baixo, o que é que eu faço?
2. M: **inanzitutto ci chiama. numero uno. prima di mettere mano alla terapia voi ci dovete sempre chiamare**
em primeiro lugar, contacte-nos. Antes de modificar a terapia, deve contactar-nos sempre
3. P: **e chi chiamo?**
então, a quem é que eu ligo?
4. M: **l'infermeria qua, noi. che sappiamo poi cosa fare con- cosa dire. NUMERO o NUMERO. dalle dodici alle tredici è l'orario migliore**
a enfermeira aqui, nós. Nós sabemos o que fazer, o que dizer. [LÊ TEL. NÚMERO] ou [LEIA O NÚMERO DO TEL.] Entre o meio-dia e a uma da tarde é a melhor altura para telefonar
5. P: sì
sim
(parece um acordo)
6. M: **per contattarci.** nel momento in cui vede che sono mo:::lto basse, allora lì mangi subito qualcosa, si rasserena un attimo sulla terapia. Ma prima di andarla a ritoccare, ci dia un colpo di telefono. così la sistemiamo [via telefonica]
Isto é para nos contactar. Quando se vê que estão muito baixos, nesse momento, come algo imediatamente, relaxa um pouco em relação à terapia. Mas antes de mudar realmente, contacte-nos. Para que o possamos alterar pelo telefone
7. P: va bene
está bem
(parece um acordo)

8. M: mh?
mmh?
9. P: **eh no perché può capitare**
certo, porque, quero dizer, pode acontecer
10. M: non prenda altre pastiglie però. non associate altre pastiglie all'insulina perché se no ovviamente l'effetto è maggiorato e poi [succedono danni]
mas não tome outros comprimidos. Não adicione outros comprimidos à sua insulina porque caso contrário, obviamente, o efeito é aumentado e depois há problemas

Podemos descrever o que está a acontecer tendo em conta o contexto, quer em termos do historial do paciente em consultas anteriores, quer em termos das trocas verbais com o médico nesta mesma consulta. Podemos interpretar a estratégia do médico (linhas 2, 4 e 6) como uma tentativa de atribuir um potencial argumentativo ambivalente que ignora o potencial argumentativo cético subjacente aos pedidos do paciente. De facto, as respostas da médica (linhas 2, 4 e 6) parecem gerar uma troca de informação ou um diálogo explicativo: ou seja, a médica dá instruções práticas sobre o que o paciente deve fazer se os níveis de açúcar no sangue baixarem. Mas, ao mesmo tempo, a médica repreende o paciente, reafirmando a autoridade dos profissionais de saúde como os únicos que podem modificar e autorizar a alteração dos tratamentos farmacológicos (por exemplo, "antes de modificar a terapia, deve contactar-nos sempre", linha 2). Ou, por outras palavras, ao enfatizar a autoridade dos profissionais de saúde na escolha da terapêutica mais adequada, o médico é desdenhoso e só aparentemente legitima as reivindicações do paciente. A este respeito, é interessante o facto de o diálogo terminar com um aparente acordo (linhas 5 e 7) e, no entanto, o paciente ter desistido e deixado de frequentar a unidade de saúde.

Para além do tom agressivo, podemos especular que a proposta de tratamento da médica não convenceu o paciente, uma vez que a médica voltou a aumentar as unidades de insulina. O paciente não estava a aderir à insulina, provavelmente devido ao medo da hipoglicemia que lhe pode estar associada. A recusa de insulina, a fraca adesão à terapêutica com insulina, ou a administração incorreta de insulina, são problemas bem conhecidos no tratamento da diabetes (Negash & Mekonen, 2023). Esses problemas estão associados a diferentes fatores psicológicos, sociais e económicos (por exemplo, ansiedade e medo de desconforto, ou hipoglicemia relacionados com a injeção, limitações nas atividades diárias, custos, etc.) e a algumas ideias erróneas e mitos sobre as injeções de insulina e os seus efeitos secundários (Singh & Jain, 2020). Por conseguinte, quando os pacientes têm dúvidas sobre o

tratamento com insulina, é crucial explorar as suas perspectivas de modo a responder às suas preocupações e corrigir pressupostos errados, se for caso disso. Infelizmente, a perspectiva do paciente não é explorada neste segundo exemplo nem, de um modo mais geral, na consulta de onde foi retirado. É por isso que tratar os pedidos do paciente como ambivalentes, repetindo a mesma informação para responder às suas dúvidas, não é suficiente para refrear o seu potencial cético. É o que está por trás dessas dúvidas (ou seja, o medo da hipoglicémia) que deve ser explorado, legitimado e, eventualmente, objeto de um compromisso.

5. OBSERVAÇÕES FINAIS

Analisar o modo como os pacientes e as suas famílias expressam a dúvida representa a primeira etapa para enfrentar o desafio normativo de fornecer recomendações aos profissionais de saúde acerca da gestão da dúvida e da incerteza na comunicação em saúde. Neste contributo, operacionalizámos essa primeira etapa, analisando os percursos dialógicos gerados pelas sequências de dúvidas, e as práticas discursivas utilizadas pelos profissionais de saúde para as gerir. Mais especificamente, analisámos a forma como os profissionais de saúde refrearam o potencial argumentativo das dúvidas céticas, que são as mais representativas no *corpus* analisado, mas também as mais perigosas. De facto, uma dúvida cética tem sempre o potencial de se tornar cada vez menos local, perdendo o seu significado epistémico, ao adquirir um potencial argumentativo negacionista, questionar o sistema e as autoridades de saúde e pondo em perigo a saúde dos pacientes. À semelhança do que discutimos no contexto das controvérsias de saúde pública, também na comunicação médica é crucial reconhecer a dúvida como legítima. Isto é especialmente importante nos cuidados crónicos, em que os pacientes têm um longo historial de doença e, muitas vezes, fortes sentimentos de que sabem o que fazer e como lidar corretamente com a doença. No *corpus* de consultas sobre diabetes que analisamos, encontramos pacientes que contestaram as propostas do médico com base no argumento de que têm diabetes há muito tempo e, por isso, sabem como modificar o tratamento e reduzir a insulina.

A nossa análise indica que a desclassificação do potencial argumentativo das dúvidas é uma prática discursiva comum utilizada pelos profissionais de saúde para lidar com o ceticismo. A nossa discussão também revelou que, por vezes, esta estratégia pode ser problemática (como evidenciado no exemplo 2). No entanto, o que é problemático não é a estratégia de desclassificação em si, mas a forma como esta é realizada de forma discursiva. A nossa análise sugere que a principal tarefa na

implementação do processo de legitimação da dúvida é explorar o que está na origem da dúvida, ter a oportunidade de compreender as preocupações dos pacientes, e corrigir potenciais mal-entendidos ou concepções erróneas que muitas vezes se escondem por trás da expressão da dúvida. Efetivamente, o simples facto de oferecer a mesma informação não permite aos profissionais de saúde determinar as causas por trás da dúvida e eliminá-la.

São necessárias análises mais sistemáticas das consultas, sobretudo se forem efetuadas em contextos médicos e em idiomas diferentes, a fim de recomendar estratégias para gerir o potencial argumentativo da dúvida e modificar as práticas discursivas problemáticas.

REFERENCIAS

- Ainsworth-Vaughn, N. (1998). *Claiming power in doctor-patient talk*. Oxford: Oxford University Press.
- Alrasheedy, A. A., Hassali, M. A., Stewart, K., Kong, D. C., Aljadhey, H., Mohamed Ibrahim, M., & Al-Tamimi, S. K. (2014). Patient knowledge, perceptions, and acceptance of generic medicines: a comprehensive review of the current literature. *Patient Intell*, 6, 1–29.
- Amossy, R. (2009). “Argumentation in Discourse: A Socio-discursive Approach to Arguments”. *Informal Logic* 29(3), 252.
- Andrade, G. (2020). “Medical conspiracy theories: cognitive science and implications for ethics”. *Medicine, Health Care and Philosophy* 23(3), 505–518.
- Anscombe, J.-C., & Ducrot, O. (1983). *L’argumentation dans la langue*. Bruxelles: Pierre Mardaga.
- Beisecker, A. E. (1990). “Patient Power in Doctor-Patient Communication: What Do We Know?”. *Health Communication* 2(2), 105–122.
- Bigi, S. (2014). “Healthy Reasoning: The Role of Effective Argumentation for Enhancing Elderly Patients’ Self-management Abilities in Chronic Care. *Studies in Health Technology and Informatics*”, 203, 193–203.
- (2018) “The role of argumentative practices within advice-seeking activity types. The case of the medical consultation”. *Rivista Italiana Di Filosofia Del Linguaggio* 12(1), 42–52.
- Bigi, S., & Rossi, M. G. (2020). “Considering Mono- and Multilingual Interactions on a Continuum: An Analysis of Interactions in Medical Settings”. In: C. Hohenstein & M. Lévy-Tödter (Eds.), *Multilingual Healthcare: A Global View on Communicative Challenges* (pp. 11–37, Ch. 1), New York: Springer.
- (2023) “Fostering interdisciplinary knowledge translation at the interface between healthcare communication and pragmatics”. In: S. Bigi & M.G. Rossi (Eds.), *A pragmatic agenda for healthcare: fostering inclusion and active participation through shared understanding* (pp. 1–14), Amsterdam: John Benjamin.
- Candlin, C. N. (2000). *The Cardiff lecture 2000: Reinventing the patient/client: New challenges to healthcare communication (Cardiff Papers on Healthcare Discourse 2)*. (Cardiff Un). Cardiff.
- Dahm, M. R., & Crock, C. (2022). “Understanding and Communicating Uncertainty in Achieving Diagnostic Excellence”. *JAMA* 327(12), 1127–1128.
- Eachempati, P., Büchter, R. B., Ks, K. K., Hanks, S., Martin, J., & Nasser, M. (2022). “Developing an integrated multilevel model of uncertainty in health care: A qualitative systematic review and thematic synthesis”. *BMJ Global Health* 7(5).
- Eemeren, F. H., Garssen, B., & Labrie, N. (2021). *Argumentation between Doctors and Patients: Understanding clinical argumentative discourse*. Amsterdam: John Benjamin.
- European Medicines Agency (EMA) (2021). “COVID-19 Vaccine Janssen: assessment of very rare cases of unusual blood clots with low platelets continues”. *European Medicines Agency*.

- <https://www.ema.europa.eu/en/news/covid-19-vaccine-janssen-assessment-very-rare-cases-unusual-blood-clots-low-platelets-continues>
- Flores, A., Cole, J. C., Dickert, S., Eom, K., Jiga-Boy, G. M., Kogut, T., ... Van Boven, L. (2022). "Politicians polarize and experts depolarize public support for COVID-19 management policies across countries". *Proceedings of the National Academy of Sciences* 119(3), e2117543119.
- Godman, B., Massele, A., Fadare, J., Kwon, H.-Y., Kurdi, A., Kalemeera, F., ... Meyer, J. C. (2021). "Generic drugs—essential for the sustainability of healthcare systems with numerous strategies to enhance their use". *Pharmaceutical Sciences and Biomedical Analysis Journal* 4(1).
- Graham, S., & Brookey, J. (2008). "Do patients understand?". *The Permanente Journal* 12(3), 67–69.
- Han, P. K. J., Klein, W. M. P., & Arora, N. K. (2011). "Varieties of Uncertainty in Health Care: A Conceptual Taxonomy". *Medical Decision Making* 31(6), 828–838.
- Han, Paul K.J., Strout, T. D., Gutheil, C., Germann, C., King, B., Ofstad, E., ... Trowbridge, R. (2021). "How Physicians Manage Medical Uncertainty: A Qualitative Study and Conceptual Taxonomy". *Medical Decision Making* 41(3), 275–291.
- Jackson, S. (2020). "Evidence in Health Controversies". *OSSA Conference Archive* 15.
- Kalke, K., Studd, H., & Scherr, C. L. (2021). "The communication of uncertainty in health: A scoping review". *Patient Education and Counseling* 104(8), 1945–1961.
- Kjeldsen, J. E. (2007). "Visual Argumentation in Scandinavian Political Advertising: A Cognitive, Contextual, and Reception Oriented Approach". *Argumentation and Advocacy* 43(3–4), 124–132.
- Maynard, D. W. (1991). "Interaction and Asymmetry in Clinical Discourse". *American Journal of Sociology* 97(2), 448–495.
- McCabe, R. (2021). "When patients and clinician (dis)agree about the nature of the problem: The role of displays of shared understanding in acceptance of treatment". *Social Science & Medicine* (1982) 290, 114208.
- Mohammed, D. (2019a). "Managing Argumentative Potential in the Networked Public Sphere: The Anti- # MeToo Manifesto as a Case in Point". In: B. Garsen, D. Godden, G. R. Mitchell, & Wagemans J.H.M. (Eds.), *Proceedings of the 9th conference of the International Society for the Study of Argumentation* (pp. 813–822). Amsterdam: Sic Sat.
- (2019b) "Standing Standpoints and Argumentative Associates: What is at Stake in a Public Political Argument?" *Argumentation* 33(3), 307–322.
- Mohammed, D., & Rossi, M. G. (2022). "The Argumentative Potential of Doubt: From Legitimate Concerns to Conspiracy Theories About COVID-19 Vaccines". In: S. Oswald, M. Lewiński, S. Greco, & S. Villata (Eds.), *The Pandemic of Argumentation*, (pp. 125-144, Chap. 7). Amsterdam: Springer.
- Mostafa, S., Mohammad, M. A., & Ebrahim, J. (2021). "Policies and practices catalyzing the use of generic medicines: a systematic search and review". *Ethiopian Journal of Health Sciences* 31(1).
- Negash, Z., & Mekonen, T. (2023). "Patient perception towards shifting oral antihyperglycemic agents to injectable insulin and associated factors in the diabetes clinic of Tikur Anbessa specialized hospital: Cross-sectional study". *Metabolism Open* 17, 100228.
- Pomerantz, A. (1985). "Agreeing and disagreeing with assessments: some features of preferred/dispreferred turn shapes". In: J. M. Atkinson (Ed.), *Structures of Social Action* (pp. 57–101, Chap. 4). Cambridge: Cambridge University Press.
- Regina Wu, R. J. (2009). "Repetition in the initiation of repair". In: J. Sidnell (Ed.), *Conversation Analysis: Comparative Perspectives* (pp. 31–59, Chap. 2). Cambridge: Cambridge University Press.
- Rentmeester, C. A. (2013). "Professionalism, fidelity and relationship-preservation". *Human Vaccines & Immunotherapeutics* 9(8), 1812–1814.
- Rossi, M. G., & Macagno, F. (2020). "Coding Problematic Understanding in Patient–provider Interactions". *Health Communication* 35(12), 1487–1496.
- Rossi, M. G., Macagno, F., & Bigi, S. (2022). "Dialogical functions of metaphors in medical interactions". *Text and Talk* 42(1), 77–103.
- Rossi, M. G., Mohammed, D., & Bigi, S. (2024). "Exploring the argumentative potential of doubt in medical consultations". In: A. Ansani, M. Marini & F. Paglieri (Eds.), *ECA 2022 Proceedings* (pp. 300-315). London: College Publications.
- Rummens, S., & De Mesel, B. (2022). "A Wittgensteinian Account of Free Will and Moral

- Responsibility. In *Philosophical Perspectives on Moral Certainty*. In: C. Eriksen, J. Hermann, N. O'Hara & N. Pleasants (Eds.), *Philosophical Perspectives on Moral Certainty* (pp. 132–155). New York: Routledge.
- Schegloff, E., Jefferson, G., & Sacks, H. (1977). "The preference for self-correction in the organization of repair in conversation". *Language* 53(2), 361–382.
- Serafis, D. (2022). "Unveiling the rationale of soft hate speech in multimodal artefacts". *Journal of Language and Discrimination* 6(2), 261–288.
- Singh, S. K., & Jain, R. (2020). *Myths About Insulin Therapy. RSSDI's Insulin Monograph: A Complete Guide to Insulin Therapy* 245. New Delhi: Jaypee Brothers Medical Publishers.
- Snoeck Henkemans, A. F., & Mohammed, D. (2012). "Institutional constraints on strategic maneuvering in shared medical decision-making". *Journal of Argumentation in Context* 1(1), 19–32.
- Stevens, L. M. (2018). "“We have to be mythbusters”: Clinician attitudes about the legitimacy of patient concerns and dissatisfaction with contraception". *Social Science & Medicine* (1982) 212, 145–152.
- Todd, A. D. (1989). *Intimate Adversaries: Cultural Conflict Between Doctors and Women Patients*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- WHO. (2016). "Generic medicines: interchangeability of WHO-prequalified generics". *WHO Drug Information* 30(3), 370–375.
- Wittgenstein, L., Anscombe, G. E. M., von Wright, G. H., Paul, D., & Anscombe, G. E. M. (1969). *On certainty* (Vol. 174). Blackwell Oxford.

AGRADECIMENTOS: Este trabalho é financiado por fundos nacionais através da FCT – Fundação para a Ciência e a Tecnologia, I.P., no âmbito do projeto 2022.00977.CEECIND/CP1725/CT0027 com o identificador DOI <https://doi.org/10.54499/2022.00977.CEECIND/CP1725/CT0027>

MARIA GRAZIA ROSSI: É investigadora especializada em argumentação médica e comunicação sobre saúde. Faz parte do Instituto de Filosofia da NOVA (IFILNOVA) e é professora de comunicação na Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade Nova de Lisboa, Portugal. O seu trabalho de investigação está centrado na complexidade ética e comunicativa da relação entre profissionais de saúde e pacientes, bem como das controvérsias públicas no âmbito da saúde. Maria Grazia Rossi analisou várias estratégias de enquadramento (e.g., metáforas) como ferramentas argumentativas que promovem a compreensão partilhada e a tomada de decisões na comunicação sobre cuidados de saúde. Publicou uma monografia, livros editados e vários artigos nas principais revistas internacionais, tais como a, *Journal of Pragmatics*, a *Text & Talk*, e a *Health Communication*.

DIMA MOHAMMED: É investigadora especializada em argumentação política, no cruzamento entre comunicação e filosofia. É coordenadora do Laboratório de Argumentação, Cognição e Linguagem (ArgLab) do Instituto de Filosofia da NOVA (IFILNOVA), na Faculdade de Ciências Sociais e Humanas da Universidade Nova de Lisboa, Portugal. O seu trabalho de investigação está centrado na complexidade da argumentação política pública e no desafio que esta coloca à compreensão da estratégia, bem como da qualidade racional dos argumentos políticos públicos. Dima Mohammed é professora convidada no Departamento de Ciências da Comunicação da NOVA FCSH, e já deu aulas de argumentação política em várias instituições em Portugal, na Suíça, no Canadá e na Palestina. É membro fundador da Conferência Europeia de Argumentação (ECA) e é também membro de vários painéis de prestigiadas associações e revistas académicas, tais como a Association for Informal Logic & Critical Thinking (AILACT), o *Journal of Argumentation in Context*, *Argumentation and Advocacy*, entre outras.

SARAH BIGI: É professora de linguística na Universidade Católica do Sagrado Coração (Milão, Itália). O seu trabalho de investigação está centrado na análise da comunicação em saúde, no âmbito da qual adota uma perspetiva linguística, pragmática e argumentativa. Sarah Bigi analisou as funções da argumentação médica, focando-se especificamente na análise dos processos de tomada de decisão participativa. Publicou duas monografias, livros editados e vários artigos nas principais revistas internacionais, tais como a *Journal of Argumentation in Context*, a *Journal of Pragmatics* e a *Patient Education and Counseling*.



Director: Hubert Marraud Editora: Paula Olmos
ISSN 2172-8801 / <http://doi.org/10.15366/ria2024.m2> / <https://revistas.uam.es/ria>

Un análisis de la estructura argumentativa de un informe de investigación en WBE

An analysis of the argumentative structure of a WBE research report.

Sara Hssaine Pallarés

<https://orcid.org/0009-0003-7373-2392>

Depto. Lingüística General, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Lenguas Modernas,

Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y Estudios de Asia Oriental.

Universidad Autónoma de Madrid.

Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España.

sara.hssaine@uam.es

RESUMEN

En este trabajo se presenta un análisis de la estructura argumentativa de un informe de investigación en *wastewater-based epidemiology* (WBE), con miras a establecer un punto de partida sólido para el estudio de la dimensión argumentativa de esta disciplina. La motivación e interés que subyace a tal propósito tiene un alcance mayor y es doble. Por una parte, contribuir al estudio filosófico de la ciencia desde la teoría de la argumentación mediante un estudio de caso. Por otra parte, poner a prueba las propias herramientas de teoría de la argumentación – concretamente de la pragmatológica y la dialéctica de argumentos –, al analizar una argumentación real en un contexto científico específico. La investigación en WBE ha sido escogida, a su vez, por dos motivos: el primero, la experiencia personal y el acceso directo a la investigación en ese campo y, el segundo, la novedad y relevancia social de la propia WBE.

PALABRAS CLAVE: argumentación, dialéctica de los argumentos, pragmatológica, *wastewater-based epidemiology*.

ABSTRACT

This paper analyzes the argumentative structure of a research report in *wastewater-based epidemiology* (WBE), with the purpose of establishing a solid starting point for the study of the argumentative dimension of this discipline. The motivation and interest underlying such a purpose is broader in scope and twofold. On the one hand, to contribute to the philosophical study of science from the standpoint of argumentation theory by means of a case study. On the other hand, to test the tools of argumentation theory itself - specifically pragmatology and argument dialectics - by analyzing a real argumentation in a specific scientific context. The research in WBE has been chosen, in turn, for two reasons: first, because of the experience and direct access to the research in that field and, second, because of the novelty and social relevance of WBE itself.

KEYWORDS: argumentation, argument dialectics, pragmatology, wastewater-based epidemiology.

1. INTRODUCCIÓN

La WBE, acrónimo inglés de *wastewater-based epidemiology*, o epidemiología de aguas residuales, es una disciplina científica, esencialmente de carácter metodológico, dedicada al análisis de aguas *residuales* con fines epidemiológicos como pueden ser, la investigación sobre la exposición humana a diversos compuestos químicos, la emergencia de agentes patógenos, o incluso el estudio de los hábitos de salud de una población. Del amplio catálogo de aplicaciones de la WBE, la estimación del consumo de drogas ilícitas es la más reconocida y desarrollada, principalmente, por tradición y por el interés que tiene en cuestiones de salud pública y gestión política.

Tradicionalmente, el consumo de drogas se ha estimado a partir de encuestas poblacionales y otros indicadores como cantidades de droga incautadas por la policía, personas en tratamiento de drogodependencia, crímenes o defunciones relacionadas con drogas (Bijlsma, et al., 2018: 2). No obstante, estas metodologías son problemáticas por el coste económico de los procedimientos, su larga duración, y los diversos sesgos que involucran. Eso hace necesario desarrollar y fomentar nuevos enfoques, complementarios a los tradicionales, que permitan obtener datos de forma rápida, objetiva, cuantitativa y fiable (Bijlsma, et al., 2018: 2). La WBE es un ejemplo de esta iniciativa en tanto que permite ofrecer una base sólida y relativamente rápida de información sobre la que proponer políticas de acción social y sanitaria. Prueba de ello es la existencia en ciertos países de convenios entre las autoridades y grupos de investigación que promueven el trabajo conjunto (ESAR-Net, 2023).

La WBE fue propuesta en 2001 por Christian G. Daughton como instrumento para la evaluación de la salud pública, y en 2005 Ettore Zuccato y su equipo de investigación obtuvieron la primera evidencia en un estudio de estimación de drogas realizado en una ciudad italiana. Desde entonces, y durante las últimas dos décadas, se han realizado numerosos estudios en WBE, alcanzando un reconocimiento e interés internacional crecientes, pese a ser una disciplina emergente con una trayectoria relativamente reciente. De hecho, la metodología de la WBE ha sido avalada por instituciones relevantes en el área, como es la OEDT o la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por los prometedores resultados que ha ido incorporando al estudio epidemiológico. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por realizar, limitaciones por superar y aspectos por definir.

La conjunción de la novedad y la relevancia hace que la WBE sea sumamente interesante para estudiar la argumentación en contextos específicos. Este trabajo

pretende ser una muestra de ello. A continuación, presentaré un estudio de caso en el que parto de un informe de investigación en WBE para explorar la dimensión argumentativa de la disciplina, y poner a prueba diversas herramientas de la teoría de la argumentación en un caso real. Concretamente, mediante la aplicación combinada de la pragmadialéctica y la dialéctica de los argumentos pretendo realizar una reconstrucción pormenorizada de una parte del discurso que permita una comprensión profunda de la realidad y de la calidad argumentativa de la WBE.

La pragmadialéctica concibe la argumentación como un complejo de actos lingüísticos y no lingüísticos, con una función comunicativa específica, que sucede en un contexto discursivo concreto. Es, por tanto, una perspectiva pragmática y dialéctico-procedimental, que con la incorporación del concepto de maniobra estratégica (van Eemeren, 2012), integra aspectos retóricos. Por su parte, la dialéctica de los argumentos es una teoría de los argumentos, que pretende comprender la evaluación lógica de los argumentos como parte de las prácticas argumentativas, desde presupuestos razonistas y holistas (Marraud, 2022: 22). Se pueden considerar dos propuestas complementarias, como se defiende en Leal y Marraud (2022: 444-445). De acuerdo con este enfoque, el análisis se centrará tanto en la identificación y reconstrucción de los argumentos, atendiendo a los diversos elementos textuales y no textuales, implícitos y explícitos; como en la evaluación lógica de los mismos en su contexto teórico y discursivo, prestando atención a la presentación de los argumentos y el trasfondo específico, entre otros elementos.

En lo que sigue presentaré el análisis realizado del artículo “La utilización de datos de aguas residuales para estimar el consumo de drogas ilícitas en España”, publicado en 2021, en la revista *Science of The Total Environment* (Cfr., Bijlsma, et al., 2021). Es un estudio pionero porque presenta la primera campaña nacional de aguas residuales para la estimación del consumo de drogas de abuso. A diferencia de lo que ocurre en otros países europeos, en España el uso de la WBE aún no se ha implementado de manera rutinaria a escala nacional. La única excepción es Catalunya, donde la *Generalitat* financia desde el 2016 la monitorización bianual del consumo de sustancias de abuso en varias ciudades (Bijlsma, et al., 2018: 5). En el estudio se ponen a prueba las herramientas de la WBE con una estimación nacional sin precedentes en un intento de mostrar el alcance, la eficacia y los beneficios de esta disciplina. De ahí que sus objetivos sean, por una parte, la estimación propiamente dicha del consumo, y por otra, en íntima relación, afianzar el reconocimiento de la WBE y promover así su difusión fuera del ámbito exclusivo de la investigación.

En la literatura actual sobre teoría de la argumentación no hay muchos estudios de caso como el que aquí esbozo, sobre todo, en ciencias naturales. Por ello la iniciativa resulta hasta cierto punto novedosa. No obstante, entre los principales referentes del trabajo se encuentran los trabajos de Hubert Marraud, Fernando Leal, Jodi Schneider y Sally Jackson. Este trabajo constituye el resultado de los esfuerzos combinados desde el área de la teoría de la argumentación y el dominio de la WBE¹.

2. El argumento sobre la legitimidad del método

El argumento que voy a analizar aparece en el apartado de conclusiones del artículo de Bijlsma, et al. (2021). De acuerdo con el modelo de discusión crítica, el apartado de conclusiones se puede identificar con la etapa de clausura, en la que se extrae la conclusión de la argumentación como un todo, que en nuestro caso consiste en la hipótesis de trabajo: *Las aguas residuales constituyen una fuente de información valiosa sobre el consumo de drogas de una población* (Bijlsma, et al., 2021)

Como ya sabemos, una discusión crítica nace de una discrepancia que exige un intercambio contextualizado de razones sobre el tema que la causa. La discrepancia que da lugar a la discusión que nos ocupa son dos preguntas de investigación íntimamente relacionadas que concuerdan con los objetivos declarados del estudio: una relativa a la prevalencia del consumo de drogas en España, y otra al valor de la WBE. Recuérdese que la segunda pregunta depende de la primera, pues en el contexto de una disciplina principalmente metodológica como la WBE, para responder a la segunda pregunta hay que responder antes a la primera.

Así pues, la estrategia usada en Bijlsma, et al. (2021) consiste en poner a prueba la metodología de la WBE en un experimento nacional de estimación de drogas y con los resultados sostener o mostrar el valor de la WBE, dejando para el apartado de conclusiones la tarea de mostrar *cómo* los resultados del estudio avalan la hipótesis general. Esta sería, brevemente, la situación argumentativa y discursiva del caso que voy a analizar.

Al comienzo del apartado de conclusiones los autores enuncian la conclusión principal (CP): *La WBE se demuestra aquí (i.e., en el estudio) como una herramienta muy valiosa para la evaluación casi en tiempo real de las tendencias y variaciones espaciales en el consumo de drogas ilícitas.* (Bijlsma, et al., 2021: 11)

¹ El germen del trabajo se sitúa en la estancia que he podido realizar en el *Centro de Investigaciones sobre Desertificación* del CSIC, que me ha ofrecido una oportunidad inmejorable para conocer la WBE e introducirme de una manera única a los estudios de argumentación en contextos especializados.

En la formulación de la hipótesis destaca la expresión “casi en tiempo real”. Pues, si bien en numerosos artículos se destaca esta característica de la WBE como una de las mayores virtudes del método, no parece del todo acertada en este caso: las muestras de aguas residuales de las que se extrajeron los datos fueron recogidas y analizadas en 2018, pero los resultados no fueron reportados sino hasta 2020. Esta fue una de las observaciones de los revisores del artículo y concierne directamente a las ventajas y beneficios que pretende la WBE. No obstante, los autores se defienden alegando varias circunstancias del estudio que justifican esta discordancia² y que son consecuencia directa del carácter pionero de la investigación. Así, la gestión y coordinación de varios grupos de investigación y también el tratamiento de ciertas muestras que habían sido difíciles de conseguir por otros estudios de monitorización justifican el tiempo tomado por el estudio sin comprometer a futuro esta supuesta ventaja de la WBE, por lo que se puede defender la discordancia. Esto es coherente con el hecho de que la expresión “casi en tiempo real” no haya sido finalmente modificada, como sí ha ocurrido con otras expresiones en otros pasajes del artículo de acuerdo con los comentarios de los revisores.

Lo mencionado en el párrafo anterior muestra, la relevancia que tiene atender a los elementos extratextuales en la práctica, y, si bien el texto ha de ser nuestra fuente principal para cualquier análisis e interpretación, el recurso a otras fuentes de información permite profundizar en el análisis y comprender mejor la realidad argumentativa.

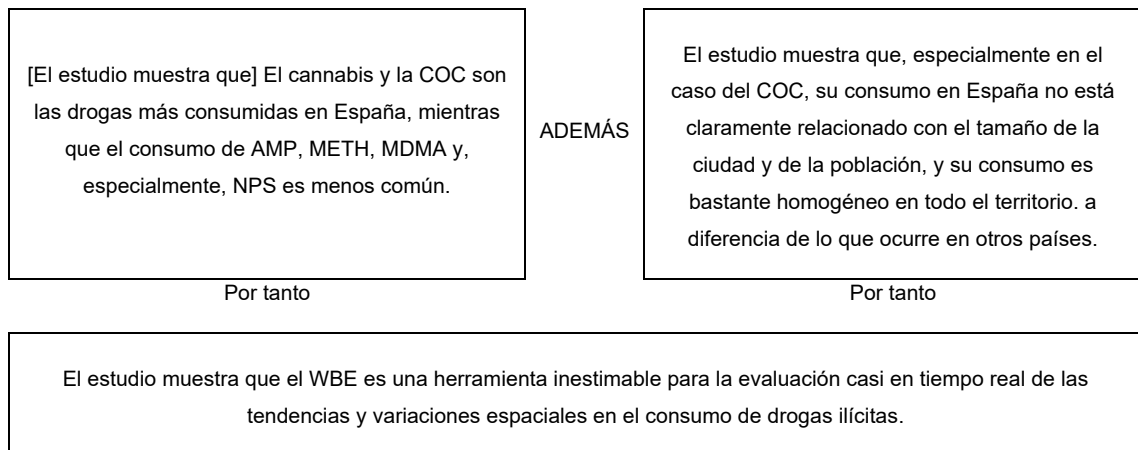
En el artículo en cuestión, la conclusión se sustenta en cuatro razones. Como vemos, la conclusión no solo señala que la WBE es una herramienta valiosa para estimar el consumo –lo que ya han demostrado los resultados– sino que concreta el *sentido* en que lo es, añadiendo *para la evaluación casi en tiempo real de las tendencias y variaciones espaciales*. Esta forma de presentar la tesis sugiere cómo hay que entender las razones escogidas para defenderla. Pues, parecen ofrecerse tres líneas argumentativas para ello.

La primera vía para sostener la CP se encierra en estas líneas: *El cannabis y la COC son las drogas más consumidas en España, mientras que el consumo de AMP, METH, MDMA y, especialmente, NPS es menos común. Nuestros resultados muestran*

² *We understand the criticism of the reviewer and we agree that this first monitoring campaign has cost time to curate and report data. However, we believe that by improved logistics, funding and better synergizing the reporting of results, this process could be accelerated as is demonstrated by the yearly monitoring campaigns organized by SCORE or by the Australian WBE program* (Extraído de los documentos de revisión del artículo facilitados por Yolanda Picó, coautora del artículo de análisis).

que, especialmente en el caso del COC, su consumo en España no está claramente relacionado con el tamaño de la ciudad y de la población, a diferencia de lo que ocurre en otros países. Por el contrario, su consumo [el de COC] es bastante homogéneo en todo el territorio. (Bijlsma, et al., 2021: 11)

El primer punto y seguido indica la presencia de dos razones que se refuerzan mutuamente; podemos sustituirlo por el conector “además”. Ambas remiten a ciertos resultados obtenidos en el estudio que son ejemplos *a priori* representativos, de la eficacia de la WBE para aportar información epidemiológicamente relevante. Concretamente la determinación a partir de las aguas residuales de las drogas más consumidas y las menos consumidas expone claramente las tendencias de consumo, mientras que la diferencia entre los patrones de consumo de COC entre España y otros países es justamente una variación espacial en el consumo. Este detalle sugiere que se trata de dos razones y no de dos premisas, porque cada una defiende la WBE en un sentido diferente.



Los autores enuncian primero la razón relativa a las tendencias, pues puede predisponer favorablemente al lector, porque, al ya saber que la COC es una de las drogas principales en España, haber descubierto algo nuevo sobre su consumo parece una razón de peso para sostener la conclusión. Es un ejemplo de maniobra estratégica (van Eemeren 2012: 40-41) con la que los autores tratan de conciliar la razonabilidad dialéctica con la efectividad retórica, presentando primero la razón más persuasiva para su auditorio.

En suma, el argumento se basa en dos resultados, que los autores pretenden generalizar para concluir que la WBE es una herramienta inestimable. La fuerza probatoria de este tipo de argumentaciones depende de que la representatividad de los ejemplos escogidos permita la generalización. Los autores pueden optar por ofrecer un

cúmulo de ejemplos menores que vayan sumando evidencia a favor de la CP, o, como aquí hacen, por proporcionar pocos ejemplos, pero más significativos.

Lo que justifica las premisas aducidas y las convierte en evidencia para sostener la tesis es doble. Por una parte, que los resultados han sido obtenidos a partir de un método validado y aceptado. Por otra parte, que los resultados obtenidos con dicho método han sido contrastados con otras fuentes de información. Sin embargo, esto solamente se aplica a la premisa de la izquierda, pues, la premisa de la derecha aparece en el artículo en una argumentación previa que pone en cuestión la integridad de los resultados.

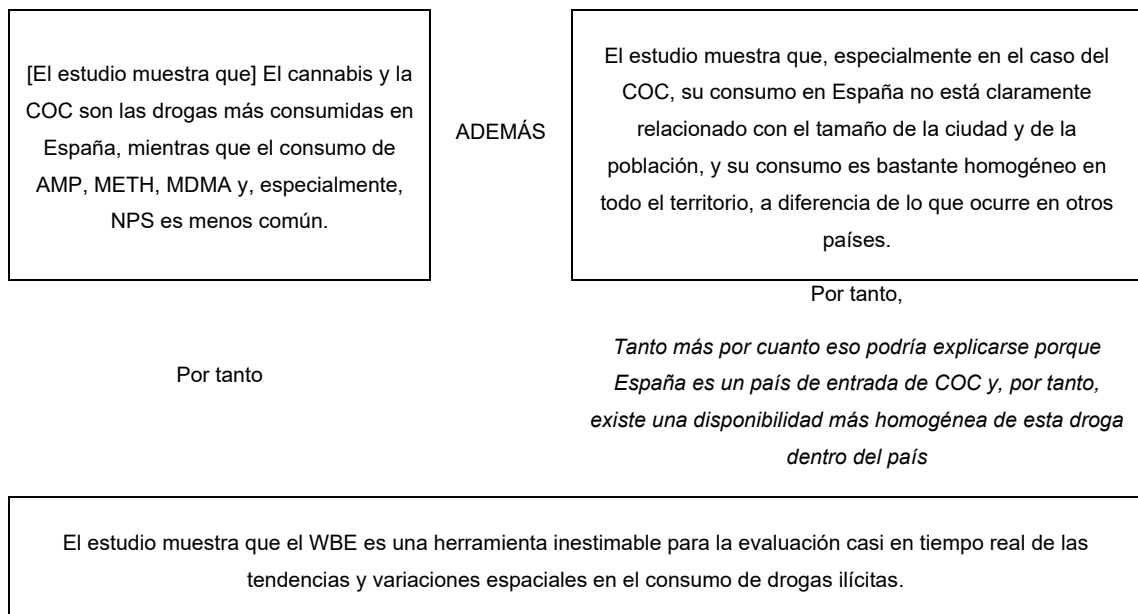
En *Results and Discusión* se argumenta que *Aunque el consumo de COC es elevado en grandes ciudades como Barcelona y Valencia, [...] no se observó una tendencia relacionada con un mayor consumo de COC en ciudades urbanizadas más grandes, como se ha informado en otros países.* (Bijlsma, et al., 2021: 4)

Los autores aceptan que no se da una correlación entre el consumo de una droga y el tamaño de la población ya que los datos extraídos con el método aceptado favorecen la ausencia de correlación, con lo que los datos prevalecen y no son cuestionados. No obstante, se ofrece una explicación de la discrepancia entre lo encontrado en otros países y en España que puede interpretarse como una forma de restar peso o debilitar un posible argumento contra la WBE, basado precisamente en la discrepancia de los datos con otros estudios. La estrategia consiste en explicar por qué el tamaño de la ciudad no es realmente un factor determinante en el consumo de la cocaína. En general, cuanto más convincente sea la explicación de la discrepancia, más débil será el valor de la discrepancia como refutación potencial de la WBE. También podemos relacionarlo con la sugerencia de los revisores de profundizar en las posibles hipótesis explicativas de ciertos resultados observados.

Teniendo esto en cuenta, la premisa de la izquierda introduce un hecho cuestionado previamente, y esto puede inducir a dudar de la representatividad del ejemplo para permitir la generalización pretendida. Por ello, los autores aportan una posible explicación a la homogeneidad observada en el consumo de COC en España, como apunta la expresión “esto podría explicarse” que sigue inmediatamente a la premisa cuestionada. El objetivo de este movimiento, según lo que acabamos de decir, puede ser aumentar la fuerza del argumento. Siendo esto así, podemos analizar esta hipótesis explicativa como un modificador intensificador, esto es, una consideración que por sí sola no constituye una razón para sostener la tesis pero que afecta al peso relativo de una razón: que el estudio detecte diferencias entre países es una razón para creer

que permite evaluar variaciones espaciales en el consumo de drogas, tanto más por cuanto esa diferencia “tiene sentido” o “se puede explicar”.

Aunque no se suelen encontrar modificadores respaldados por razones, considero que, a veces, dependiendo de la naturaleza del modificador y del contexto discursivo, sí que podrían precisarse. Pues, en este punto, una línea de evaluación del argumento podría consistir en cuestionar el estatus o aceptación de la hipótesis planteada, preguntando, por ejemplo, por los estudios o referencias que la respaldan ya que en el propio texto no se incluye ninguna. El diagrama del argumento quedaría entonces como sigue:



Aunque es una estructura relativamente sencilla - una coorientación de razones con un modificador intensificante –, su complejidad proviene, como hemos podido comprobar en su análisis, de que es una argumentación real en la que ocurren y se superponen multitud de elementos y aspectos argumentativos, y de que es íntimamente dependiente de su campo, cosa que hay que comprender para usar de manera adecuada y rigurosa nuestros conceptos y estructuras teóricas.

Tras un punto y seguido se ofrece la segunda razón para sostener la CP: *Una ventaja de este tipo de análisis es que permite detectar variaciones geográficas claras.* (Bijlsma, et al., 2021:11). Es fácil imaginar que los autores van a defender la tesis mostrando que la WBE posee ventajas frente a otros métodos, y eso constituye una razón para defenderla como herramienta valiosa. Esta interpretación se ve corroborada por el párrafo final del artículo en el que se dice textualmente que, si bien se pueden emplear otros métodos para estimar y determinar el consumo de ciertas drogas, la WBE

ofrece algunas ventajas. Una ventaja lo es con respecto a algo, y en este caso parece razonable pensar que lo es frente a otros métodos de estimación de drogas.

La primera ventaja remite a la posibilidad de que la metodología de la WBE detecte variaciones geográficas claras. Esta razón, se asemeja bastante a la del argumento anterior relativa a las variaciones espaciales del consumo. Sin embargo, se añade aquí el adjetivo “claras” para mostrar algo más. Y es que, además de poder detectar cambios en los niveles de consumo a través de las concentraciones en las aguas residuales, la WBE se sirve de otros indicadores interdisciplinarios como fuentes de información para interpretar los resultados y extraer conclusiones epidemiológicamente relevantes.

Confirmando esta interpretación, los autores aducen a continuación un argumento por el ejemplo – introducido por el conector “como” - para sostener que *Una ventaja de este tipo de análisis es que permite detectar variaciones geográficas claras, como la elevada concentración de METH [metanfetamina] en Barcelona, que corrobora datos ya conocidos, o la elevada cantidad de AMP [anfetamina] detectada en Bilbao, que aún no ha podido explicarse satisfactoriamente.* (Bijlsma, et al., 2021: 11)

El estudio ha detectado una elevada concentración de METH en Barcelona, que corrobora datos ya conocidos, y de AMP en Bilbao, que aún no ha podido explicarse satisfactoriamente. *Otros métodos de estudio de las sustancias de abuso no pueden realizar estas detecciones.*

Por tanto

Una ventaja de este tipo de análisis es que permite detectar variaciones geográficas claras.

Por tanto

El estudio muestra que el WBE es una herramienta inestimable para evaluar casi en tiempo real de las tendencias y variaciones espaciales en el consumo de drogas ilícitas.

En el artículo, la segunda premisa (en cursiva) no está explícita, sino implicada conversacionalmente, pues la premisa “El estudio ha detectado una elevada concentración de METH en Barcelona, que corrobora datos ya conocidos, y de AMP en Bilbao, que aún no ha podido explicarse satisfactoriamente” no constituye una razón por sí misma. La representatividad del ejemplo escogido queda justificada por el propio trasfondo de las premisas, que permanece implícito en el texto, pero se encuentra previamente en el artículo. Cuando los autores señalan que la elevada concentración

de METH detectada en Barcelona corrobora datos o información ya conocida, se están refiriendo a lo que viene después.

Cuando los autores comentan en *Results and Discussion* los resultados obtenidos en METH, ofrecen una explicación causal de los datos basada en un estudio sociológico que relaciona el consumo de esta droga con una práctica sexual denominada “*chemsex*”. Eso convierte la elevada concentración de METH detectada por el análisis en Barcelona, en un ejemplo representativo de la ventaja de la WBE para detectar variaciones geográficas claras. Pues, aporta luz sobre o clarifica la magnitud de un fenómeno “local” además de señalarlo. De igual manera, cuando los autores señalan la elevada cantidad de AMP detectada en Bilbao y dicen que no se puede explicar satisfactoriamente, lejos de mostrar una carencia están presentando un hallazgo interesante, ya que, los valores inusualmente altos encontrados solo pueden ser indicadores de un posible fenómeno emergente en dicha localidad, de gran interés social y político.

Por último, la expresión “Otra ventaja” introduce la tercera razón aducida para sostener la CP, dando una pista para interpretarla como una razón aparte, y no como una premisa más del argumento anterior: *Los análisis WBE permiten seguir los cambios en las tasas de consumo de drogas de abuso mediante una estrategia de muestreo continuo.* (Bijlsma, et al., 2021: 11)

En este caso, la razón aducida sostiene la tesis apoyando la característica de la WBE representada en la CP mediante la expresión “casi en tiempo real”, pues remite a la posibilidad que ofrece la WBE para seguir los cambios mediante un muestro continuo. Esta premisa, de nuevo, está justificada implícitamente por la propia metodología de la WBE en varios sentidos: por una parte, y dicho muy simplificado, la WBE permite recolectar muestras significativas cada día a través del uso de muestreadores automáticos. Por otra, el método de análisis de las drogas utilizado consiste en una combinación de cromatografía y espectrometría que tarda unos diez minutos aproximadamente por muestra, lo que permite obtener resultados brutos de forma continua, como se afirma en el artículo.

El gran número de sobrentendidos que observamos en la argumentación se debe al público al que va dirigido el artículo y a las características formales de la publicación. Se da por sabida mucha información, bien porque se ha mencionado previamente, bien porque constituye conocimiento de fondo sobre el tema. En otro contexto, en un documento divulgativo, por ejemplo, las exigencias en el discurso serían diferentes, y la argumentación se evaluaría de otra manera. La argumentación expuesta puede

representarse así:

El estudio ha detectado una elevada concentración de METH en Barcelona, que corrobora datos ya conocidos, y de AMP en Bilbao, aún no explicada satisfactoriamente.

Otros métodos de estudio de las sustancias de abuso no pueden realizar estas detecciones.

POR TANTO

[El estudio muestra que] El cannabis y la COC son las drogas más consumidas en España, mientras que el consumo de AMP, METH, MDMA y, especialmente, NPS es menos común.

El estudio muestra que, especialmente en el caso del COC, su consumo en España no está claramente relacionado con el tamaño de la ciudad y de la población, y su consumo es bastante homogéneo en todo el territorio, a diferencia de lo que ocurre en otros países.

Una ventaja de este tipo de análisis es que permite detectar variaciones geográficas claras.

Los análisis WBE permiten seguir los cambios en las tasas de consumo de drogas de abuso mediante una estrategia de muestreo continuo.

POR TANTO

tanto más por cuanto eso podría explicarse porque España es un país de entrada de COC y, por tanto, existe una disponibilidad más homogénea de esta droga dentro del país.

POR TANTO

POR TANTO

POR TANTO

El estudio muestra que el WBE es una herramienta inestimable para la evaluación casi en tiempo real de las tendencias y variaciones espaciales en el consumo de drogas ilícitas.

3. CONCLUSIÓN

Hemos mostrado cómo los autores, usando una coordinación de razones, han ofrecido una buena argumentación a favor de las tesis principales del artículo, lo que, en ausencia de contraargumentos dignos de consideración, debería resolver favorablemente la discusión crítica, ya que la discrepancia inicial ha sido resuelta, esto es, las dos preguntas de investigación que guían el artículo han sido respondidas.

Quiero destacar que la combinación de pragmatialéctica y la dialéctica argumental en el análisis de contextos científicos específicos proporciona un marco sólido para la evaluación de la calidad argumentativa y las conclusiones extraídas en la investigación en este campo. Concretamente, la pragmatialéctica permite analizar la construcción y presentación de los argumentos tomando en consideración el contexto específico, el público, la dimensión institucional, y los objetivos de comunicación entre otros factores relevantes. Por su parte, la dialéctica de los argumentos permite aprehender las relaciones intra e interargumentativas. Por ello este trabajo proporciona un enfoque riguroso para evaluar la construcción e implicaciones de la dimensión argumentativa de este campo emergente de la epidemiología que es la WBE. Este enfoque permite una comprensión más profunda acerca de las contribuciones, las fortalezas y limitaciones de los estudios epidemiológicos y puede contribuir al avance de la WBE.

REFERENCIAS

- Bijlsma, L., Celma, A., González-Mariño, I., Postigo, C., Andreu, V., Andrés-Costa, M. J., Hernández, F., López de Alda, M., López-García, E., Marcé, R. M., Montes, R., Pocurull, E., Picó, Y., Rodil, R., Rodríguez-Gil, J. L., Valcárcel, Y., y Quintana, J. B. (2018). Análisis de aguas residuales con fines epidemiológicos: aplicaciones a la estimación del consumo de sustancias de abuso y en salud pública en general. *Revista Española de Salud Pública*, 92, 1-10.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272018000100304
- Bijlsma, L., Picó, Y., Andreu, V., Celma, A., Estévez-Danta, A., González-Mariño, I., Hernández, F., López de Alda, M., López-García, E., Marcé, R. M., Miró, M., Montes, R., Pérez de San Román-Landa, U., Pitarch, E., Pocurull, E., Postigo, C., Prieto, A., Rico, A., Rodil, R., Valcárcel, Y., Quintana, J. B. (2021). The embodiment of wastewater data for the estimation of illicit drug consumption in Spain. *Science of the Total Environment*, 772, 1-13.
<https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2020.144794>
- Eemeren, F.H. van (2012). *Maniobras estratégicas en el discurso argumentativo*. Madrid/México: CSIC/Plaza y Valdés.
- Leal, F. y Marraud, H. (2022). *How Philosophers Argue. An Adversarial Collaboration on the Russell–Copleston Debate*. Cham: Springer.
- Marraud, H. (28-30 de Septiembre de 2022). *Reasonism and Inferentism in the theory of Argument* [Discurso Principal]. 4ª Conferencia Europea sobre Argumentación, Roma, Italia.
- Red española de análisis de aguas residuales con fines epidemiológicos (ESAR-Net) (6 de septiembre de 2023). *La Epidemiología de las Aguas Residuales*.
<https://www.esarnet.es/wbe/> "

AGRADECIMIENTOS: Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que, de una forma y otra, han hecho posible este primer trabajo, en especial a mi hermana y a mi pareja por su infinita paciencia y apoyo incondicional.

SARA HSSAINE PALLARÉS es graduada en Filosofía por la Universidad de Valencia, realizó el máster en Lógica y Filosofía de la Ciencia por la Universidad de Salamanca. Actualmente es investigadora en formación en la Universidad Autónoma de Madrid asociada al proyecto “Prácticas Argumentativas y Pragmática de las Razones 2”. Sus principales áreas de interés son la argumentación en contextos científicos específicos.



Formas de argumentación en ciencia. Conjeturas y tanteos, abducción y preducción

Forms of Argumentation in Science. Conjectures and Trials, Abduction and Preduction

Andrés Rivadulla

<https://orcid.org/0000-0001-5773-7474>

Dpto. de Lógica y Filosofía Teórica

Universidad Complutense de Madrid

Ciudad Universitaria, Pl. Menéndez Pelayo, s/n,

Moncloa- Aravaca, 28040 Madrid

arivadul@ucm.es

RESUMEN

La meta de este trabajo es presentar las dos formas principales de argumentación de que se sirve la ciencia a fin de lograr sus objetivos de innovación y explicación. Estas son la abducción y la preducción, que ilustro con ejemplos traídos de la física. Pero también destaco el recurso a conjeturas y tanteos como una forma que muestra la fuerza de la imaginación en ciencia. En particular, acentúo el carácter dialógico de la abducción cuando hace posible la sustitución o complementación de hipótesis previas, donde adquiere la forma de un macroargumento al servicio del descubrimiento científico.

PALABRAS CLAVE: abducción, argumentación, conjeturas, explicación científica, hipótesis, imaginación, innovación teórica, método científico, preducción, tanteos.

ABSTRACT

The aim of this article is to present the two main forms of argument that science uses in order to achieve its objectives of innovation and explanation. These are abduction and preduction, which I illustrate with examples from physics. But I also highlight the use of conjectures and trials as a way that shows the strength of imagination in science. In particular, I emphasize the dialogic nature of abduction when it makes possible the substitution or complementation of previous hypotheses, where it takes the form of a macroargument at the service of scientific discovery.

KEYWORDS: abduction, argumentation, conjectures, hypothesis, imagination, preduction, scientific explanation, scientific method, theoretical innovation, trials.

1. INTRODUCCIÓN

La ciencia, ese producto humano tan prestigiado socialmente y confiable, se apoya en la argumentación y la prueba, dos elementos identificadores del método científico.

Desde que en los últimos tiempos la pregunta sobre si existe un método científico, en el sentido de un único, está acabando por responderse negativamente, la controversia entre la inducción y su alternativa radical popperiana, el test deductivo de hipótesis, se está diluyendo a pasos agigantados. Pues tanto el carácter ampliativo propio de la inducción, y también de la abducción, como la contrastación rigurosa de hipótesis se aceptan como formas de acceder a propuestas explicativas que pueden acabar consolidándose como innovaciones prometedoras. El *método científico* existe, claro, y aquí vamos a ver algunas de sus formas. Como afirma Steven Weinberg (2015: 221): “Aprendemos a practicar la ciencia no imponiendo reglas acerca de cómo practicarla, sino a partir de la experiencia de trabajar con ella, impulsados por la satisfacción que obtenemos cuando nuestros métodos consiguen explicar algo”, que concuerda con lo que Stephen Toulmin (2007: 324) entiende que debe hacerse, a saber: “examinar la historia de la lógica, la estructura y el *modus operandi* de las ciencias con los ojos del naturalista, sin preconceptos o prejuicios traídos de fuera.”

El método científico es poliédrico. Por ello, además de la abducción, con el peso importante que la imaginación tiene en ella a efectos de explicación y descubrimiento, presentaré también la rigurosamente deductiva *producción teórica*, que también sirve al descubrimiento y la explicación, e incluso el recurso a conjeturas y tanteos.

Apoyándose en Peirce, Jevons, Whewell y Claude Bernard, Peter Medawar (1974: 284) subraya que: “The generative or elementary act in discovery is ‘having an idea’ or proposing a hypothesis.” Con la condición de que “Hypotheses must be tested, that is criticized.” Los orígenes de la física atómica, a los que aquí recorro a efectos de ilustración, ofrecen muestras que Medawar podría haber usado sobre la relevancia del papel de la imaginación y el tanteo hipotético en la creatividad científica. Para Wolfgang Pauli (1946: 215) el asunto estaba bien claro: “The essential advance of physics rests on the creative imagination of the experimental as well as the theoretical investigator, and ... cannot be forced by planning on a grand scale.”

Tratándose este de un trabajo sobre la argumentación científica me parece pertinente presentar lo que entiendo por *ciencia* desde mi perspectiva como filósofo de la ciencia. Para ello distingo entre la *ciencia como práctica* o actividad humana y la *ciencia como producto* o resultado de esta actividad. Entendida como *práctica*, la ciencia

es una actividad desarrollada individual y colectivamente con pleno rigor metodológico y honestidad intelectual; enraizada en y condicionada por una historia precedente; encauzada a la solución de problemas específicos y capaz de aportar innovación y explicación; guiada por la búsqueda de verdades acerca del mundo, o, más modestamente, de éxito en nuestra interacción intelectual con la Naturaleza, así como una mejor inserción de nuestra especie en su entorno y un cuidado escrupuloso del mismo, a fin de preservarlo mejorado para las generaciones futuras.

El resultado de la práctica científica es la ciencia como *producto*, un conjunto provisionalmente aceptado de conjeturas, hipótesis, teorías y modelos acerca de los aspectos más variados del mundo, susceptibles de contrastación empírica severa, y que, en el mejor de los casos, parecen desvelarnos aspectos de la realidad a la que pertenecemos.

2. LA PREDUCCIÓN TEÓRICA

La *preducción* es una forma rigurosamente deductiva de argumentación científica a los efectos de descubrimiento y explicación. Toma como modelo el razonamiento deductivo *intrateórico*, que permite la predicción de consecuencias comprobables que se siguen de una teoría, de lo que resulta la aceptación tentativa de esta o el rechazo de su aplicabilidad irrestricta. Así, el fracaso de la mecánica celeste newtoniana a la hora de explicar el avance anómalo del perihelio de Mercurio o la desviación de la luz por el Sol, restringieron su dominio de aplicación, mientras que el éxito empírico de la relatividad general en ambos casos y otros, contribuyeron a la aceptación de esta teoría alternativa.

La *preducción* toma la forma de argumentación *interteórica* consistente en combinar, respetando la homogeneidad dimensional, resultados aceptados de teorías diferentes, al objeto de deducir un resultado nuevo u ofrecer una explicación de hechos ya conocidos, lo que en el caso de fenómenos complejos suele ocurrir vía la construcción de modelos teóricos adecuados que permiten construir una imagen y dar una explicación teórica de objetos tales como enanas blancas y supernovas, por mencionar solo dos. Veamos entonces dos casos de aplicación de la *preducción* teórica:

Primero. Que el espacio es continuo es una idea acendrada en nuestra intuición original, ligada a la concepción clásica del espacio como marco en el que se desenvuelve todo. Ahora bien, para Lee Smolin (2001: 166) “there is a minimum value to the uncertainty in position, and this means that there is an absolute limit to the precision with which any object can be located in space”, y para Carlo Rovelli (2007:

1289) “gravity, relativity and quantum theory, taken together – o sea, intercalo yo, procediendo productivamente –, appear to prevent position to be determined more precisely than the Planck scale.” Un argumento a favor de esta afirmación sería el siguiente:

1. Si x y v designan respectivamente las indeterminaciones en la posición y velocidad de una partícula, por el Principio de Indeterminación de Heisenberg de la

mecánica cuántica $x \geq \frac{\hbar}{2mv}$.

2. En Relatividad General, el *radio gravitacional* de un cuerpo (Landau 1992, 97.13), que

tiene dimensiones de longitud, vale $x = \frac{2Gm}{c^2}$.

3. De 1. y 2. resulta, simplificando, que $x^2 \geq \frac{G\hbar}{c^2 v}$.

4. En Relatividad Especial, ahora, toda velocidad v está limitada por c , la de la luz en el

vacío. Tomando $v \approx c$ en 3. resulta $x \geq \sqrt{\frac{G\hbar}{c^3}}$.

5. En el Sistema de Unidades de Planck la unidad de longitud, conocida como *longitud*

de Planck es $\ell_p = \sqrt{\frac{G\hbar}{c^3}}$.

6. De 4. y 5. se sigue finalmente que $x \geq \ell_p$. O sea: la indeterminación de la posición de una partícula está limitada por la longitud de Planck y nunca puede ser menor que $\ell_p = 10^{-35} m$, que se instituye como longitud mínima en la Naturaleza. Para este resultado teórico, novedoso y sorprendente, no hay prueba experimental posible. Resulta empero difícil resistir la tentación a imaginar la discontinuidad del espacio.

Un *segundo* caso es la anticipación teórica por Louis de Broglie (1925) de la dualidad onda-corpúsculo de la materia, resultante de la combinación de resultados aceptados de la teoría ondulatoria, la relatividad especial, la física cuántica y la hipótesis de la dualidad onda-partícula de la radiación anticipada por Einstein; o sea, aplicando la predicción teórica como forma de argumentación. Transcurridos dos años, Clinton Davisson (1881-1958) y Lester Germer (1896-1971) confirmaron experimentalmente esta revolucionaria innovación teórica, que, como el propio De Broglie (1941: 84-85) reconoce “nos ha permitido prever e interpretar hechos completamente inesperados, como la difracción de los electrones por los cristales”; esto es adivinar y explicar el

comportamiento ondulatorio de la materia.

3. CONJETURAS Y TANTEOS

La física teórica de finales del XIX precisaba de una renovación por la acumulación de problemas a que se enfrentaba. El principal era ofrecer una explicación teórica de la *radiación del cuerpo negro*: un tipo de objetos que absorben toda la radiación que incide sobre ellos y que, dependiendo de su temperatura, también pueden radiar; a igual temperatura, e independientemente de su naturaleza, todos los cuerpos negros radian de la misma manera.

Jožef Stefan (1835-1893) había establecido empíricamente en 1879 que la radiación total emitida por un cuerpo negro era proporcional a la cuarta potencia de su temperatura. Cinco años después Ludwig Boltzmann (1844-1906), analizando termodinámicamente un gas de radiación electromagnética, ofreció una explicación de la Ley de Stefan; y diez años después, Wilhelm Wien (1864-1928) dedujo su *Ley del desplazamiento*, según la cual a medida que aumenta la temperatura de un cuerpo negro su radiación se *desplaza* hacia las longitudes de onda más cortas. Ahora bien, su aplicación a longitudes de onda mayores despertaba serias dudas, y su tabla de salvación, la *Ley de Rayleigh-Jeans*, fracasaba estrepitosamente para frecuencias altas: *catástrofe del ultravioleta*. Como Rivadulla (2002: 43) resume: “Lo máximo que la termodinámica y el electromagnetismo habían logrado ofrecer eran dos leyes que salvaban parcialmente el fenómeno, una para ondas cortas y otra para ondas largas.” Así que la radiación del cuerpo negro seguía adoleciendo de una explicación teórica satisfactoria. Y aquí es donde interviene Max Planck, justo a comienzos del siglo XX.

Planck (1949: 21) empieza *suponiendo* una relación de dependencia de la entropía respecto de la energía, para lo que acaba *atraído* (Planck 1900: 2) por una de entre las diferentes relaciones *construidas arbitrariamente* al efecto. En realidad, la *suerte* le llevó a Planck (1920: 92) a adoptar una fórmula de interpolación, cuyo valor limitado acabaría por llevarle, tras cambiar a favor de la relación entre entropía y probabilidad, al establecimiento del cuanto elemental de acción. Pero para Sommerfeld (1923: 37) la propuesta de la hipótesis de los cuantos de energía no dejaba de ser un *paso atrevido*, que sin embargo le permitió a Einstein ofrecer una *explicación simple* de las observaciones, y a Bohr su teoría atómica.

Que la energía de la luz se distribuye en el espacio de forma discontinua a través de un número finito de cuantos de energía lo plantea Einstein (1905: 133) como un *supuesto*. Y el cuanto elemental de acción de Planck le proporciona a Bohr la base para

una explicación satisfactoria de la constitución atómica. Aunque Bohr (1913: 7) mismo reconoce el carácter *hipotético* de sus supuestos, la teoría de Planck le ofrece la mejor explicación de hechos experimentales frente a la electrodinámica clásica. Y mientras que para Sommerfeld (1923: 66) los postulados atómicos de Bohr a primera vista pudieran parecer *grotescos*, están apoyados empíricamente. Refiriéndose precisamente a Sommerfeld, Pauli (1946: 213. Mis cursivas.) dice que este ofreció “una interpretación directa de las leyes espectrales en términos de números enteros, siguiendo ... una *sensación interior de armonía*.”

En resumidas cuentas, la física cuántica y atómica primitivas inician su andadura a base de tanteos y conjeturas – quizás la forma de argumentación más rudimentaria – pero que, sin embargo, físico a físico, acabaron resultando imprescindibles para el desarrollo teórico.

4. LA ABDUCCIÓN

Como forma de argumentación científica podemos considerar a la abducción como punto intermedio entre la estrategia de conjeturas y tanteos, inclusive el razonamiento por analogía, y la preducción. Aunque su uso se retrotrae a los orígenes mismos de la ciencia (Rivadulla 2022), hasta que Charles Peirce (1965, 7.202 y ss.) no la identifica como “[the] step of adopting a hypothesis as being suggested by the facts”, no se la reconoce como la forma argumentativa capaz de realizar una doble tarea en ciencia: “forming an explanatory hypothesis” al tiempo que “introduces any new idea” (1965, 5.171). Frente a la inducción – inferencia presuntamente conservadora de la verdad y ampliadora del contenido – la abducción no concluye la verdad, sino la *sospecha* de la verdad de la hipótesis propuesta (1965, 5.189). Esta se afirma “only problematically or conjecturally” (1965, 5.188). Peirce logró pues separar la abducción de la inducción, con la que había sido identificada hasta entonces. (Basta citar a Alfred Wegener, quien hace cien años ofreció el argumento genuinamente *abductivo* que introdujo la hipótesis de la deriva continental en geofísica, para ilustrar esta situación: “The determination and proof of relative continental displacements ... have proceed purely empirically, that is, by means of the totality of geodetic, geophysical, geological, biological and paleoclimate data ... This is the *inductive method*, one which the natural sciences are forced to employ in the vast majority of cases.” (Wegener 1966: 167. Mis cursivas.). Hoy diríamos: Este es el *método abductivo*.)

La abducción – cuyo esquema argumentativo es: “The surprising fact, *C*, is observed; but if *A* were true, *C* would be a matter of course. Hence, there is reason to

suspect that *A* is true.” (Peirce 1965, 5.189) – combina el razonamiento lógico con el tanteo imaginativo. Por eso digo que está a medio camino entre la deducción y la estrategia de conjeturas y tanteos. Otra forma de argumentación que sirve también de guía en el descubrimiento científico y proporciona una base para la abducción es el razonamiento por analogía (Rivadulla 2008: 126-128). Pero de este solo señalo aquí su existencia.

Como argumento que concluye tentativamente una hipótesis – no con *probabilidad de verdad*, pues no es posible justificar la inferencia de la hipótesis más ‘probablemente verdadera’ –, la aplicación de la abducción en la práctica científica, forzada siempre a la revisión de hipótesis a la vista de nuevas evidencias, implementa el procedimiento de eliminación de hipótesis alternativas competidoras (Rivadulla 2022). Una cadena de abducciones sucesivas caracteriza por ejemplo el desarrollo de la geofísica moderna, desde la teoría de la Tierra en contracción de Eduard Suess y la teoría del desplazamiento continental de Wegener hasta el modelo de placas tectónicas de Daniel McKenzie y Xavier Le Pichon, entre otros. Cada una de estas teorías suplanta o completa a la precedente y acaba siendo propuesta como la mejor explicación. Análogamente sucede en paleontología.

Aquí voy a instanciar la argumentación abductiva retrotrayéndome a los inicios de la física atómica.

En 1897 Pieter Zeeman (1865-1943) había publicado un artículo que comienza así: “In consequence of my measurements of Kerr’s magneto-optical phenomena, the thought occurred to me whether the period of the light emitted by a flame might be altered when the flame was acted upon by magnetic force. It has turned out that such an action really occurs.” (Zeeman, 1897: 347). La “notable discovery” de Zeeman recibe por parte de Oliver Lodge (1897: 513) este comentario: “I have set up apparatus suitable-for showing the effect, and have verified its primary feature, viz., that both lines in the ordinary spectrum of sodium are broadened when a magnetic field is concentrated upon the flame emitting the light.” Y en una ampliación en diciembre de ese mismo año, “Further Note on the Influence of a Magnetic Field on Radiation Energy”, Lodge precisa: “when the flame is subjected to a concentrated magnetic field, ... a third bright line, as it were, makes its appearance in the midst of the dark line, giving a triple appearance to each sodium line.”

El *efecto Zeeman* es el desdoblamiento de las líneas espectrales emitidas por un conjunto de átomos cuando se los somete externamente a un campo magnético uniforme, y se mide “cuando los átomos decaen de algún nivel de energía mayor al nivel

de energía de su estado base. El desdoblamiento de la línea ocurre debido a que los niveles mismos se desdoblan según los diferentes valores de la energía potencial de los átomos.” (Eisberg & Resnick 1996: 425)

Según Max Jammer (1989: 121) la explicación clásica por Lorentz del efecto Zeeman permitía concluir que “in the fall of 1897 the agreement between experiment and theory was perfect.” No obstante, en diciembre de ese mismo año Thomas Preston (1860-1900) informó de sus experimentos, según los cuales, como refiere Jammer (op. cit.: 121): “From 1898 on, when Lorentz attempted unsuccessfully to interpret Preston’s and Cornu’s observations by generalizing his theory of the normal effect, until the end of the older quantum theory, the anomalous Zeeman effect remained an unsolved problem.” De hecho, como indican Mehra y Rechenberg (1982: 446): “instead of always finding the Zeeman triplet, one observed in general what Lorentz called the ‘more complex types of the Zeeman effect’ or Friedrich Paschen and Ernst Back ultimately named the ‘anomalous Zeeman effect’.” Y es que cuando el que actúa es un campo magnético externo *débil* se produce el desdoblamiento añadido de líneas espectrales conocido como *efecto Zeeman anómalo*.

De *catastrófico* califica Helge Kragh (2007:153) *el efecto Zeeman anómalo* refiriendo una carta de Pauli a Sommerfeld en 1923, cuando se desconocía la explicación teórica del mismo. En realidad, dice Kragh (op. cit.:154), existían muchos “experimentos relevantes y hechos que la teoría de Bohr-Sommerfeld era incapaz de explicar y, en este sentido, eran anomalías.” Y precisa, a modo de resumen, líneas después: “Varios físicos concluyeron que la teoría de Bohr-Sommerfeld era irremediamente errónea y debía reemplazarse con alguna otra teoría.” Citado por Mehra y Rechenberg (1982: 458), Sommerfeld afirmaba en su libro de 1919, *Atombau und Spektrallinien*, pp. 438-439, que “A genuine theory of the Zeeman effect in the case of non-hydrogen-like atoms cannot be given until the reason for the multiplicity of spectral lines has been clarified.” La situación se complicó aún más cuando el zaragozano Miguel Catalán Sañudo (1894-1957) descubrió los multipletes, término acuñado por él mismo en 1922, en el espectro del manganeso. Algunos multipletes de otros átomos podían llegar a constar de hasta quince líneas.¹

El efecto Zeeman anómalo aparece pues ante la comunidad de físicos atómicos como un reto que reclamaba urgentemente una explicación teórica. Esta provendrá primero de la asunción anticipada del Principio de Exclusión, y de la hipótesis del espín

¹ Mehra y Rechenberg (1982: 480, nota 760) ofrecen una reseña biográfica de Miguel Catalán y Sánchez Ron glosa su vida y obra en un libro de 1994.

electrónico, después. Hasta que finalmente Paul Dirac (1928) logrará deducir el espín en el marco de su mecánica cuántica relativista, proporcionándole así a esta entidad misma una explicación teórica. Pues la no relativista de Erwin Schrödinger no podía predecirlo.

Instalado en Copenhague como colaborador de Bohr en 1922, preocupado por el *efecto Zeeman anómalo*, Pauli (1946: 214) recuerda que “The anomalous type of splitting was ... hardly understandable, since very general assumptions concerning the electron, using classical theory as well as quantum theory, always led to the simple triplet. A closer investigation of this problem left me with the feeling that it was even more unapproachable.” Mehra y Rechenberg (1982: 671-2) describen la situación así: “the failure of classical mechanics – i.e., of an essential part of the fundamental principles of atomic theory – which was reflected...by the inability (of the Bohr-Sommerfeld theory) to explain the phenomena of the anomalous Zeeman effects, made it obvious that the known difficulties of the existing theory could not be resolved by a slight modification of the assumptions or equations that had been used so far.”

El desencadenante del Principio de Exclusión reside en el hecho, que Pauli (1925, §1) recoge, de que “especially the doublet structure of the alkali spectra and their anomalous Zeeman effect are caused by a classically undescrivable two-valuedness of the quantum theoretical properties of the optically active electron.” Pauli avanza pues la existencia de cuatro números cuánticos, que Sánchez Ron (2001: 349, nota a p.p. 42) explica. La adición del cuarto número cuántico de momento magnético, aunque se trata de un “tentative point of view”, le lleva a Pauli a la presentación de su principio, la “more general rule about the occurrence of equivalent electrons in an atom: *There can never be two or more equivalent electrons in an atom for which in strong fields the values of all quantum numbers ... are the same. If an electron is present in the atom for which these quantum numbers (in an external field) have definite values, this state is ‘occupied’.*” (Pauli 1925, §2. Mis cursivas). Sin embargo, la siguiente confesión de Pauli, líneas después, es estremecedora: “We cannot give a further justification for this rule, but it seems to be a very plausible one.” Que, en el contexto de este trabajo, nos lleva a asumir que el Principio de Exclusión es el resultado de una inferencia abductiva. Porque, como seguidamente señala Pauli, “the consequences of our rule agree with experiment in the simplest cases.” O sea, se trata claramente de una *inferencia de la mejor explicación*.

Así, sentencian Mehra y Rechenberg (1982: 682 y 683. Mis cursivas): “By the end of 1925, the exclusion principle belonged to the accepted laws of atomic physics”,

si bien “The physicists worked with the exclusion principle *in spite of the fact that Pauli was unable to provide ‘a more precise justification’ for it.*”

Las primeras dificultades para aceptar este principio se superaron, como Pauli (1946: 214. Mis cursivas) con elegancia reconoce, gracias a “*Uhlenbeck and Goudsmit’s idea of electron spin, which made it possible to understand the anomalous Zeeman effect*”. Ello, a pesar de que, como señalan Mehra y Rechenberg (1982: 684): “The spin, an extra mechanical property of the electron, was not in the spirit of the ideas which the author of the exclusion principle developed.”

Estos jóvenes físicos – según un texto de Uhlenbeck recogido en Max Jammer (1989: p.144. Mis cursivas) – reconocieron la contribución del artículo de Pauli de 1925 “in which the famous exclusion principle was formulated and in which, for the first time, *four* quantum numbers were ascribed to the electron”, si bien “This was done rather formally; no concrete picture was connected with it. *To us this was a mystery ... We could understand it only if the electron was assumed to be a small sphere that could rotate.*” Una hipótesis que ellos mismos reconocen que ya había sido anticipada por A. H. Compton en 1921. Que el electrón intrínsecamente rota justificaría la anticipación previa de Pauli de un cuarto número cuántico, lo que desde nuestra perspectiva ofrece un ejemplo excelente de una nueva hipótesis postulada abductivamente. O sea, un argumento abductivo sucede o completa a otro anterior.

El propio Pauli (1946: 215. Mis cursivas) acabaría reconociendo que “Bohr was able to show on the basis of wave mechanics that *the electron spin cannot be measured by classically describable experiments (...) and must therefore be considered as an essentially quantum mechanical property of the electron.*” De hecho, en fecha tan temprana como 1927 Walter Heitler y Fritz London explicaron la molécula de H₂ como el enlace químico covalente en el que un electrón tiene espín arriba y el otro espín abajo (Shaik et al. 2021: 5).

Los anticipos imaginativos de Pauli y Goudsmit-Uhlenbeck forman una cadena de inferencias hipotéticas de la mejor explicación, muy útiles en su momento. La hipótesis del espín electrónico es resultado de un proceso argumentativo en el que la fuerza de la imaginación y el contraste de opiniones lleva en pasos sucesivos a su establecimiento. Se trata de una argumentación larga en la que intervienen muchos protagonistas – desde luego bastantes más de los aquí mencionados – aportando pros y contras y que poco a poco acaban alcanzando consenso sobre lo que consideran que ofrece la mejor explicación del fenómeno observado experimentalmente, el *efecto*

Zeeman anómalo. Que, en definitiva, se debe a que un campo magnético externo débil no puede anular la interacción espín-órbita responsable del efecto.

Es verdad, como ha quedado dicho, y el propio Pauli (1996: 220. Mis cursivas) reconoce en relación al principio de exclusión que: “Para buscar una *explicación teórica* de esta ley debemos trasladarnos al ámbito de la mecánica ondulatoria relativista ya que, ..., no se la puede explicar mediante la mecánica ondulatoria no relativista.” Esta es ciertamente una explicación teórica en toda regla pues se produce en el marco de una teoría nueva. Pero, desde luego, es harina de otro costal. En todo caso el recurso imaginativo a la rotación del electrón resultó providencial en su momento.

5. CONCLUSIÓN

La imagen que en nuestros días consideramos ideal de la física teórica es que esta consiste en un entramado rigurosamente deductivo en el que hechos o resultados empíricos conocidos acaban siendo ‘redescubiertos’ en el contexto de una teoría o teorías vigentes. Cuando esto ocurre, decimos que reciben una explicación teórica, tanto si son resultado de un proceso intrateórico, es decir en el contexto de una única teoría, como si el proceso es interteórico, interviniendo en él resultados aceptados de diferentes teorías, lo que se conoce como *producción teórica*. A efectos de innovación y explicación el razonamiento preductivo juega un papel muy importante en ciencia.

A veces lo que se consolida teóricamente resulta de la asimilación de un resultado experimental, a veces una apuesta, que a partir de un momento dado ya no se cuestiona. Cuando esto ocurre la base empírica, la fuerza imaginativa, la suerte, a la que determinados conceptos teóricos deben su origen, se olvida. Solo cuenta que se trata de elementos teóricos que han devenido imprescindibles. En general para la metodología de la ciencia tan importante es el proceso de postulación de una nueva idea como el de su contrastación empírica o experimental, una vez incorporada a la teoría, aunque sea tentativa.

La ciencia, preferentemente las de la naturaleza, adquiere también el carácter de una construcción colectiva que se apoya en un diálogo en el que los protagonistas participan no sólo aportando hipótesis imaginativas, sino sobre todo aquéllas que, al menos tentativamente, parecen ofrecer la mejor explicación del fenómeno desencadenante del diálogo, de entre varias alternativas. Es así como opera el argumento abductivo. En realidad, como un macroargumento que, con frecuencia a lo

largo del tiempo, adopta la forma de una cadena de hipótesis o modelos, que se suceden o complementan en pro de la mejor explicación por el momento.

En el mejor de los casos, la hipótesis abducida acaba recibiendo ella misma una explicación teórica cuando se logra su inserción en el marco de una teoría nueva. El logro de una explicación teórica es la meta de la práctica científica y cierra, al menos pasajeramente, todo el proceso argumentativo. Coincido plenamente con Toulmin (2007: 326) en que “La comprensión de la lógica de la física va de la mano de la comprensión de la física.”

REFERENCIAS

- Bohr, N. (1913). “On the Constitution of Atoms and Molecules”. *Phil. Mag.* 26, I, 467, 857.
- De Broglie, L. (1925). *Recherches sur la Théorie des Quanta*. Annales de Physique 10^e Série, Tome III. Reimpreso en Annales de la Fondation Louis de Broglie, Vol. 17, N^o 1, 1992.
- (1941). *Continu et Discontinu en Physique Moderne*. Paris: Albin Michel. Versión española, *Continuidad y Discontinuidad en Física Moderna*. Madrid: Espasa-Calpe 1957.
- Dirac, P. (1928). “The Quantum Theory of the Electron”. *Proceedings of the Royal Society of London*. Series A. Vol. 117. Issue 778, 610-624. Doi: 10.1098/rspa.1928.0023.
- Einstein, A. (1905). “Über einen die Erzeugung und Verwendung des Lichtes betreffenden heuristischen Gesichtspunkt”, *Annalen der Physik* 322, 6, 132-148.
- Eisberg, R. y Resnick, R. (1996). *Física Cuántica. Átomos, Moléculas, Sólidos, Núcleos y Partículas*. México, D.F.: Limusa, Noriega Editores.
- Jammer, M. (1989). *The Conceptual Development of Quantum Mechanics*, 2nd edition, American Institute of Physics.
- Kragh, H. (2007). *Generaciones Cuánticas. Una historia de la física en el siglo XX*. Madrid: Akal.
- Landau, L. & Lifshitz, E. (1992). *Teoría Clásica de los Campos*. Segunda Edición. Barcelona: Editorial Reverté.
- Lodge, O. (1897). “The influence of a magnetic field on radiation frequency”. *Proc. R. Soc. Lond.* 60, 1897, 513–514.
- Medawar, P. (1974). “Hypothesis and Imagination”. En Arthur Schilpp (ed.), *The Philosophy of Karl Popper*, Vol. I, 274-291. La Salle, Ill.: Open Court.
- Mehra, J. & Rechenberg, H. (1982). *The Historical Development of Quantum Theory*. Vol. 1, Part 2. New York: Springer Verlag.
- Pauli, W. (1925). “On the Connexion between the Completion of Electron Groups in an Atom with the Complex Structure of Spectra”, *Zeitschrift für Physik* 31. Reimpreso en D. ter Haar, *The Old Quantum Theory*, New York: Pergamon Press, 1967, 184-203.
- (1946). “Remarks on the History of the Exclusion Principle”, *Science*, Vol. 103, No. 2669, 213-215.
- (1996). *Escritos sobre física y filosofía*. Madrid: Debate Pensamiento.
- Peirce, Ch. S. (1965). *Collected Papers*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Planck, M. (1900). “On an Improvement of Wien’s Equation for the Spectrum”, *Verhandl. Dtsch. Phys. Ges.*, 2, 202. Reimpreso en D. ter Haar, *The Old Quantum Theory*, New York: Pergamon Press, 1967, 79-81.
- (1920). “The Genesis and Present State of Development of the Quantum Theory”. Nobel Lecture. *Nobelprize.org*. Nobel Media AB 2014. Web. 4 Jun 2017.
- (1949). “Zur Geschichte der Auffindung des physikalischen Wirkungsquantum”. *Vorträge und Erinnerungen*. Fünfte Auflage, Stuttgart: S. Hirzel Verlag.
- Rivadulla, Andrés (2002). “La solución revolucionaria de Planck del problema de la radiación del cuerpo negro”. En Carmen Mataix y Andrés Rivadulla (Eds.), *Física Cuántica y Realidad/Quantum Physics and Reality*. Philosophica Complutensia. Madrid: Editorial Complutense.
- (2008). “Discovery Practices in Natural Sciences: From Analogy to Predution”. *Revista*

- de *Filosofía*, Vol. 33, Núm. 1, 117-137.
- (2022). "Tracking Abductive Reasoning in the Natural Sciences". En Magnani, L. (Eds) *Handbook of Abductive Cognition*. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-031-10135-9_75, 1835-1861.
- Rovelli, C. (2007). "Quantum Gravity". In Jeremy Butterfield and John Earman (Eds), *Handbook of the Philosophy of Science. Philosophy of Physics*. Elsevier.
- Shaik, S.; Danovich, D.; Hiberty, P.C. (2021). "Valence Bond Theory – Its Birth, Struggles with Molecular Orbital Theory, Its Present State and Future Prospects". *Molecules* 26, 1624.
- Sánchez Ron, J. M. (2001). *Historia de la Física Cuántica*. Barcelona: Crítica, Drakontos.
- Smolin, L. (2001). *Three Roads to Quantum Gravity*. New York: Basic Books.
- Sommerfeld, A. (1923). *Atomic Structure and Spectral lines*. Translated from the third German edition by Henry L. Brose, New York: E. P. Dutton and Company Publishers.
- Toulmin, S. (2007). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Ediciones Península.
- Zeeman, Pieter (1897). "The Effect of Magnetisation on the Nature of Light Emitted by a Substance", *Nature* 1424, Vol. 55, 347. Translated by Arthur Stanton from the Proceedings of the Physical Society of Berlin.
- Wegener, A. L. (1966). *The Origin of Continents and Oceans*. New York: Dover.
- Weinberg, S. (2015). *Explicar el Mundo. El descubrimiento de la ciencia moderna*. Barcelona: Taurus Pensamiento.

AGRADECIMIENTOS: Grupo de investigación "Lenguaje, pensamiento y realidad", referencia 930174. Estoy muy agradecido a los doctores Juan Campos Quemada y Pablo Soler Ferrán por su lectura y comentarios a una versión previa de este trabajo.

ANDRÉS RIVADULLA RODRÍGUEZ es catedrático jubilado de Lógica y Filosofía de la Ciencia de la Universidad Complutense de Madrid. Su labor investigadora se ha centrado en la filosofía de la probabilidad y la inferencia estadística, la filosofía general de la ciencia, la historia y filosofía de la física y el debate epistemológico realismo/instrumentalismo. En sus libros, artículos y colaboraciones ha contribuido entre otros a temas de la filosofía actual de la ciencia como la probabilidad inductiva, la verosimilitud, la inconmensurabilidad, los modelos teóricos, la causalidad y la explicación teórica, el descubrimiento científico (abducción y producción), la incompatibilidad interteórica, el instrumentalismo científico.



Desigualdad de género en el Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español en 2023 *Gender inequality at the World Universities Debating Championships in Spanish in 2023*

Juan Mamberti
<https://orcid.org/0000-0001-5822-1701>
Departamento de Filosofía I
Universidad de Granada
jmamberti@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo se centra en analizar situaciones de desigualdad de género en el Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español (CMUDE). Con ese fin, se estudian los datos acerca de la participación y el desempeño de las personas debatientes y las personas juezas en la edición 2023 de dicha competición. Los resultados muestran que, en relación con las personas debatientes, en 2023 se mantuvieron situaciones de desigualdad identificadas en ediciones anteriores: en general, participaron más hombres —aunque la brecha fue menor que antes— y obtuvieron mejores calificaciones. En el caso de las personas juezas —a diferencia de lo ocurrido en ediciones anteriores—, en 2023 participaron más mujeres que hombres. Sin embargo, las mujeres ocuparon más que los hombres el rol de practicantes —sin derecho a voto— y ejercieron menos el rol de principales; a su vez, fueron menos elegidas que los hombres para evaluar en las rondas eliminatorias.

PALABRAS CLAVE: argumentación, Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español (CMUDE), competición, comunicación, debate, desigualdad, educación, formato Parlamentario Británico, género, retórica

ABSTRACT

This paper focuses on analyzing situations of gender inequality at the World Universities Debating Championships in Spanish (CMUDE). To this end, data on the participation and performance of debaters and judges in the 2023 edition of the competition are studied. The results show that, in relation to the debaters, the situations of inequality identified in previous editions persisted in 2023: in general, more men participated—although the gap was smaller than before—and they obtained better scores. In the case of judges and in contrast to previous editions, more women than men participated in 2023. However, women occupied the role of trainees—without the right to vote—more than men and exercised less the role of chairs. At the same time, women were less chosen than men to evaluate in the elimination rounds.

KEYWORDS: argumentation, British Parliamentary style, CMUDE (World Universities Debating Championships in Spanish), communication, competition, debate, education, gender, inequality, rhetoric



1. INTRODUCCIÓN

El debate es una metodología que con frecuencia se utiliza con fines educativos. Entre los objetivos que suelen plantearse cuando se propone su implementación, es común encontrar el desarrollo de habilidades relevantes para la argumentación y la comunicación (Bonomo et al., 2010; Snider y Schnurer, 2006). Rybold (2006), por ejemplo, presenta el debate como una actividad que contribuye a la adquisición de destrezas para la investigación, la escucha, el trabajo en equipo y el pensamiento crítico. Hogan y Kurr (2017), por su parte, explican que el debate puede ayudar a profundizar el conocimiento sobre controversias políticas importantes y a desarrollar las habilidades y la confianza que se necesitan para participar en la vida cívica; según indican, el debate puede mejorar las capacidades para investigar, hablar en público, escuchar y ejercer la ciudadanía.

Así, cuando se organizan competiciones de debate en entornos educativos universitarios, es común encontrar motivaciones que se vinculan con ese tipo de fines. A modo de ejemplo, en el marco del Campeonato de España de Debate realizado en 2023 en la Universidad Autónoma de Madrid, la institución publicó en su sitio web:

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) acoge entre el 6 y 9 de julio el Campeonato de España de Debate. El objetivo de esta iniciativa es acercar el debate universitario a toda España por el desarrollo de habilidades como la argumentación, la oratoria o el pensamiento crítico. (Universidad Autónoma de Madrid, 2023).

En estos torneos universitarios de debate se utilizan diferentes formatos, que definen el modo en que se organiza cada intercambio. En las últimas décadas, creció de manera muy significativa a nivel global el uso del formato conocido como “Parlamentario Británico”; sin embargo, como explican Eckstein y Bartanen (2015), la discusión académica sobre este modelo es limitada, tanto en términos teóricos como en cuanto a la evaluación de su implementación.

En el mundo hispanoparlante, el certamen que sirve como referencia para la práctica de ese formato a nivel global es el Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español (CMUDE). Desde el 2011, este torneo se realiza una vez por año en diferentes países; la edición de 2023 tuvo lugar del 13 al 20 de julio en Panamá (CMUDE Panamá, 2023a, 2023b).

Así como ocurre en otros contextos, en el marco del debate de competición —y, en particular, en el CMUDE— es posible identificar situaciones de desigualdad por motivos de género que ponen en cuestión el alcance que, en efecto, puede tener su

práctica. En un análisis sobre lo ocurrido en el CMUDE entre los años 2018 y 2022, (Mamberti, en revisión) se encontró una amplia desigualdad de género en los niveles de participación en la actividad y también en la evaluación tanto de las personas debatientes como de las personas juezas. Además, se concluyó que esas disparidades —que afectaban de manera especial a personas de géneros diferentes del masculino—, eran recurrentes a lo largo de décadas y estaban presentes en diferentes contextos culturales.

Este trabajo busca estudiar con mayor profundidad esos hallazgos en el marco del CMUDE y evaluar su persistencia con datos más recientes. Así, se espera contribuir a una mejor comprensión sobre el nivel de igualdad con el que se desarrolla este tipo de debate de competición. Además, como explica Pierson (2013), estudiar las diferencias de género en ese contexto en particular es relevante también en la medida en que es probable que se reproduzcan en otros contextos, tales como juntas directivas corporativas, conferencias académicas o cámaras legislativas.

Finalmente, Santibáñez (2022, p. 361) ha afirmado recientemente que la teoría de la argumentación “no ha incluido en su teorización la variable de género (...) debido a su precaria orientación empírica”. También por ello, entonces, investigar aspectos vinculados con el género en el contexto de una práctica argumentativa específica como el debate de competición constituye una contribución valiosa al estudio de la argumentación.

1.1. Antecedentes y objetivos de investigación

1.1.1. *La participación*

La revisión bibliográfica acerca de la desigualdad de género en la participación en los torneos de debate arroja resultados predominantemente centrados en Estados Unidos. Allí, se trata de un fenómeno documentado desde hace mucho tiempo.

En los 1980, en algunos torneos importantes de ese país, la participación de mujeres entre las personas debatientes era de entre un 20% y un 30% (Stepp y Gardner, 2001). En un estudio posterior, se encontró que en torneos nacionales esta proporción a comienzos de los 90 ascendía a un 45%, pero todavía no llegaba a ser representativo del 55% que significaba la presencia de las mujeres estudiantes fuera del ámbito del debate (Stepp, 1997).

Sin embargo, algunos años después, Stepp y Gardner (2001) estudiaron la variación en la participación entre los años 1991 y 2000, con el foco en un torneo

estadounidense importante. Allí encontraron que, aunque la proporción de mujeres debatientes parecía haber aumentado, esta no pasaba del 36%, lo que implicaba todavía una distancia muy importante con el porcentaje de mujeres en la población de estudiantes.

Más adelante, un estudio realizado entre un abanico más amplio de organizaciones encontró que el 54% de las personas debatientes eran mujeres y sugirió que la brecha de género en ese contexto podía haberse cerrado (Allen et al., 2004). Sin embargo, años después Poapst y Harper (2017) explicaron que el debate universitario seguía en buena medida dominado por hombres: a pesar de que la participación de mujeres en otros ámbitos académicos había crecido notablemente, la sobrerrepresentación de hombres entre las personas debatientes continuaba.

Más allá de esos hallazgos en Estados Unidos, un estudio en el ámbito hispanoparlante (Mamberti, en revisión) mostró que, en el CMUDE, a lo largo del período 2018-2022, la participación de mujeres debatientes fue inferior a la de los hombres. Así, en el contexto del CMUDE, la mencionada brecha de género no se había cerrado. Adicionalmente, ese trabajo puso la mirada en el género de las personas juezas, y encontró que también en esa población la participación de las mujeres era inferior a la de los hombres.

1. 1. 2. *El rendimiento*

Más allá de analizar quiénes participan en los torneos de debate, es posible estudiar también si hay desigualdades en el rendimiento competitivo en función del género. En este caso, la revisión bibliográfica muestra siempre una situación de desigualdad.

En el ámbito estadounidense, en un trabajo realizado entre 1991 y 1995, Stepp (1997) encontró que las personas finalistas de los torneos eran predominantemente hombres, y solo el 15% de las personas ganadoras en las competiciones eran mujeres. Muchos años después, en estudios como el de Poapst y Harper (2017) se continuaba enfatizando que pocas mujeres llegaban a participar en rondas eliminatorias u obtener premiaciones individuales.

En contextos internacionales en inglés, Pierson (2013) realizó un estudio comprensivo de trece ediciones del *European University Debating Championships* —entre 2001 y 2013— y de la edición 2013 del *World Universities Debating Championships*. Allí encontró que, en términos generales, las puntuaciones de los debatientes hombres habían sido significativamente más altas que las de las mujeres.

En el marco del CMUDE, por su parte, un estudio (Mamberti, en revisión) mostró que, en términos generales, la puntuación promedio obtenida por las participantes mujeres era inferior a la de los hombres en el período de 2018 a 2022. En consonancia, también era inferior, en general, su posición en las tablas de puntuaciones, y participaban menos en los debates finales.

Por su parte, ese trabajo (Mamberti, en revisión) puso la mirada en el desempeño de las personas juezas, y encontró que, a partir de 2020 inclusive, del total de personas juezas mujeres, el porcentaje que pasaba a rondas eliminatorias era inferior al porcentaje correspondiente a los jueces hombres. A su vez, a partir de 2019 inclusive, las mujeres representaban una minoría en la población de personas juezas que eran escogidas para evaluar en esas instancias finales.

1. 1. 3. *Objetivo de investigación*

En función de la revisión bibliográfica presentada en los apartados previos y el contexto descrito en la introducción, resulta relevante estudiar la desigualdad de género en el debate de competición. En el caso del CMUDE, en particular, si bien hay antecedentes, estos se basan en datos que llegan solo hasta el año 2022.

En consecuencia, el objetivo de esta investigación es analizar las posibles desigualdades de género en la edición del CMUDE realizada en 2023, en lo referido a la participación y el rendimiento tanto de las personas debatientes como de las personas juezas.

2. METODOLOGÍA

Para alcanzar el objetivo de este estudio, la metodología empleada fue el análisis de datos cuantitativos. En particular, se trabajó con los datos abiertos sobre la participación y el rendimiento de las personas debatientes y personas juezas en la edición 2023 del CMUDE (CMUDE, 2023).

En el marco de esos torneos, esas bases de datos se conocen como “tabulaciones”; están disponibles en Internet y son de acceso público. Ellas contienen información como los listados de las personas participantes, las tablas de desempeño en las rondas preliminares y precisiones sobre la participación, y los resultados de las fases eliminatorias.

Para simplificar el análisis, este se basó en los datos de la categoría “abierta” del

torneo principal, y no en lo ocurrido en otras competiciones, como el torneo de “Másters”. Además, los equipos de reemplazo conocidos como “swing” —que, en realidad, no compiten en el torneo— no fueron tenidos en cuenta. Tampoco se incluyó a quienes no tenían ninguna puntuación en la tabulación, pues es una señal de que sencillamente no participaron.

Por otro lado, en ningún caso fue posible acceder a información sobre el género de las personas, por lo que este fue inferido a partir del nombre. A su vez, la clasificación fue hecha de manera binaria: masculino o femenino. Si bien esto limitó la fiabilidad del análisis, permitió tener una idea aproximada acerca de las diferencias en la participación y el rendimiento.

Para hacer la clasificación en función del nombre se utilizó, en primer lugar, el conocimiento general del idioma propio del investigador. En los casos en los que resultó difícil hacer esa categorización, se recurrió a datos del Instituto Nacional de Estadística de España o a consultar con otros profesionales, procedentes de los países de origen de las personas en cuestión.

Hubo cinco nombres que no fue posible clasificar de esa manera, y los datos correspondientes a ellos fueron excluidos del estudio. Más allá de eso, se contemplaron todos los demás datos en el análisis, que comprendió información de 401 personas: 266 debatientes y 135 personas juezas. De este modo, no se trabajó con una muestra, sino con el total de la población del año estudiado.

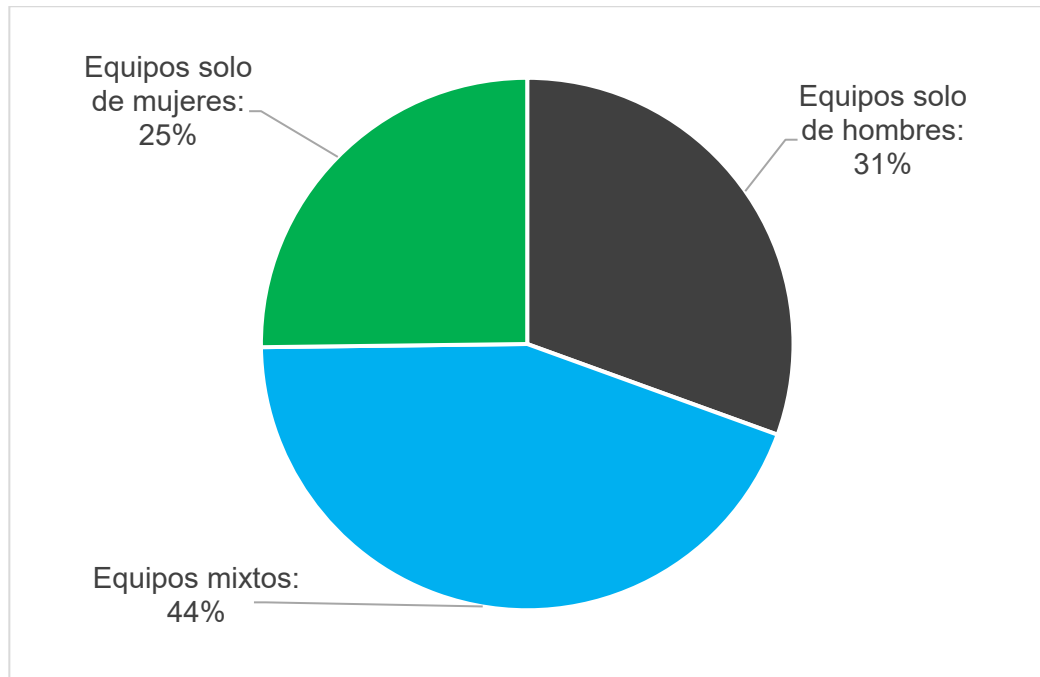
3. RESULTADOS

3. 1. Personas debatientes

En primer lugar, en relación con la participación de personas debatientes, en el CMUDE en 2023 la proporción de mujeres fue inferior a la de hombres. En particular, el 47% de las personas debatientes fueron mujeres, frente a un 53% de debatientes hombres.

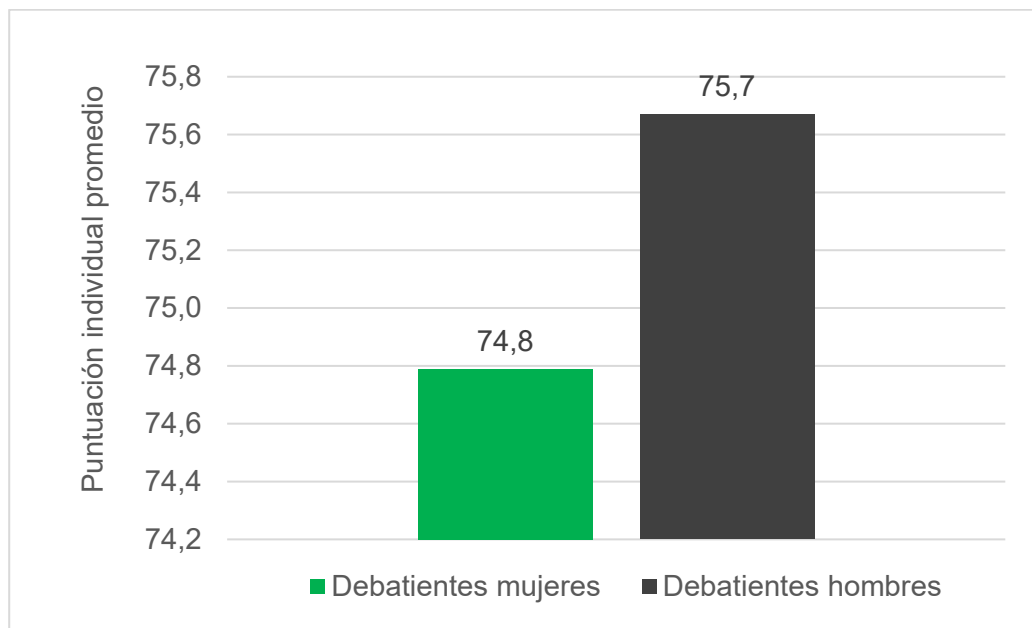
A su vez, como muestra la figura 1, si se analiza la composición de los equipos —que están compuestos por dos personas—, se puede encontrar que los equipos mixtos fueron los más frecuentes, seguidos de los equipos de solo hombres. Solo un cuarto de los equipos estuvieron compuestos únicamente por mujeres.

Figura 1.
Composición de género de los equipos



Más allá de los niveles de participación, los datos permiten también analizar el rendimiento competitivo de las personas debatientes. Así, como se puede ver en la figura 2, los resultados muestran que los hombres obtuvieron, en promedio, una puntuación individual superior a las mujeres.

Figura 2.
Puntuación individual promedio según el género

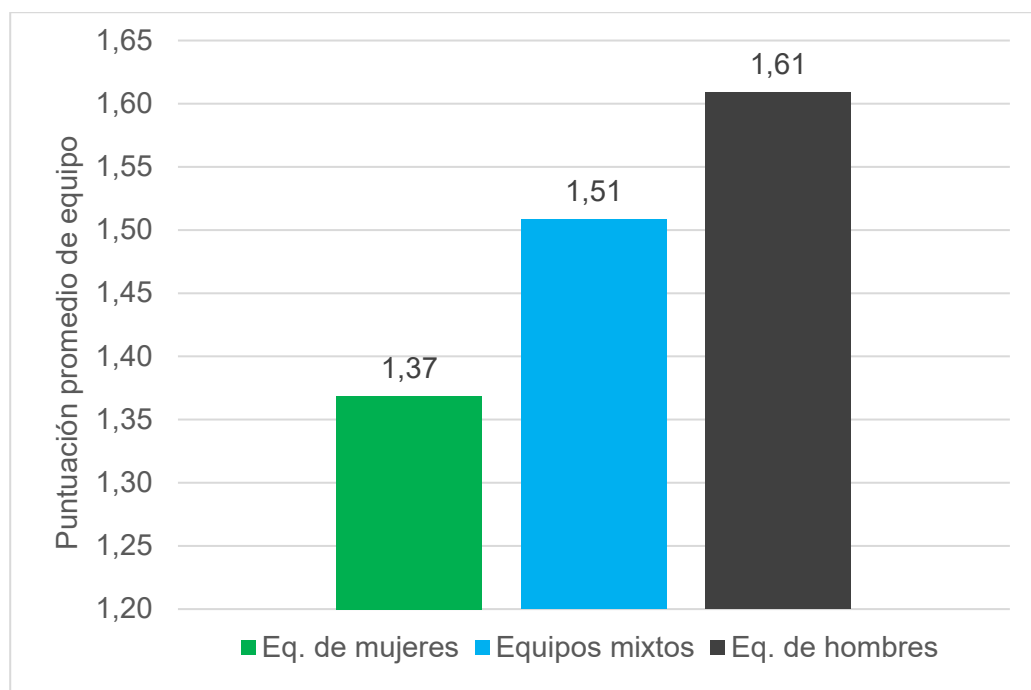


En la misma línea, los datos reflejan que, en promedio, las mujeres ocuparon una posición más baja que los hombres en la tabla de puntuaciones individuales. En particular, ellas se posicionaron, en promedio, en el puesto 144º, y ellos lo hicieron en el puesto 123º, es decir, en una posición que se corresponde con haber recibido una puntuación superior.

Asimismo, es posible analizar la puntuación promedio obtenida por los equipos en función de su composición de género. Como muestra la figura 3, los equipos compuestos solo por mujeres fueron los que obtuvieron, en promedio, una puntuación más baja, seguidos por los equipos mixtos. Los equipos compuestos solo por hombres, en cambio, obtuvieron, en promedio, una puntuación superior.

Figura 3.

Puntuación promedio de equipo según la composición de género



El mismo patrón se encuentra si se analiza la composición de las personas debatientes que ocuparon los primeros 10 puestos en la clasificación general del torneo. En ese caso, solo el 27% fueron mujeres, en comparación con un 73% de hombres.

Finalmente, cuando se pone la mirada en quiénes debatieron en la final del campeonato, se encuentra una relación similar: solo un 25% fueron mujeres, frente a un 75% de hombres.

3. 2. Personas juezas

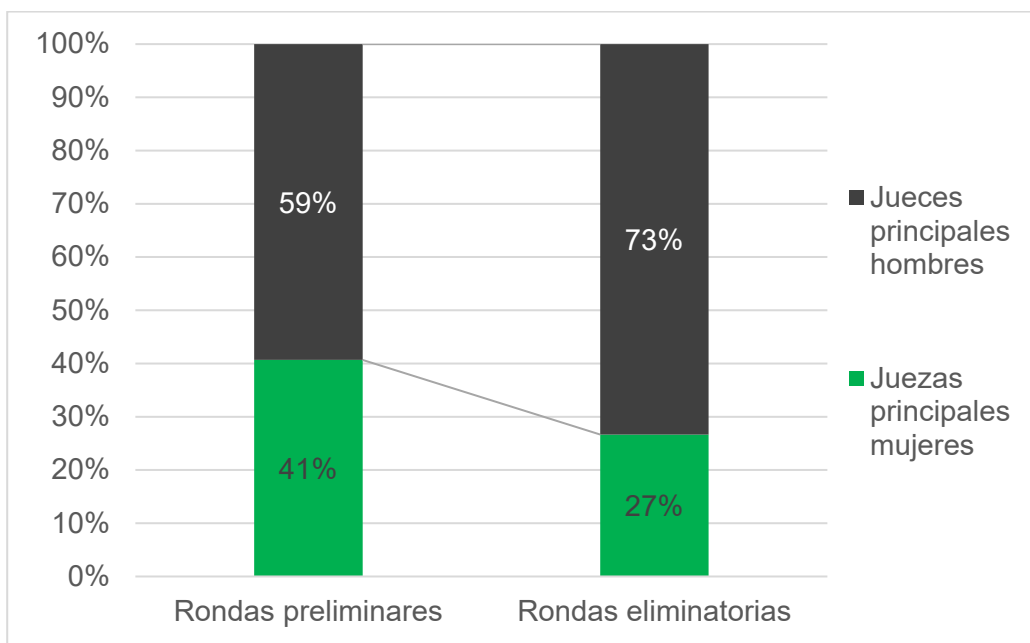
En relación con las personas juezas, los datos indican que en el CMUDE 2023 hubo más personas juezas mujeres que hombres. En efecto, si se analiza la composición del grupo total de personas juezas —sin considerar la cantidad de debates que cada una evaluó—, se encuentra que el 53% fueron mujeres y el 47%, en cambio, fueron hombres.

En cuanto al desempeño de las personas juezas, en primer lugar, es posible analizar qué rol ocuparon. En el CMUDE, las personas juezas son clasificadas como principales, panelistas o practicantes (CMUDE Panamá 2023a, 2023b). Quienes se desempeñan como principales o panelistas tienen el mismo poder de decisión, pero las principales son las que dirigen la deliberación; a su vez, según el manual del torneo, se busca que se desarrolle “la competición más justa posible, poniendo a las mejores [personas] juezas como principales” (p. 84). Por su parte, las personas practicantes, si bien pueden deliberar, no tienen poder de voto.

Si se analiza quiénes ocuparon el rol de personas juezas principales en cada uno de los debates, se encuentra que lo hicieron mayoritariamente hombres, como se puede ver en la figura 4. En las rondas preliminares —rondas 1 a 9—, solo en el 41% de los debates hubo mujeres como personas juezas principales, y este valor fue incluso más bajo en las rondas eliminatorias.

Figura 4.

Género de las personas juezas principales en diferentes instancias



En cambio, si se pone la lupa en el rol de practicante, se encuentra que este fue ocupado mayoritariamente por mujeres. Así, cuando se estudian todas las veces en que alguna persona jueza ofició como practicante —si alguien, por ejemplo, lo hizo en tres rondas, hubo tres observaciones correspondientes a esa persona en este análisis—, se encuentra que en el 61% de las ocasiones en las que alguien ejerció el rol de practicante se trató de una mujer, mientras que solo el 39% de las veces esa función fue realizada por un hombre.

A su vez, es posible estudiar en qué medida las personas juezas de un mismo género desempeñaron el rol de practicante. Para ello, se consideró cada vez que una persona fue asignada a un debate como una observación. Si alguien, por ejemplo, fue practicante en dos rondas, panelista en tres y principal en cuatro, le correspondieron nueve observaciones: dos como practicante y siete como no practicante. Además, únicamente se tuvieron en cuenta las instancias preliminares, pues solo en ellas se ocupó ese rol.

De ese modo, se encontró que el 52% de las veces que las mujeres evaluaron debates, lo hicieron como practicantes, es decir, sin derecho a voto. En el caso de los hombres, en cambio, solo el 38% de las veces lo hicieron como integrantes de esa categoría.

También es posible analizar qué porcentaje de las personas juezas de cada género fue seleccionada para evaluar los debates en las rondas eliminatorias. Para determinar esta clasificación, los equipos organizadores suelen nutrirse de varios insumos, como los resultados de los exámenes realizados a las personas juezas antes del encuentro y las devoluciones sobre su desempeño que durante el torneo mismo hacen tanto quienes debaten como las demás personas juezas.

En ese sentido, los resultados muestran que del total de las juezas mujeres pasó a eliminatorias un porcentaje menor que del total de los jueces hombres. En particular, solo un 21% de las juezas mujeres clasificaron a las rondas eliminatorias, mientras que entre los jueces hombres este porcentaje ascendió al 33%.

Finalmente, si se analiza la composición por género de las personas juezas que efectivamente pasaron a eliminatorias —con independencia de la cantidad de debates que evaluaron en esa instancia—, se encuentra que la participación de las mujeres fue inferior a la de los hombres. Así, solo el 42% de las personas juezas que pasaron a eliminatorias fueron mujeres; los hombres, en cambio, representaron un 58% de las personas juezas que clasificaron a esas instancias.

4. DISCUSIÓN

En términos generales, los hallazgos de este estudio muestran que en la edición 2023 del CMUDE se mantuvieron situaciones de desigualdad de género que se habían identificado en ediciones anteriores —y también en otros contextos— tanto en los niveles de participación como en el rendimiento de las personas debatientes y las personas juezas.

En cuanto a la participación de las personas debatientes, que la mayoría sean hombres (53%) refleja una desigualdad que ya se había hallado en el pasado, tanto en el ámbito angloparlante (Poapst y Harper 2017; Stepp, 1997; Stepp y Gardner, 2001) como en el marco del CMUDE (Mamberti, en revisión). Sin embargo, se identificó una reducción de la brecha en el CMUDE: el porcentaje de debatientes hombres en 2023 fue el más bajo de todos los años a partir de 2018 inclusive (CMUDE, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023). Trabajos futuros podrían indagar en las causas de que esta desigualdad persista, estudiar los factores que pueden haber llevado a la reducción de la brecha y evaluar su evolución en próximas ediciones.

A su vez, este estudio puso la mirada en la composición por género de los equipos, lo que no se había hallado en la revisión bibliográfica de trabajos referidos al CMUDE. Como se vio, en 2023 solo un cuarto de los equipos estuvo compuesto únicamente por mujeres, frente a casi un tercio conformado solo por hombres; el resto fueron mixtos. En el futuro se podría evaluar lo ocurrido en ediciones previas, para ver si hay tendencias importantes relacionadas con estas composiciones. También sería valioso estudiar qué lleva a las instituciones participantes a conformar los equipos de esta manera.

Algunos factores identificados en trabajos previos en el ámbito del debate podrían contribuir a explicar estas diferencias de género en la participación, por ejemplo, la presencia de estereotipos de género que obstaculizan la participación de las mujeres (Matthews, 2016), la mayor afectación de las mujeres en casos de acoso o abuso sexual (Asociación Mexicana de Debate, 2018) o el hecho de que sobre ellas recaigan en mayor medida las tareas de cuidado familiar (Mamberti, en revisión).

Otros aspectos estudiados más allá de este campo específico también podrían tener relevancia. Por ejemplo, Santibáñez (2022, p. 370) encontró, por medio de la revisión de diferentes estudios, que “las mujeres conciben y practican la argumentación de una forma distinta a la de los hombres”, y que ellas se caracterizan por ser “cooperativas, prosociales, ansiosas y menos optimista[s] de los resultados de las diferencias de opinión”. A su vez, diversos trabajos encontraron diferencias de género

en cuanto a la argumentación interpersonal en contextos hispanoparlantes. Por ejemplo, en Argentina (Mamberti y Hample, 2022), Chile (Santibáñez y Hample, 2015) y México (Hample et al., 2021), los hombres mostraron una mayor agresividad que las mujeres. Estudios futuros podrían explorar las relaciones entre estos aspectos y la desigualdad de género identificada en el marco del CMUDE.

En relación con el rendimiento de las personas debatientes, los resultados muestran que se mantuvo de modo generalizado lo ocurrido en ediciones previas del campeonato (CMUDE, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; Mamberti, en revisión): las mujeres obtuvieron puntuaciones más bajas, ocuparon posiciones inferiores en las tablas de clasificación y participaron menos en las rondas eliminatorias. En este caso, además, se hizo visible que este fenómeno se verifica también si se analiza la puntuación de los equipos en función de su composición de género, lo que no se había hecho patente en trabajos anteriores encontrados en este contexto. Estos hallazgos vinculados con la desigualdad de género en los logros competitivos el CMUDE están en línea con lo que había encontrado también en contextos angloparlantes (Pierson, 2013; Poapst y Harper, 2014; Stepp, 1997).

Trabajos cualitativos —por ejemplo, que entrevistaran a personas involucradas activamente en esta práctica— podrían profundizar en las causas y consecuencias de estas desigualdades en el rendimiento, y en la consideración de medidas orientadas a mitigarlas, tanto desde el punto de vista teórico como empírico. En particular, sería valioso explorar la relación entre el desempeño competitivo y el tiempo de permanencia en la actividad en el ámbito hispanoparlante, dado que en otros contextos se identificó que era posible atribuir parcialmente la diferencia de rendimiento a que los hombres tuvieran más experiencia que las mujeres realizando esta práctica (Pierson, 2013). Asimismo, estudios futuros podrían evaluar si hay alguna relación relevante, en el marco del CMUDE, entre el género de las personas juezas, el de las personas debatientes y las puntuaciones que ellas reciben.

Por su parte, en cuanto a la participación de las personas juezas, en 2023 participaron más mujeres que hombres, lo que no había ocurrido nunca entre 2018 y 2022 (CMUDE, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; Mamberti, en revisión). Esto podría ser una señal de una menor desigualdad, pero el análisis específico del rol ocupado por las personas juezas mujeres lo pone en cuestión. Como se mostró, en 2023 el rol de persona jueza principal fue ejercido principalmente por hombres —con mayor énfasis incluso en las rondas eliminatorias— y el de practicante —sin poder de voto— fue ocupado mayoritariamente por mujeres.

Este estudio en función de las categorías a las que fueron asignadas las personas juezas no se encontró en la revisión bibliográfica sobre ediciones previas del CMUDE. Trabajos futuros podrían ampliarlo, para tratar de comprender la evolución a lo largo del tiempo. A su vez, estudios cualitativos podrían explorar qué causó, en 2023, el mencionado incremento en la participación relativa de las mujeres entre las personas juezas, y a qué se debió que ocuparan más algunos roles y menos otros.

Además, los resultados mostraron que del total de juezas mujeres pasó a eliminatorias un porcentaje menor que del total de jueces hombres, en consonancia con lo ocurrido a partir de 2020 inclusive; asimismo, entre las personas juezas efectivamente escogidas para evaluar en esas instancias finales —en las que los debates suelen tener mayor visibilidad—, hubo menos mujeres que hombres, en línea con lo sucedido desde 2019 inclusive (CMUDE, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; Mamberti, en revisión).

En función de la permanencia de este patrón, estudios futuros podrían indagar con mayor profundidad en sus causas y consecuencias. Por ejemplo, se podría estudiar la relación entre este fenómeno y la falta de referentes femeninos en el ámbito del debate, lo que se ha planteado en numerosas ocasiones como un problema, por la necesidad de las mujeres jóvenes de ver a otras mujeres en posiciones de liderazgo para sentirse integradas (Stepp, 1997; Stepp y Gardner, 2001).

De esta manera, los hallazgos de este trabajo no solo sirven para comprender mejor el valor de la actividad y el grado de igualdad con el que se la realiza, sino que también constituyen un insumo valioso para el desarrollo de estudios futuros. Como se vio en la introducción, el debate se propone y utiliza frecuentemente como una metodología educativa orientada al desarrollo de habilidades de argumentación y comunicación (Bonomo et al., 2010; Rybold, 2006; Snider y Schnurer, 2006), que son valiosas para la formación ciudadana (Hogan y Kurr, 2017). En función de las desigualdades identificadas —que, además, podrían replicarse en contextos diferentes del debate de competición (Pierson, 2013)—, resulta relevante profundizar la investigación acerca de esta práctica.

REFERENCIAS

- Allen, M., Trejo, M., Bartanen, M., Schroeder, A. y Ulrich, T. (2004). Diversity in United States Forensics: A Report on Research Conducted for the American Forensic Association. *Argumentation and Advocacy*, 40:3, 173-184. <https://doi.org/10.1080/00028533.2004.11821605>
- Asociación Mexicana de Debate. (2018). *Estudio Violencia de Género en el Circuito Mexicano de Debate*.
- Bonomo, H., Mamberti, J. y Miller, J. B. (2010). *Tolerancia crítica y ciudadanía activa: una introducción práctica al debate educativo*. International Debate Education Association.

- Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español (CMUDE) (2018). *Tabulación del Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español 2018* [Conjunto de datos]. <https://cmude2018.calicotab.com>
- (2019). *Tabulación del Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español 2019* [Conjunto de datos]. <http://cmude2019.calicotab.com>
- (2020). *Tabulación del Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español 2020* [Conjunto de datos]. <https://cmudemadrid2020.calicotab.com>
- (2021). *Tabulación del Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español 2021* [Conjunto de datos]. <http://cmudeecuador2021.calicotab.com>
- (2022). *Tabulación del Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español 2019* [Conjunto de datos]. <https://cmude2022.calicotab.com/cmude2022>
- (2023). *Tabulación del Campeonato Mundial Universitario de Debate en Español 2023* [Conjunto de datos]. <https://cmude2023.calicotab.com>
- CMUDE Panamá (2023a). *Inicio*. <https://cmudepanama2023.vercel.app/index.html>
- (2023b). *Manual para debatientes y personas juezas*. <https://drive.google.com/file/d/1v1lXbeGalAjrbtWcerlo7ay22ow-MFuY>
- Eckstein, J. y Bartanen, M. (2015). British Parliamentary Debate and the Twenty-First-Century Student. *Communication Studies*, 66:4, 458-473. <https://doi.org/10.1080/10510974.2015.1056916>
- Hample, D., Leal F. y Suro, J. (2021). Arguing in Mexico: How Uniquely Mexican Is It? *Journal of Intercultural Communication Research*, 50(4), 389-408. <https://doi.org/10.1080/17475759.2021.1910066>
- Hogan, J. M. y Kurr, J. A. (2017). Civic education in competitive speech and debate. *Argumentation and Advocacy*, 53:2, 83-89. <https://doi.org/10.1080/00028533.2017.1304959>
- Mamberti, J. (En revisión). Inequality and discrimination based on sex, gender, or sexuality in competitive debate: the case of the World Universities Debating Championships in Spanish.
- Mamberti, J. y Hample, D. (2022). Interpersonal arguing in Argentina. *Argumentation and Advocacy*, 58:3-4, 214-231. <https://doi.org/10.1080/10511431.2022.2137984>
- Matthews, N. C. (2016). The Influence of Biological Sex on Perceived Aggressive Communication in Debater–Judge Conflicts in Parliamentary Debate. *Western Journal of Communication*, 80:1, 38-59. <https://doi.org/10.1080/10570314.2015.1114140>
- Pierson, E. (2013). Men outspoke women: Analysing the gender gap in competitive debate. *Monash Debating Review*, 11, 8-15.
- Poapst, J. y Harper, A. (2017). Reflections on the 2014 celebration of women in debate tournament at George Mason University. *Argumentation and Advocacy*, 53:2, 127-137. <https://doi.org/10.1080/00028533.2017.1305000>
- Rybold, G. (2006). *Speaking, Listening and Understanding: Debate for Non-Native English Speakers*. International Debate Education Association.
- Santibáñez, C. (2022). ¿Argumentación femenina? Desde la descripción a la normatividad. *Annali del Dipartimento di Studi Letterari, Linguistici e Comparati. Sezione romanza*, V. 64, N. 1, 361-379. <https://doi.org/10.6093/547-2121/9896>
- Santibáñez, C. y Hample, D. (2015). Orientations toward interpersonal arguing in Chile. *Pragmatics*, 25:3, 453-476. <https://doi.org/10.1075/prag.25.3.06san>
- Snider, A. y Schnurer, M. (2006). *Many Sides: Debate Across the Curriculum*, ed. rev. International Debate Education Association.
- Stapp, P. (1997). Can We Make Intercollegiate Debate More Diverse? *Argumentation and Advocacy*, 33:4, 176-191. <https://doi.org/10.1080/00028533.1997.11978017>
- Stapp, P. L., y Gardner, C. (2001). Ten years of demographics: Who debates in America. *Argumentation and Advocacy*, 38(2), 69-82. <https://doi.org/10.1080/00028533.2001.11821558>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2023). *La UAM reúne a más de 200 estudiantes en la segunda edición del Campeonato de España de Debate*. <https://www.uam.es/uam/noticias/campeonato-de-espana-de-debate-2023>

JUAN MAMBERTI: Estudiante de doctorado en la Universidad de Granada y profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (Argentina). Magíster en Políticas Públicas (Universidad Torcuato Di Tella), Máster Universitario en Lógica y Filosofía de la Ciencia (Universidad de Salamanca) y Máster Universitario en Investigación en Comunicación (Universitat Pompeu Fabra).



El mítico edén de las falacias: Aproximación al sesgo argumentativo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela

The mythical Eden of fallacies: An approach to the argumentative bias of the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice of Venezuela

Tulio Alberto Álvarez-Ramos

<https://orcid.org/0000-0003-2592-1191>
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Católica Andrés Bello
Montalban, Caracas
talvarez@ucab.edu.ve

RESUMEN

Se trabaja la argumentación en el contexto jurídico, específicamente en materia constitucional, destacando el componente falaz y el sesgo político que mancilla cualquier decisión que pretenda ser imparcial y justa. Un ejercicio que diferencia la actividad cognitiva del sentenciador de la evaluación exclusivamente lógica, en la que se establecen la conexión entre las premisas y la conclusión contenida en el dispositivo de la sentencia. En la indagación, se utiliza la expresión “edén de falacias” para presentar ese contraste entre un estándar lógico mínimo, el cual se debería exigir a un conglomerado de individuos que se hagan llamar magistrados, con los argumentos y técnica propios de un medio signado por la controversia. Ese paraíso rico en equívocos, deconstrucción de silogismos y desuso de símbolos lógicos, es el de una Sala Constitucional, órgano judicial existente en Venezuela, actora de una tiranía judicial, parcializada y sometida gustosamente a los vaivenes de una política autoritaria.

PALABRAS CLAVE: argumentación derrotable, interpretación de la constitución, jurisprudencia constitucional, razonamiento analógico, razonamiento causal.

ABSTRACT

This article aims to analyse the argumentation from a legal point of view, specifically from a constitutional perspective, highlighting the fallacious component and the political bias that taints any decision that claims to be impartial and fair. An exercise that highlights the cognitive activity of the judge of the Constitutional Chamber in his logical evaluation, that aims at establishing a connection between premises and a conclusion contained in the judgement. In this enquiry, the expression “Eden of fallacies” is used to present the contrast between the logical standard, which should be demanded of a conglomerate of individuals who call themselves *magisters*, with the arguments and technique proper to an environment marked by controversy. This “Eden” rich in mistakes, deconstruction of syllogisms and disuse of logical symbols, is that of a Constitutional Chamber, a judicial body existing in Venezuela, which acts as a judicial tyranny, biased and willingly submitted to the vagaries of an authoritarian policy.

KEYWORDS: analogical reasoning, causal reasoning, constitutional interpretation, constitutional jurisprudence.

1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN: EL CAMPO FÉRTIL DE LOS CONFLICTOS JUDICIALES Y POLÍTICOS.

Como campo fértil en falacias y sesgos, se escoge la actividad jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, escenario de decisiones signadas por graves fallas argumentativas, discurso falaz, desviación de la función jurisprudencial y, como consecuencia de todas estas fallas, aberrantes situaciones de injusticia. El objetivo de esta inserción es destacar la manipulación de premisas aparentemente veraces, bajo la imagen de criterios de analogía y causalidad, aplicando una lógica que rompe el equilibrio de la típica controversia inmanente en todo proceso judicial.

Lo que hará relevante este esfuerzo será destacar cómo la argumentación jurídica es la argumentación por excelencia; por tener componentes lógicos, teleológicos, sistémicos y axiológicos, en el que un esquema enmarcado en las “lógicas de la argumentación derrotable” es perfectamente compatible. Y se debe agregar que el constitucional es todavía mejor referente por ser el campo menos signado por la formalidad normativa, por cuanto está constituido por normas determinadas por las relaciones políticas, sociales, económicas y culturales. Pero esto no es todo, dada la máxima generalidad de las reglas previstas en una Constitución formal, signada por principios y valores, existe una acendrada bitácora cuyo norte es el principio de supremacía constitucional, áncora segura en cualquier interpretación. Aunque debo confesar que preferiría el auxilio perpetuo de la justicia antes que los principios normativos implícitos marcados por el formalismo, si bien para algunos sea un valor devaluado y pasado de moda por la abstracción de su espíritu metafísico. Así somos los viejos profesores, siempre votando “antiquo”.

Pero la rigurosidad académica obliga a fijar límites más precisos, combinación de abstracción normativa y reglas de inferencia propias de un discurso jurídico-político con múltiples funciones. Lo sugestivo es que la argumentación jurídica está colocada en los niveles de máxima complejidad y a esto le debemos agregar el componente político, típico de los problemas constitucionales, lo que nos ubica en un teatro de operaciones plagado de falacias; en especial, las de causa falsa, generalización precipitada, petición de principio o cualquiera de las de ambigüedad.

A los efectos de presentar las características propias de la argumentación jurídica y su particularidad como argumentación derrotable, se hará alusión a sentencias

que han tenido un gran impacto en diversos auditorios y graves consecuencias en el entorno social, cultural y político de Venezuela. El objetivo será demostrar, con el análisis de los argumentos utilizados en las mismas, el divorcio entre la actividad declarada (interpretación del derecho) y la realizada (tergiversación del derecho), lo que llevará a la fase final en que se puede desestimar una sentencia como acto jurisdiccional.

Esta actividad permitirá presentar la estrecha vinculación entre la inevitable discrecionalidad del magistrado, en la ponderación de intereses contrapuestos; y la imposición de las convicciones morales subjetivas del mismo en su decisión, colocando a la argumentación racional como elemento crucial de la balanza y garantía de decisiones marcadas por la justicia. Esto implica que la ley o la Constitución nunca serán suficientes para determinar la resolución de la controversia y que se hace imprescindible un ejercicio de racionalidad argumentativa para objetivar la norma jurídica.

2. CUANDO LA FALACIA SE HACE VINCULANTE Y SOBERBIA COMO ERROR DE RAZONAMIENTO.

Comencemos por afirmar que la Constitución venezolana define una premisa singular en la interpretación de sus propias normas al preceptuar que “el Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación”¹; y, en el esquema organizativo del alto Tribunal, “las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República”.² Estas normas permitirían asumir una conexión causal entre las decisiones asumidas por la Sala Constitucional y el resguardo de la efectividad de la Constitución como texto normativo fundamental.

Pero debo añadir otro elemento adicional. En virtud de que “todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución”,³ dada la subordinación de los tribunales a la Sala Constitucional, toda decisión sobre incompatibilidad entre la Constitución y una ley, u otra norma jurídica,

¹ Artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda N° 1 aprobada mediante Referendo Constitucional de fecha 15 de febrero de 2009.

² Artículo 335, Idem.

³ Artículo 334, Idem.

estará fundamentada en la existencia de una autoridad legitimada (Sala Constitucional) cuya función es la integración del orden constitucional. De manera que bastaría la coincidencia del criterio del tribunal subordinado con las decisiones vinculantes de esa Sala para concluir que no podría existir error de razonamiento del intérprete subordinado, en la medida de la sincronía. Esto nos lleva a cierto absurdo, ya que cualquier decisión estaría validada siempre que se base en la afirmación de la autoridad, así esta sea errada.

Pero la incoherencia puede escalar paulatinamente en la búsqueda de ese paraíso perdido, en el que el razonamiento *ad verecundiam* tiene un lugar de honor, por cuanto un órgano judicial diseñado para que sus decisiones sean citadas por los otros órganos jurisdiccionales, adicionalmente guiando la doctrina de los expertos y peritos judiciales, se ha dedicado sistemáticamente a citar las opiniones de autores nacionales y extranjeros, inclusive organizaciones o sitios sin comprobada veracidad de sus fuentes o solidez de sus productos, para sustentar sus propias decisiones. Y esos materiales son citados en la búsqueda de autoridad para resolver controversias especialmente delicadas, creando al mismo tiempo precedentes que sirven de radar orientador para decisiones futuras.

Por ejemplo, en materia de bioética, existen dos decisiones de la Sala Constitucional emblemáticas en el abuso de citas, informes sin fuente definida e informaciones provenientes de internet. En la primera, vinculada con una fecundación *in vitro post mortem*,⁴ solicitada por una cónyuge superviviente, se trata de realizar una definición de situaciones médicas como la inseminación artificial homóloga, la inseminación artificial heteróloga, la fecundación *in vitro* homóloga, la fecundación *in vitro* con semen de donante, la fecundación *in vitro* con donación de óvulos, la transferencia intratubárica de gametos en mujeres con obstrucción de trompas y la transferencia nuclear, utilizando sitios en la web.⁵

En la otra sentencia en referencia,⁶ en la que se desarrolla la libertad religiosa y de conciencia vinculada a la transfusión de hemoderivados en contra de la voluntad de una paciente-objeto Testigo de Jehová (una adolescente de doce años de edad), la Sala Constitucional utiliza esta argumentación:

...resultado de la investigación documental realizada por la Sala con ocasión de este caso, se ha constatado que en el área de las ciencias médicas existen

⁴ Sentencia N° 1.456 de fecha 27 de julio de 2006.

⁵ Se refieren: www.civte.com, www.somoscolombia.org; www.cerezo.pntic.mec.es; www.redaccionmedica.com; y www.fertilidad-cmdl.com.

⁶ Sentencia N° 1.431 de fecha 14 de agosto de 2008.

tratamientos médicos para las personas que profesan la religión de los Testigos de Jehová sin acudir a transfusiones: los fluidos de reemplazo de naturaleza coloidal o cristaloides, el electrocauterio, la anestesia hipotensiva y la hipotermia inducida son algunas de las opciones a las que, aparentemente, estos ciudadanos no se oponen; incluso hay tendencias que sostienen que el entendimiento religioso de los Testigos de Jehová no les prohíbe de modo absoluto el uso de componentes como la albúmina, globulinas inmunológicas y preparaciones para los hemofílicos. (Subrayado nuestro).

Por supuesto, estas dos decisiones pueden ser consideradas como arquetipos de razonamiento falaz por la simple forma en que se plantean los conceptos básicos que se pretenden explorar bajo fórmulas de autoridad legitimada.

El activismo judicial de ese vergel artero que estoy describiendo no es retraído, limitándose a la interpretación de la Constitución o a la fijación del alcance de sus normas; al contrario, desde la primera sentencia que se dictó después de la creación e instalación de la Sala Constitucional, fue asumida sin complejos la función de creación normativa, modificando leyes vigentes, ya que “la creación de una Sala con competencia constitucional, origina un criterio orgánico para delimitar la competencia, en el cual se encuentran comprendidos, necesariamente, todos los asuntos relacionados con la Constitución”.⁷

Esta acción inicial podría haber tenido un efecto limitado y no expansivo si no hubiera procedido la misma Sala, en forma inmediata, a modificar en su integridad el procedimiento legislativo previsto para el amparo en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, bajo el alegato de interpretar los artículos 27 y 49 de la Constitución.⁸ Esta conducta ha sido recurrente, en multiplicidad de casos y escenarios, derivando en la absoluta neutralización de las funciones de control y legiferante de la Asamblea Nacional como órgano único del Poder Legislativo.

Este criterio expansivo se complementa perfectamente con la afirmación de que existe una “jurisdicción normativa” de la Sala Constitucional, señalado tempranamente en el ensayo inaugural de su primera Sentencia, ratificado aún con mayor fuerza por dos sentencias emblemáticas de la autorreserva de la Sala.⁹ En términos más simples, la Sala Constitucional ha asumido que puede modificar la ley, con una argumentación analógica, aun cuando entre sus funciones constitucionales no existe siquiera una brecha como legislador positivo. Y esto lo ha hecho bajo la generalización de ser el máximo interprete de la Constitución.

⁷ Sentencia N° 01 de fecha 20 de enero de 2000.

⁸ Sentencia N° 07 de fecha 1° de febrero de 2000.

⁹ Sentencia N° 656 de fecha 30 de junio de 2000 y Sentencia N° 85 de fecha 24 de enero de 2002.

Ahora bien, la disanalogía de ese órgano judicial está en asimilar la naturaleza del control de constitucionalidad, en todas sus variantes, con el proceso de formación de la ley, reglado en la Constitución. No se trata de cualquier operación complementaria de una actividad conferida sino la definición de una conducta institucional que atenta contra valores sustantivos de la democracia como régimen político y cuya consecuencia evidente ha sido la usurpación de la soberanía popular como elemento estructurante del Estado Constitucional.

La inferencia análogica de la cual parte la soberbia judicial que se aplica en forma vinculante, asimila el efecto de la interpretación constitucional a una función regulada en el propio instrumento que interpreta, fijando con distinto molde una estructura competencial y de poderes que solo el Poder Constituyente puede modificar. Una altiva conclusión que resta fuerza a una analogía que desde el punto de vista deductivo nunca podrá ser considerada válida, al menos en términos lógicos. Este es el marco general que se presenta en el “Sistema de Justicia” venezolano. Ahora, analicemos el prototipo de casos que reflejan el patrón falaz que se corresponde con la degeneración institucional del régimen político.

3. AZAROSA SELECCIÓN DE JURISPRUDENCIA CON PREMISAS IRRELEVANTES, INDUCCIONES DEFICIENTES, PRESUPOSICIONES Y AMBIGUEDADES.

3.1. La apelación a la emoción en un lírico ejercicio jurisprudencial

Para comenzar la arriesgada tarea de escoger la mejor selección posible de sofismas jurisprudenciales, en tan prolífico huerto, considero conveniente resaltar el predominio del lenguaje emotivo de quienes se asumen constructores de verdades absolutas, en lugar de la utilización de un lenguaje neutral más acorde con una actividad que debería estar signada por la imparcialidad.

Se trata de expresiones que, en lugar de la evidencia y de un argumento racional, tratan de sostener su posición con un lenguaje expresivo dirigido a activar el apoyo de una causa. Por ejemplo, en la asociación del pasado glorioso con un presente portentoso, en el que se produce la manipulación de la historia, tal como se plantea en este precedente que desarrolla lo que debe entenderse como “doctrina bolivariana” y la

apelación a la emoción:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Preámbulo, invoca ‘el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificios de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana’, con el fin último de establecer una sociedad democrática y participativa sobre los grandes valores de la libertad, la paz, la solidaridad y el bien común, entre otros. No obstante, dichos valores quedarían en un concepto netamente programático si no se plasman en la realidad, en razón de lo cual son insertados en el ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho y de Justicia, como valores supremos cuya cúspide y expresión máxima es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (...) De tal modo que constituye una obligación del Estado, en ejercicio de esa potestad o soberanía originaria, conferida a éste como expresión popular, no convertir el heroísmo histórico de los precursores de una patria libre invocado por nuestra Constitución, en un mero enunciado y letras vanas que, en lugar de acercarse a un Estado de Derecho, daría paso a la arbitrariedad de los detentadores del Poder Público encargados de velar por el cumplimiento de una beneficiosa y pronta justicia.¹⁰

Nótese que la anterior elegía está dirigida a defender la necesidad de “una beneficiosa y pronta justicia”, pero utiliza premisas que van en una dirección (justificar un sistema de valores identificados con una ideología política) muy alejada de la praxis judicial que se pretende reglar, con el precepto contenido en la conclusión a la que arriban. Aquí se nos permite también constatar que las falacias de relevancia, como la anterior que apela a la emoción patriota, tienen también el componente de una *ignoratio elenchi*, porque los argumentos utilizados pierden el norte de lo que debe ser decidido.

3.2. Llegar al norte caminando “hacia” el Sur, *non sequitur*

Pero siguiendo con la bucólica conceptualización que desarrolla la Sala Constitucional en temas de naturaleza política, construcción forzada a ser presentada como material jurídico controversial, se activa una visión con efectos igualmente emotivos sobre una subespecie conceptual de “lucha de clases”, con el objeto de definir lo que debe entenderse como Estado social de derecho en el contexto del debido proceso constitucional:

El Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. El Estado Social para lograr el equilibrio interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político, sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas, por lo que el sector de la Carta Magna que puede denominarse la Constitución Económica tiene que verse desde una perspectiva esencialmente

¹⁰ Sentencia N° 2.403 de fecha 27 de noviembre de 2001.

social. El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes¹¹

En el esfuerzo de identificar el concepto de Estado Social, se utilizan viejas categorías en las que la supuesta armonía social se logra conteniendo a una clase dominante que detenta el poder económico, político o cultural y que somete a los grupos sociales dominados a la pobreza y la ignorancia. Es evidente, en el argumento central sobre la conflictividad social contenido en el anterior panegírico, la conclusión no deriva de las premisas utilizadas, lo que implica también una *ignoratio elenchi*. Cabe así destacar que la típica actitud de la Sala Constitucional, en el ejercicio discursivo que denomina jurisprudencia, se materializa en la utilización de falacias informales que marcan un razonamiento caracterizado por el mal manejo del contenido de las proposiciones que constituyen sus argumentos.

Fijémonos en la elaboración de la motivación que llevó a la Sala Constitucional a pronunciarse sobre los parámetros que utilizaría para declarar la inconstitucionalidad de cualquier ley que trabaje la materia social, en cada oportunidad en que ese órgano considere que la norma no se adecúa a la interpretación discrecional que la misma Sala hiciere de los valores que supuestamente consagra la Constitución. Se trata de argumentos inductivos camuflajeados de deductivos:

... el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación. Luego, la Constitución antepone el bien común (el interés general) al particular, y reconoce que ese bien común se logra manteniendo la solidaridad social, la paz y la convivencia. En consecuencia, las leyes deben tener por norte esos valores, y las que no lo tengan, así como las conductas que fundadas en alguna norma, atenten contra esos fines, se convierten en inconstitucionales.¹²

3.3. La belicosidad del órgano jurisdiccional se muestra en su maestría y predilección por las tácticas *ad hominen* y *ad baculum*

La elaboración doctrinal ensamblada por los hacedores oficiales de verdades absolutas

¹¹ Sentencia N° 85 de fecha 24 de enero de 2002. La crítica podría encontrar mayor sustento si optamos por escudriñar en la fórmula de manipulación de los términos silogísticos sobre el mismo tema del Estado Social de Derecho, contenida en la sentencia N° 576 de fecha 20 de marzo de 2006, ratificada por la Sentencia N° 438 del 28 de abril de 2009.

¹² Sentencia N° 85 de fecha 24 de enero de 2002.

no se conforma con la postulación de un corpus principista que parte de un razonamiento inductivo, aparentemente deductivo caracterizado por la validez de una conclusión, aunque todas las premisas sean falsas. También se apoya en mecanismos diversos para complementar su actividad garantizando que la teoría se lleve a la praxis. Unas veces se manifiesta en forma violenta, otras en forma sutil. Veamos:

Así, se pensaba que el Estado debía dedicarse solamente a la defensa de la sociedad frente a enemigos externos, a la construcción de obras públicas que los particulares no pudiesen asumir o cuya naturaleza no permitiese la obtención de ganancias por los particulares, y a la protección de los individuos en el goce y ejercicio de sus libertades. En fin, que la intervención del Estado sólo se justificaba por ‘graves razones’ o por ‘razones imperativas’, tal como lo alegan los solicitantes en el presente recurso”.¹³

La última afirmación contenida en la sentencia ubica la naturaleza ideológica de los criterios esgrimidos. Desestima los argumentos de los accionantes del recurso identificándolos con los criterios de un Estado liberal-burgués superado, objeto de una detallada crítica político-ideológica en la propia sentencia, lo que hace de estos peticionarios, unos antagonistas *a priori* de las modernas visiones sobre el Estado Social de Derecho que fundamentan la valoración de la Sala para desestimar cualquier recurso, por mejor fundamentado que se encuentre.

Con tal disposición anímica, el órgano decisor olvida dos elementos claves que invalidan su propio razonamiento: Primero, los accionantes están en su legítimo derecho de activar el canal jurisdiccional y que se desarrolle un debido proceso de ley; y segundo, en este petitorio particular, se solicitaba un pronunciamiento sobre la constitucionalidad o no de una determinada ley bajo criterio y razonamiento jurídico. Esa leve referencia final: “tal como lo alegan los solicitantes en el presente recurso”, convierte a los accionantes en “hombres de paja” que utilizan argumentos que *ad initio* son deleznable o, aun peor, despreciables.

El objeto del proceso (*thema decidendum*) planteado por los solicitantes no estaba dirigido a una disertación que contrastara al liberalismo, como corriente político-económica, frente a una acriollada visión del Estado social de derecho como categoría jurídica; menos aún, si este último es concebido bajo una óptica socialista y de lucha de clases. Simplemente, en el recurso original, se planteó la inconstitucionalidad de numerosos artículos de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, contenidos en el Título II (De los derechos de los consumidores y usuarios), Capítulo VI (De la

¹³ Sentencia N° 1.049 del 23 de julio de 2009.

Información y Publicidad), en tanto admitían restricciones a la libertad económica injustificadas.

Esta manipulación no es una excepción en el comportamiento de la Sala, así también ha realizado, en forma sostenida, una diferencia falaz entre democracia representativa y participativa; o entre la Cuarta y Quinta República de Venezuela, como categorías actuales en el discurso político-partidista venezolano, para validar un “presente prodigioso” y borrar de la historia un “pasado funesto”.

Pero advertí que estos son métodos sutiles utilizados por quienes también saben “jugar rudo”, para imponer sus verdades absolutas concebidas bajo premisas falsas, apelando a la fuerza.¹⁴ Sin mayor tacto, la Sala Constitucional consideró que el complemento perfecto a su autorreserva de jurisdicción para definir lo que el constituyente quiso decir —fijar el alcance de las normas constitucionales, crear una jurisdicción normativa en la que sustituye al legislador y por vía de declaratoria de omisión suplir a los otros órganos del Estado—, era asumir una jurisdicción penal del más alto nivel superando inclusive a los tribunales y a la Sala de Casación Penal, teóricamente su igual:

Por tales argumentos de hecho y de derecho, esta Sala debe declarar con criterio vinculante, el carácter jurisdiccional constitucional de la norma establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, ello para garantizar el objeto y la finalidad de esa norma y, por tanto, para proteger los valores que ella persigue tutelar (...) Por lo tanto, las reglas del proceso penal y de la ejecución penal no tienen cabida en este ámbito... Así se decide.¹⁵

La motivación de la Sala Constitucional es del mayor deleite para cualquier cazador de falacias que tenga una formación jurídica básica. En la sentencia bajo análisis se crea una nueva categoría de normativa criminal que no es penal ya que, aunque contempla

¹⁴ Ejemplo suficiente, dentro de la agresiva exuberancia de la Sala Constitucional, se encuentra la decisión con carácter vinculante N° 245 del 9 de abril de 2014 relacionada con el ilícito descrito en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales sobre las consecuencias de cualquier desacato a una sentencia de amparo, situación en la cual la Sala había dado el tratamiento común de los ilícitos penales; es decir, al advertir el desacato, ordenaba oficiar al Ministerio Público para que investigara si se cometió o no el delito y, si así lo estimaba la fiscalía, ejerciera su función constitucional de acusar al responsable ante la jurisdicción penal o, en su defecto, solicitar el sobreseimiento de la causa o archivar el expediente. Pero la Sala Constitucional consideró oportuno cambiar su criterio, ¡y de qué manera!

¹⁵ Sentencia N° 245 de fecha 9 de abril de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Gaceta Judicial, en cuyos sumarios se indicó lo siguiente: “Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que establece, con carácter vinculante, el carácter jurisdiccional constitucional de la norma establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, y establece el procedimiento que deben seguir los Tribunales de la República para aplicarla”.

arresto, no quiere decir que por esa razón “deba intervenir todo el sistema penal (contrariando la voluntad del legislador plasmada en la ley y el principio de *ultima ratio* o intervención penal), sino que, por el contrario, en tales supuestos, la sanción contenida en aquellas debe ser impuesta por el juez o jueza correspondiente, no necesariamente penal”.¹⁶

Personalmente, preferiría pensar que con este criterio no se pretendió borrar de la Constitución principios “vulgares”, “desacreditados” y “decimonónicos” como el de presunción de inocencia, doble grado de jurisdicción, juez natural o debido proceso; sino que, al contrario, la mágica inventiva combinada con la más depreciada sapiencia revivió, sin entenderla, la vieja categoría quiritaria del *quasi ex delicto*, solo para demostrar cultura utilizando el latín y un nombre difícil de pronunciar.

Pero vayamos más allá, la Sala desfigura el parámetro de la “*ultima ratio* de la intervención penal”, en cuanto a que el derecho penal solo debe utilizarse cuando no haya otra opción que proteja el bien jurídico tutelado, dándole el sentido exactamente contrario de aplicar las penas gravadas sin posibilidad de defensa por parte del inculcado; y lo hace con una indecorosa e ignara afirmación:

...es innegable el carácter simple y objetivamente comprobable del referido ilícito por parte de los jueces, con un proceso compatible con los artículos 26, 49 y 257 de la Constitución, tal y como ocurrió en el presente caso, en el cual se pudo verificar de manera indubitable el desacato, tal y como lo hacen con frecuencia, incluso desde hace décadas, diversos tribunales de la República de todas las instancias...¹⁷

Lo que se entiende de la motivación es que la práctica por décadas de sanciones sin debido proceso ha constitucionalizado la forma; lo que legitima que el órgano de control de constitucionalidad, en lugar de proscribir tales mecanismos, potencie la imposibilidad de defensa bajo el argumento de que una conducta es comprobable objetivamente para el verdugo judicial, yo diría fácilmente comprobable, mientras no exista control de prueba por parte de la víctima en el propio proceso. Fue así que, en esta decisión con carácter vinculante, la Sala Constitucional declaró:

1. El desacato al mandamiento de amparo constitucional cautelar que esta Sala dictó el 12 de marzo de 2014, mediante sentencia N° 136, en el que incurrieron los ciudadanos Vicencio Scarano Spisso y Salvatore Lucchese Scaletta, previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.
2. Sanciona a los ciudadanos Vicencio Scarano Spisso y Salvatore Lucchese Scaletta a cumplir diez (10) meses y quince (15) días de prisión más las accesorias de la ley por la comisión del referido desacato al mandamiento

¹⁶ Sentencia N° 245 de fecha 9 de abril de 2014, ídem.

¹⁷ Ídem.

de amparo constitucional cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y, en consecuencia, el ciudadano Vicencio Scarano Spisso cesa en el ejercicio del cargo de Alcalde del Municipio San Diego, del Estado Carabobo.

3. Que como consecuencia de esta decisión, al culminar esta audiencia, los sancionados quedarán a la orden del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).
4. Establece como centro de reclusión de los prenombrados sancionados, la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), ubicada en la ciudad de Caracas, hasta tanto un juez de primera instancia en funciones de ejecución, determine el sitio definitivo de reclusión.¹⁸

Como se lee, sin agregados, los dos funcionarios salieron esposados de una audiencia constitucional, condenados sin recurso de defensa alguno, sin apelación, reclusos en la sede de la policía política del Estado, destituidos de sus cargos e inhabilitados políticamente. Pero, los mismos que crearon una nueva categoría que solo con *animus iocandi* calificó como *quasi ex delicto*, ordenan el cumplimiento de la condena mediante el procedimiento de ejecución de sentencia en sede penal.

Al analizar la sentencia en profundidad, nos encontramos con una falacia de inducción deficiente porque, para asumir la competencia plena y exclusiva para imponer “sanciones” por desacato, se indica que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales no consagra un delito, pero impone además “las accesorias de la ley” previstas solo para el caso de delito.

Sin embargo, la Sala Constitucional insiste en ejecutar exactamente lo que en la misma sentencia se niega que se esté haciendo, al afirmar que “es claramente lógico que en el presente asunto la Sala no pretende juzgar ilícito penal alguno vinculado a esta causa”. Mayor bochorno, en este discurso derrotable, utilizar la palabra “lógica” para apoyar sus dichos. En este caso, la “pena accesoria” de inhabilitación política se impone como consecuencia de una sanción que no es delito, según el decir de la autoridad judicial; alegando que tal criterio es vinculante, pero la inhabilitación política solo esta prevista como accesoria de un delito.

De manera que en el falaz razonamiento se trata como causa de la inhabilitación una premisa que no lo puede ser, siguiendo una pose insistente que coloca al *post hoc ergo propter hoc* como un dogma de fe. Y se tomaron en serio el carácter vinculante de la sentencia por cuanto, al día siguiente, la Sala Constitucional condenó a otro alcalde, Daniel Ceballos, a cumplir doce meses de prisión más las accesorias de la ley por la comisión del referido desacato, haciéndolo cesar en el ejercicio del cargo de alcalde del

¹⁸ Idem.

Municipio San Cristóbal, del Estado Táchira.¹⁹

3.4. La ambigüedad como arte

Una de las incunables de la Sala Constitucional se dictó tempranamente al utilizar *in extremis* una falacia de ambigüedad para resolver una controversia en la que todos los que suscribieron la sentencia han debido inhibirse, por cuanto eran parte precisamente del conflicto planteado.²⁰ El objetivo de los que suscribieron el documento era muy concreto, la Constitución establecía requisitos para ser magistrado del más alto tribunal de Justicia, las mismas que ellos no cumplían porque no eran profesores titulares de acuerdo con la Ley de Universidades; entonces, había que desarrollar una estrategia dirigida a permanecer en el cargo partiendo que eran los intérpretes últimos de la Constitución.²¹ Fue así como, con el uso equívoco de un término fundamental como el de “Profesor Titular”, en las premisas y en la conclusión del argumento autoprotector, se manipularon los diferentes sentidos en las diferentes partes del argumento, en dirección *ad verecundiam*, eligiendo la expresión común o vulgar sobre el sentido jurídico que da la ley:

La categoría de profesor titular no podría entenderse en el sentido de un grado dentro de la jerarquía de una carrera, ya que la norma para nada se refiere a la carrera universitaria, y a la necesidad de ser profesor a tiempo completo dentro de ella, que es la que permite acceder a los grados superiores; y además, quien ingresa a una Universidad como instructor difícilmente puede llegar a la más alta jerarquía en un lapso de quince años. De allí que la categoría de titular tiene que ser entendida como la condición de una persona respecto de las demás. El autor Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, al referirse a esta acepción menciona que “en este último sentido habría categorías de abogados, médicos, pintores, militares, albañiles. Es lo que CABANELLAS ha llamado la

¹⁹ Cfr. Sentencia N° 263 de fecha 10 de abril de 2014.

²⁰ Sentencia N° 1.561 de fecha 12 de diciembre de 2000.

²¹ [Citar como se venía haciendo para la Constitución. Como al parecer es cita textual, dado que está a nota a pie aunque se a larga hay que usar comillas.] “PREMISA CONSTITUCIONAL: Artículo 263. Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere: (...) 3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular... PREMISA LEGAL (Ley de Universidades, definición status de profesor Titular): Artículo 87. Son miembros Ordinarios del personal docente y de investigación: a) Los Instructores; b) Los Profesores Asistentes; c) Los Profesores Agregados; d) Los Profesores Asociados; y e) Los Profesores Titulares. Artículo 89. Los miembros Ordinarios del personal docente y de investigación se ubicarán y ascenderán en el escalafón de acuerdo con sus credenciales o méritos científicos y sus años de servicio. Para ascender de una categoría a otra en el escalafón será necesario, además, presentar a la consideración de un jurado nombrado al efecto un trabajo original como credencial de mérito. El régimen de ubicación, ascenso jubilación del personal docente y de investigación será establecido en el correspondiente Reglamento. Artículo 91. Toda persona que se inicie en la docencia o en la investigación lo hará como Instructor, a menos que por sus méritos profesionales, docentes o científicos, pueda ser ubicado en una jerarquía superior por el Consejo de la respectiva Facultad, conforme con el Reglamento respectivo. En este caso se informará al personal de jerarquía inferior, el cual podrá exigir que la posición se provea por concurso. Artículo 97. Para ser Profesor Titular se requiere haber sido Profesor Asociado, por lo menos durante cinco años. Los Profesores Titulares durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean jubilados”.

“categoría profesional” o “estatuto personal”, con lo cual no estaríamos en presencia de jerarquías dentro de una profesión sino de la condición o estatuto de una profesión, “respecto de las demás”; en este caso hablaríamos de la categoría de profesor universitario por oposición a la categoría de médico o militar. Por otra parte, la condición de titular tampoco denota exclusivamente un grado jerárquico. En efecto, el Diccionario de la Real Academia dice que titular es el que “ejerce cargo, oficio o profesión con cometido especial y propio”, y agrega, a título de ejemplo, “juez, médico, profesor universitario TITULAR”. A este respecto OSSORIO aclara que el titular es “aquel que ejerce un cargo u oficio por derecho propio o nombramiento definitivo; a diferencia de substitutos, reemplazantes o interinos. (Diccionario de Derecho Usual de CABANELLAS)”.²²

En cierta forma, al descartar el término jurídico, más exigente, por el término lego referido a quien ejerce un cargo, surge inmediatamente la pregunta: ¿Para que exigir formación jurídica a un magistrado si no va a interpretar la ley sino va a leer un diccionario para resolver las controversias? Pero es que no bastaba la ambigüedad equívoca, sino que también en la falacia compleja se manipularon los significados plausibles de la fórmula de selección de magistrados, combinando palabras y conceptos en un ejercicio anfibológico singular:

La figura de la ratificación no está prevista en [la] Constitución vigente, sino en el Régimen de Transición del Poder Público, y ella fue tomada en cuenta solo con relación a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, mas no con respecto a los miembros del Poder Ciudadano, ya que los artículos 35, 36, 37 y 38 del Régimen de Transición del Poder Público no contemplaron la ratificación de quienes ejercían provisionalmente los cargos del Poder Ciudadano. Resultado de la aplicación necesaria del Régimen de Transición del Poder Público, el cual -como lo apunta esta Sala- es de rango constitucional, es que solo con respecto a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia ha de utilizarse la figura de la ratificación, la cual carece de previsión en la Constitución, por lo que la frase del artículo 21 del Régimen de Transición del Poder Público, según la cual las ratificaciones definitivas se harán de conformidad con la Constitución, carece de aplicación, ya que como antes apuntó la Sala, la vigente Constitución no previno normas sobre ratificación de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. En consecuencia, el régimen de ratificación debe ser especial, orientado hacia el cual ha sido el rendimiento de los Magistrados a ratificarse y la calidad de sus ponencias, ya que son [estos] los parámetros que permiten conocer la calidad de quienes como Magistrados ya han impartido justicia desde la más alta Magistratura, y por tanto se han hecho o no dignos de ratificación. Exigírsele a dichos Magistrados (se refieren a ellos mismos), además, otros requisitos que ni la Constitución, ni ninguna otra ley contempla, es crear una discriminación en contra de los ratificables, en relación con quienes no han sido Magistrados, que aspiran integrar las Salas del Tribunal Supremo de Justicia.²³

²² Sentencia 1.561 del 12 de diciembre de 2000. La conclusión de la Sentencia fue: “En virtud de lo expuesto, considera la Sala que este requisito para los profesores universitarios se interpreta como la exigencia de que el docente universitario tenga una antigüedad mínima de quince años como profesor y se trate de un profesor titular, es decir, ordinario activo o jubilado”.

²³ Idem. El Régimen de Transición del Poder Público, emanado de la Asamblea Nacional Constituyente previó en su artículo 21 que la Asamblea Nacional realizaría las designaciones o ratificaciones definitivas de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y de sus suplentes de conformidad con la Constitución, ya que los nombrados previamente debían ejercer sus cargos en forma provisoria tal como lo preveía el

3.5. Bajo el dominio de la inducción deficiente y la presuposición

No quería cerrar esta presentación de casos, sin citar un precedente de especial gravedad por implicar la condena de Venezuela en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debido a la utilización de mecanismos de inhabilitación política vía administrativa, para cerrar el paso a dirigentes políticos que podrían constituirse en opciones electorales con posibilidad de éxito.²⁴

Ahora bien, lo grotesco no está en el desacato a un fallo internacional, lo cual refleja un mecanismo generalizado y dirigido a cerrar la posibilidad de una salida democrática en Venezuela, sino en el hecho de que la Sala Constitucional partió de la presuposición de que su accionar está en jerarquía superior al concebirse como contralora de los órganos del Sistema Interamericano al declarar: “inejecutable el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 1º de septiembre de 2011, en el que se condenó al Estado Venezolano, a través de los órganos competentes, y particularmente del Consejo Nacional Electoral (CNE)”.²⁵

Además, en el ejercicio de una argumentación groseramente falaz, la Sala Constitucional añadió “la Sala declara que el ciudadano Leopoldo López Mendoza goza de los derechos políticos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por tratarse solo de una inhabilitación administrativa y no política”.²⁶ La anterior falacia de ambigüedad infiere que López no se encuentra inhabilitado porque la suya no es política sino administrativa, pero resulta que el efecto de una u otra es el mismo porque impide la posibilidad de postulación del afectado. El otro aspecto inaceptable surge de la propia letra de la decisión:

A juicio de esta Sala, la parte actora no pretende la “nulidad” de la Convención Americana de Derechos Humanos ni del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que el recurso de nulidad como mecanismo de control concentrado de la constitucionalidad no resulta el idóneo.

Tampoco se trata de una colisión de leyes, pues de lo que se trata es de una presunta controversia entre la Constitución y la ejecución de una decisión dictada por un organismo internacional fundamentada en normas contenidas en una

mismo instrumento. Pero con esa diferenciación entre “ratificables” y “designados”, figuras no reguladas en la Constitución que había sido aprobada el año anterior, se logró el “objetivo político” de escoger individuos que no cumplieran los requisitos constitucionales, lo que lleva a concluir que la Constitución tenía vigencia, pero selectiva, ya que no les fue aplicable a los “honorables intérpretes” con excelente mérito en el arte de la manipulación del derecho.

²⁴ En el caso de Leopoldo López se declaró la responsabilidad internacional del Estado por haberlo inhabilitado para el ejercicio de la función pública a través de la vía administrativa y haber prohibido su participación en las elecciones regionales del año 2008. Artilugio que ha sido montado en forma reiterada hasta el más reciente caso de María Corina Machado, quien obtuvo el triunfo en las elecciones primarias de los factores democráticos que resisten en Venezuela efectuadas el 22 de octubre de 2023.

²⁵ Sentencia N° 1.547 de fecha 17 de octubre de 2011, la cual confirma criterio anterior contenido en la Sentencia N° 1.939 de fecha 18 de diciembre de 2008.

²⁶ Idem.

Convención de rango constitucional, lo que excede los límites de ese especial recurso, pues la presunta colisión estaría situada en el plano de dos normas de rango constitucional.

En definitiva, del estudio pormenorizado de la solicitud se evidencia que la misma está dirigida a ejercer un “control innominado de constitucionalidad”, por existir una aparente antinomia entre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, producto de la pretendida ejecución del fallo dictado el 1 de septiembre de 2011, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que condenó a la República Bolivariana de Venezuela a la habilitación para ejercer cargos públicos al ciudadano Leopoldo López Mendoza, lo que amerita que esta Sala en ejercicio de su condición de último intérprete de la Constitución, realice el debido control de esas normas de rango constitucional y pondere si con la ejecución del fallo de la CIDH se verifica tal confrontación.²⁷

La presuposición falaz de la Sala Constitucional, al dictar sentencia, estuvo en considerar que el control de convencionalidad que debía ejercer estaba dirigido a determinar la aplicación o no de una Sentencia de la Corte Interamericana a la República de Venezuela, para garantizar la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y esto es así por cuanto, en cada oportunidad en que el Poder Judicial venezolano decida un caso concreto, “debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.²⁸

Los tribunales venezolanos deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, en el ámbito de los compromisos asumidos en el sistema interamericano, pero en la sentencia se asumió lo contrario. En otros razonamientos, utilizados en la misma sentencia, se puede comprobar la existencia de la presuposición que invalida la decisión de inejecutabilidad:

...al haber eliminado el legislador la previsión contemplada en el artículo 5.23 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 2004 y no haber dictado las normas adjetivas que permitan la adecuada implementación de las “decisiones emanadas de los órganos internacionales” de conformidad con lo previsto en el artículo 31 constitucional (en su único aparte), el Estado (y, en concreto, la Asamblea Nacional) ha incurrido en una omisión “de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de esta Constitución...”, a tenor de lo previsto en el artículo 336.7 eiusdem en concordancia con lo pautado en la Disposición Transitoria Sexta del mismo texto fundamental. En consecuencia, ante la omisión de la Asamblea Nacional de dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones de los organismos internacionales y/o para resolver las controversias que podrían presentarse en su ejecución, esta Sala Constitucional asume la competencia para verificar la conformidad constitucional del fallo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, control constitucional que implica lógicamente un “control de convencionalidad” (o de confrontación entre

²⁷ Sentencia N° 1.547 de fecha 17 de octubre de 2011.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párrafo 124.

normas internas y tratados integrantes del sistema constitucional venezolano), lo cual debe realizar en esta oportunidad esta Sala Constitucional, incluso de oficio; y así se decide.²⁹

4. CONCLUSIONES: LA ACIDEZ DE LA MANZANA EN EL PARAÍSO PERDIDO

Ante la complicada tarea de seleccionar unas pocas sentencias que reflejaran el activismo judicial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, me planteo que mi propio análisis tendría importantes errores de razonamiento y podría ser falaz. ¿El motivo? La deficiente inducción que derivaría de una generalización precipitada; al tomar algunos casos para concluir, en forma universal, sobre la existencia de un sesgo discursivo general signado por la subordinación política del órgano decisor.

Sin embargo, aunque deba advertirse que cualquier selección podría ser incompleta y subjetiva, la persistente traza de argumentos *non causa pro causa* en mi selección, manifiesta en el pretendido ejercicio lógico de las sentencias, consolidó la sensación de manipulación intencionada para dirigir la interpretación del derecho a una respuesta política preconcebida. Aunque sea limitada, considero que la ejemplificación refleja situaciones de tal gravedad que los hechos hablan por sí mismos, evitándose el accidente inverso que tanto podría temer al comenzar el examen.

A pesar del esfuerzo de ese órgano judicial para validarse como productor de verdades absolutas en lo jurídico, y en todos los otros campos en que sus decisiones vinculantes se exhiben, la naturaleza de sus argumentos es esencialmente inductiva, al punto que le es dable a ese tribunal cambiar de criterio. En especial, quiero resaltar como rasgo típico de esa “doctrina judicial” cierta falta de relevancia lógica en las premisas para llegar a las conclusiones del dispositivo de sus decisiones, tal como se puede observar en los casos presentados. También se hace notable el tratamiento de las premisas de sus razonamientos como concluyentes, en el marco de un discurso que contiene argumentaciones muy alejadas del carácter deductivo.

Pensemos en las consecuencias negativas de este ejercicio discursivo complejo, pero fácilmente derrotable; las mismas que se magnifican por el rol fundamental en la preservación del equilibrio de poderes públicos, realización de una justicia efectiva y garantía en el ejercicio de los derechos fundamentales que debería haber cumplido la Sala Constitucional, en lugar de haberse constituido en un cuerpo parcializado,

²⁹ “...cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos”. Idem.

ideologizado y subordinado. La acidez de esta manzana se traduce en los efectos nocivos de decisiones que demuestran una incapacidad sistémica y estructural para garantizar la vigencia de los Derechos Fundamentales, en virtud de la interferencia institucional determinada por un régimen político autoritario.

En lugar de ser la Sala Constitucional el muro de contención a las violaciones a la Constitución y el corpus dogmático del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se revela un acompañamiento perenne en el irrespeto de las fuentes constitucionales, convencionales y las interferencias al funcionamiento de los otros poderes públicos, como las declaraciones de omisiones que la han llevado a proclamar sus propia “jurisdicción normativa”.³⁰ Incluso, el ejercicio discursivo de la Sala Constitucional, tratando de justificar y motivar sus decisiones, demuestra la gravedad de sus propias carencias, especialmente aquella que presupone que un “Juez Natural” es aquel que tiene jurisdicción y competencia, pero también aquel que tiene preparación académica y técnica suficiente para decidir las controversias más delicadas.

Desde una perspectiva lógica, los argumentos contenidos en las sentencias analizadas nunca podrán ser válidos ya que la conclusión no es apoyada por las premisas de manera concluyente; y esto es así por la naturaleza inductiva de un razonamiento relacionado con la interpretación de la Constitución, salvo que se trate de un ejercicio valorativo de pruebas que no se corresponde con la función constitucionalmente otorgada. Lo terrible, en el contexto actual, es que poco importa a los operadores de Justicia venezolanos la capacidad de los jueces para asumir una decisión; al menos, no tanto como el interés de controlar la direccionalidad de esas decisiones hacia el cumplimiento de sus propios intereses.

Este quizás sea el principal efecto del sesgo argumentativo de la Sala Constitucional, el sesgo del “paraíso perdido en las falacias”: la incapacidad de garantizar el ideal democrático y cumplir el papel garantista que justifica su existencia.

³⁰ En este sentido, la Sentencia N° 1.049 del 23 de julio de 2009 y la Sentencia N° 1.547 de fecha 17 de octubre de 2011.

REFERENCIAS

I. Textos Normativos

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda N° 1 aprobada mediante Referendo Constitucional de fecha 15 de febrero de 2009, anunciada en Gaceta Oficial N° 39.124 del 19 de febrero de 2009 y publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de esta misma fecha). Modificó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.680, de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpresa por error del ente emisor y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000. publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

Ley de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1970.

http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/comision_electoral/Normativa_legal/index.htm

Régimen de Transición del Poder Público de fecha 22 de diciembre de 1999 emanada de la Asamblea Nacional Constituyente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.920 de fecha 28 de marzo de 2000.

https://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res50.pdf

II. Relación de Jurisprudencia Internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011.

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

III. Jurisprudencia de la Sala Constitucional Analizada

[s.S.C. N° 01-00] Sentencia N° 01 de fecha 20 de enero de 2000, con ponencia de Jesús E. Cabrera Romero, caso: Emery Mata Millan contra el Ministro del Interior y Justicia, Ignacio Luis Arcaya, Vice-Ministro del Interior de Justicia, Alexis Aponte, y otra. En el expediente N° 00-0002. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Enero/01-200100-00-002.htm>

[s.S.C. N° 07-00] Sentencia N° 07 de fecha 1° de febrero de 2000, con ponencia de Jesús E. Cabrera Romero, caso: José Amando Mejía Betancourt y otros contra "los actos lesivos contenidos en: Primero: El acto dictado por el Fiscal Trigésimo Séptimo del 3/12/99. Segundo: el acto dictado por el titular del Juzgado de Control Vigésimo Sexto de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas el 12/01/00. En el expediente N° 00-0010. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/07-010200-00-0010.htm>

[s.S.C. N° 656-00] Sentencia N° 656 de fecha 30 de junio de 2000, con ponencia de Jesús Eduardo Cabrera, caso: Acción de amparo incoada por Dilia Parra declarada improcedente en ocasión de la cual se limita la actuación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y se proscriben a aquellas que obtienen subsidios del extranjero. En el expediente N° 00-1728. <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/656-300600-00-1728%20.HTM>

[s.S.C. N° 1.561-00] Sentencia N° 1.561 de fecha 12 de diciembre de 2000, con ponencia de Jesús E. Cabrera Romero, caso: La Defensora del Pueblo Dilia Parra Guillén intenta acción de

nulidad por razones de inconstitucionalidad conjuntamente con acción de amparo constitucional, en contra de la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período Constitucional, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.077 del 14 de noviembre de 2000. En el expediente N° 00-3035.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1561-121200-00-3035%20.HTM>

[s.S.C. N° 2.403-01] Sentencia N° 2.403 de fecha 27 de noviembre de 2001, con ponencia de Iván Rincón Urdaneta, caso: Hilario Beuses Olivares. En el expediente N° 00-2815.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2403-271101-00-2815.HTM>

[s.S.C. N° 85-02] Sentencia N° 85 de fecha 24 de enero de 2002, con ponencia de Jesús Eduardo Cabrera, caso: ASOCIACIÓN CIVIL DEUDORES HIPOTECARIOS DE VIVIENDA PRINCIPAL (ASODEVIPRILARA). En el expediente N° 01-1274.
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Enero/85-240102-01-1274%20.htm>

[s.S.C. N° 2.073-03] Sentencia N° 2.073 de fecha 4 de agosto de 2003, con ponencia de Jesús E. Cabrera Romero, caso: Omisión Legislativa interpuesta contra la Asamblea Nacional por Hermann Escarrá Malavé. En el expediente N° 03-1254.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/2073-040803-03-1254%20Y%201308.HTM>

[s.S.C. N° 576-06] Sentencia N° 576 de fecha 20 de marzo de 2006, con ponencia de Jesús E. Cabrera Romero, caso: Recurso de Revisión incoado por Teodoro de Jesús Colasante Segovia. En el expediente N° 05-2216.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/576-200306-05-2216.HTM>

[s.S.C. N° 1.048-06] Sentencia N° 1.048 de fecha 18 de mayo de 2006, con ponencia conjunta, caso: Omisión Legislativa incoada por Henrique Iribarren Monteverde. En el expediente N° 05-0801.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/1048-180506-05-0801.HTM>

[s.S.C. N° 1.456-06] Sentencia N° 1.456 de fecha 27 de julio de 2006, con ponencia de Jesús E. Cabrera Romero, caso: Acción de Amparo incoada por Yamilex Coromoto Núñez de Godoy. En el expediente N° 05-1471.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1456-270706-05-1471.HTM>

[s.S.C. N° 1.431-08] Sentencia N° 1.431 de fecha 14 de agosto de 2008, con ponencia de Carmen Zuleta de Merchan, caso: Yolima Pérez Carreño. En el expediente N° 07-1121.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1431-140808-07-1121.HTM>

[s.S.C. N° 1.939-08] Sentencia N° 1.939 de fecha 18 de diciembre de 2008, con ponencia de Arcadio Delgado Rosales, caso: Declara Inejecutable el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 5 de agosto de 2008. En el expediente N° 08-1572.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/1939-181208-2008-08-1572.HTML>
(no citada)

[s.S.C. N° 438-09] Sentencia N° 438 del 28 de abril de 2009, con ponencia de Pedro Rafael Rondón Haaz, caso: Recurso de revisión incoado por Jesús Manuel Martos Rivas.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/438-28409-2009-08-0315.HTML>

[s.S.C. N° 1.049-09] Sentencia N° 1.049 del 23 de julio de 2009, con ponencia de Francisco Carrasquero López, caso: Recurso de de Nulidad incoado por Rafael Badell Madrid y otros. Expediente 04-2233.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1049-23709-2009-04-2233.HTML>

[s.S.C. N° 1.547-11] Sentencia N° 1.547 de fecha 17 de octubre de 2011, con ponencia de Arcadio Delgado Rosales, caso: Ejecutabilidad de la sentencia del 1° de septiembre de 2011 dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Leopoldo López. En el expediente N° 11-1130.
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1547-171011-2011-11-1130.HTML>

[s.S.C. N° 245-14] Sentencia N° 245 de fecha 9 de abril de 2014. Ponencia Conjunta. Caso: Demanda por Derechos o intereses difusos o colectivos incoada por Salas & Agentes Aduaneros Asociados, Asociación Cooperativa Nel Mar, R.L., Servitrans Aduanas, C.A. y otros que derivó en una declaratoria de DESACATO al mandamiento de amparo constitucional y se SANCIONA a los ciudadanos Vincencio Scarano Spisso y Salvatore Lucchese Scaletta. En el expediente N° 14-0205.

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/162860-245-9414-2014-14-0205.HTML>

[s.S.C. N° 263-14] Sentencia N° 263 de fecha 10 de abril de 2014. Ponencia Conjunta. Caso: Demanda por Derechos o intereses difusos o colectivos incoada por Juan Ernesto Garantón que deriva en la declaratoria de DESACATO al mandamiento de amparo constitucional y se SANCIONA a DANIEL CEBALLOS. En el expediente N° 14-0194.

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/162992-263-10414-2014-14-0194.HTML>

AGRADECIMIENTOS: Dedico estas reflexiones a los miembros de la Sala Constitucional (2000-2022), deslumbrado por su capacidad creativa a la hora de discurrir conjeturas falaces en un reino de arbitrariedad que no parece ser de este mundo. Me siento maravillado por esa fertilidad de la cohorte saltimbanqui, tal como Cujacius frente a los amantes de la retórica estéril y las simplificaciones. A los ponentes de esas sentencias quiero hacer una última ofrenda con la cita de quien fuera el *maître toulousant* del *mos gallicus*: “*Verbosi in re facili, in difficili muti, in angusta diffus*”.³¹

TULIO ÁLVAREZ-RAMOS: Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello y Profesor Titular en la misma universidad desde 1983. Igualmente, se desempeña como profesor en los doctorados de Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Historia y Derecho; además de las maestrías de Filosofía, Derecho Constitucional y Derechos Humanos, en la Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad Central de Venezuela.

³¹ Bajo una traducción no afanada ni docta: “Son parlanchines cuando se trata de las cosas fáciles, mudos en lo dificultoso y difusos en los asuntos de estrechas proporciones”.



¿Qué es una razón? El caso de *12 hombres sin piedad* *What is a reason? The case of 12 Angry Men*

José Alhambra

<https://orcid.org/0000-0003-0395-9519>

Lingüística General, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Lenguas Modernas,
Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y Estudios de Asia Oriental.
Universidad Autónoma de Madrid.

Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España.

jose.alhambra@uam.es

RESUMEN

La noción de razón es central en teoría de la argumentación; conceptos como 'argumentar' o 'argumento' suelen definirse en términos de razones. Ahora bien, ¿en qué consisten las razones? Tomando como referencia la película *12 hombres sin piedad* examino tres posibles interpretaciones: las razones como hechos, las razones como convenciones y las razones como casos (en el sentido jurídico del término). Concluyo que entender las razones en este último sentido tiene ciertas ventajas y permite solucionar algunos problemas que podrían surgir al definir la argumentación como 'presentar algo a alguien como una razón para otra cosa'.

PALABRAS CLAVE: analogía, argumentación, argumentos, casos, convenciones, hechos, precedente, razones.

ABSTRACT

The notion of reason is central to argumentation theory; concepts such as 'arguing', or 'argument', are often defined in terms of reasons. But what is a reason? Taking the film *12 Angry Men* as a reference, three possible interpretations are examined: reasons as facts, reasons as conventions, and reasons as cases (in the legal sense of the term). I conclude that understanding reasons in the latter sense has certain advantages and allows to solve some problems that might arise from defining argumentation as 'presenting something to someone as a reason for something else'.

KEYWORDS: analogy, argumentation, arguments, cases, conventions, facts, precedent, reasons.

I

El tema de este trabajo surge a partir de un comentario de Lilian Bermejo-Luque. A finales de 2022 realicé una estancia de investigación en la Universidad de Granada. El objetivo de esta estancia era estudiar el uso argumentativo de las analogías. Mi tesis era que, al argumentar de esta manera, lo que hacemos es defender que un argumento es bueno (o malo) porque otro argumento lo es, y ambos son parecidos (véase Alhambra 2022, 2023a y 2023b). Aunque la idea general fue bien recibida, suscitó el siguiente comentario: en mi trabajo daba por supuesta la noción de razón, pero no la explicaba, y eso podía dar lugar a problemas, sobre todo teniendo en cuenta el papel que atribuía a la analogía en la construcción, interpretación y evaluación de argumentos.

Para entender mejor la crítica hay que tener en cuenta que el marco teórico de mi investigación era la ‘dialéctica argumental’, una teoría de la argumentación desarrollada principalmente por Hubert Marraud (Marraud 2020; Leal y Marraud 2022). Uno de los puntos fuertes de esta teoría es que substituye una concepción de los argumentos basada en la noción de inferencia, por una concepción basada en la noción de razón. Argumentar, según esta teoría, es “presentar algo a alguien como una razón para otra cosa” (Marraud 2020, p. 11). Un buen argumento, por tanto, no es aquel cuya conclusión se sigue o puede inferirse de las premisas, sino aquel que plantea una buena razón. Esto es lo que Marraud denomina ‘razonismo’ (Marraud 2022a, p. 32) y es a lo que apunta la crítica de Bermejo-Luque. Ahora bien, ¿qué es una razón?

II

El primer paso para responder a esta pregunta fue constatar lo evidente, esto es, que la noción de ‘razón’ es central en teoría de la argumentación. Los casos de autores que definen ‘argumentar’ o ‘argumento’ en términos de razones abundan. Para Trudy Govier, por ejemplo, un argumento es “un discurso oral o escrito en el que alguien trata de convencer a otros (o a sí mismo) de la verdad de una aseveración citando razones en su favor” (Govier 1987: 7 –la traducción es mía). Robert Pinto, por su parte, afirma que argumentar es “ofrecer y/o intercambiar razones, ya sea para adoptar distintas actitudes ante determinados contenidos proposicionales, ya sea para actuar de distintas maneras” (Pinto 2009: 1 –la traducción es mía). La pragmadialéctica define ‘argumentar’ como “un

acto (de habla) comunicativo e interaccional complejo, dirigido a resolver una diferencia de opinión para un juez razonable, proponiendo una constelación de razones de las que el argumentador puede considerarse responsable, para justificar la aceptabilidad del (o de los) punto(s) de vista en cuestión” (Eemeren, 2012: 26-27). Y la famosa definición de Luis Vega dice que “por argumentar, en general, cabe entender la manera de dar cuenta y razón de algo a alguien o ante alguien con el propósito de lograr su comprensión y su asentimiento” (2011: 66). De hecho, hasta Bermejo-Luque afirma que el intento de mostrar que ciertas creencias de referencia son correctas, *quid* de la argumentación, se lleva a cabo por medio de razones¹. Pero de nuevo, ¿qué es una razón?

El problema me llevó a la filosofía moral. En este ámbito es muy común encontrar autores que interpretan las razones como consideraciones que ‘favorecen’ una determinada posición o tesis. En palabras de Thomas M. Scanlon:

Afirmar que una consideración “es una razón” es afirmar que cuenta a favor (o en contra) de que un agente en determinadas circunstancias mantenga una determinada actitud, como, por ejemplo, una determinada creencia o intención (Scanlon 2004, p. 238 –la traducción es mía).

El problema con esta definición es que no nos lleva muy lejos, ya que simplemente sustituye “ser una razón” por “favorecer”. Y, entonces, la pregunta es: ¿en qué consiste que una consideración favorezca una determinada posición?

La solución (o más bien, el comienzo de una posible solución) vino de otro sitio. Por aquel entonces estaba trabajando en el libro *Argumentando sin piedad* (Alhambra, Duarte, Martínez y Vilanova 2023), una introducción a la teoría de la argumentación a partir de la película *12 hombres sin piedad*. Y, como es natural, los temas se cruzaron: ¿qué concepción de las razones tienen o asumen los personajes en la película? Esta forma de plantear la cuestión puede parecer arbitraria, porque ¿qué tiene que ver una película con un problema conceptual de este tipo? Para entenderlo hay que tener en cuenta que, por un lado, en el libro defendemos que el cine es una fuente legítima de casos de estudio, y que, por otro, la dialéctica argumental sostiene que la normatividad argumentativa es algo inherente a las propias prácticas. Así, pues, tiene sentido acudir a estas prácticas para solucionar problemas teóricos. Con esto en mente, me puse a ver la película.

¹ “When we argue we do not merely try to communicate beliefs, but also try to show certain beliefs to be correct; [...] that attempt is conducted by reasons” (Bermejo-Luque 2011, p. 108)

III

Como es bien sabido, el protagonista de *12 hombres sin piedad* es la propia argumentación. Toda la película gira en torno a la discusión acerca de la culpabilidad del acusado en un juicio por homicidio. El guion se puede dividir en tres partes. La primera va desde el comienzo de la película hasta la primera votación, donde se pone de manifiesto el desacuerdo (Lumet 1957, min 11:00). La segunda parte es la propia discusión: a un lado están quienes defienden la culpabilidad del acusado y, al otro, quienes se oponen a ella, alegando que existen dudas razonables (*Ibid.*, min 15:00 al 85:00). La tercera parte es el desenlace, cuando todos los miembros del tribunal, incluso los más recalcitrantes, aceptan que las pruebas no son suficientes para declarar culpable al acusado (*Ibid.*, min 85:00 hasta el final).

La primera pista para resolver el problema la encontré al comienzo de la segunda parte, cuando los defensores de la culpabilidad exponen sus argumentos para intentar convencer al Jurado 8 (Henry Fonda). En ese momento el Jurado 3 (Lee J. Cobb) dice lo siguiente:

JURADO 3. No es nada personal. Sólo quiero hablar de hechos. Número uno. El viejo que vivía en el piso de abajo de donde se cometió el crimen. A las 12:10, la noche del crimen, oyó mucho ruido. Dijo que parecía una pelea. Y oyó al chico gritar: “Te mataré”. Acto seguido oyó un cuerpo caer al suelo. Corrió hacia la puerta y vio al chico bajar las escaleras y salir de la casa. Llamó a la policía y encontraron al padre con una navaja en el pecho. El forense dijo que había muerto sobre la medianoche. Esos son hechos. Y los hechos son irrefutables. El chico es culpable. (Lumet 1957, min 15:36-16:13 -la traducción es mía)

Aquí se mencionan al menos dos razones para defender la culpabilidad del acusado: (1) que el testigo escuchó al acusado gritar “te mataré” y oyó caer un cuerpo a la hora en la que, según el forense, la víctima murió, y (2) que el testigo vio al acusado bajar las escaleras momentos después. Lo que me llamó la atención de esta parte del diálogo es que el argumentador caracteriza las razones como ‘hechos’. Esto me dio una pista para ensayar una posible respuesta: tal vez las razones son hechos de algún tipo.

Esto coincide, al menos superficialmente, con lo que defienden muchos autores en teoría de las razones normativas. María Álvarez, por ejemplo, afirma que “hay consenso en que las razones normativas son hechos (Raz 1975; Scanlon 1998), aunque el consenso no es universal” (Álvarez 2017 –la traducción es mía). Hay que tener en cuenta que “hecho” se entiende aquí en un sentido amplio, como “aquello que puede designarse mediante el uso del operador “el hecho de que...”. (Raz 1975: 17-18 –la traducción es mía). Sin entrar a analizar la complejidad filosófica de la noción de hecho, interpretar las razones de esta manera tendría ciertas ventajas. Por ejemplo, los hechos

son invariables, en el sentido de que no dependen, al menos en principio, de convenciones, costumbres, emociones, etc. Si eso fuera así, y las razones fueran hechos, entonces las razones podrían aspirar a cierta universalidad, lo que las haría bastante fiables, por decirlo así. En segundo lugar, los hechos se dan, en tanto que hay que buscarlos, descubrirlos o encontrarlos, pero la propia práctica, al menos en principio, no los crea. Esto daría a las razones una objetividad muy atractiva desde un punto de vista epistemológico. Y, finalmente, los hechos –como dice el Jurado 3– son irrefutables, esto es, una vez que se han descubierto, la discusión termina ahí. La argumentación tendría así una especie de suelo firme sobre el que desarrollarse.

IV

Sin embargo, los problemas no tardaron en aparecer. Unos minutos después encontré el siguiente diálogo entre el Jurado 3 y el Jurado 8:

JURADO 8. Ahora, tomemos estos dos testimonios e intentemos unirlos. Primero: el viejo del piso de abajo. Dice que oyó al chico decir: “Te mataré”, y acto seguido, oyó desplomarse un cuerpo. Acto seguido, ¿verdad?

JURADO 2. Exacto.

JURADO 8. Segundo: la vecina de enfrente juró que miró por la ventana y presenció el crimen a través de los dos últimos vagones. Los dos últimos.

JURADO 3. ¿Adónde quiere llegar?

JURADO 8. Espere un momento. Estamos de acuerdo en que un tren tarda diez segundos en pasar por un punto. Ya que la mujer vio el crimen a través de los dos últimos vagones, podemos suponer que el cuerpo cayó al suelo mientras pasaba el tren. Por lo tanto, el tren pasó haciendo ruido junto a la ventana del viejo durante diez segundos enteros antes de que cayera el cuerpo. El viejo tuvo que oír “te mataré” y la caída del cuerpo un segundo después, y tuvo que oír las palabras del chico ¡con todo el estruendo del tren! No es posible que lo oyera.

JURADO 3. Eso es una idiotez. Por supuesto que lo oyó.

JURADO 8. ¿Eso cree?

JURADO 3. Dice que gritaba a pleno pulmón.

JURADO 8. Aunque lo escuchara, no pudo identificar la voz con el ruido del tren.

JURADO 3. Fueron segundos. No se puede ser tan preciso.

JURADO 8. Un testimonio que puede enviar a un chico a la silla eléctrica debe serlo (Lumet 1957, min 40:13-41:29 -la traducción es mía)

Como se puede ver, el Jurado 8 pone en cuestión la razón planteada por el Jurado 3 en el fragmento anterior. El testigo no pudo oír, o al menos reconocer, la voz del acusado, ya que en ese mismo momento el tren estaba pasando justo enfrente de su habitación, como confirma el segundo testimonio. En este fragmento me interesa sobre todo la última parte del diálogo. Aquí los personajes hablan de precisión, de rigurosidad, de corrección a la hora de hacer algo; apelan a ciertos estándares de prueba que dependen de la finalidad y el procedimiento mismo de la discusión, y no solo a hechos. Parece que después de todo, argumentar no es buscar hechos como quien busca setas, sino que

hay algo más, algo que tiene que ver con las normas que rigen el intercambio y que pueden determinar lo que, en última instancia, se acepta como una razón. Esto me dio la clave para ensayar una segunda respuesta: tal vez las razones son convencionales.

Si esto fuera así, una razón sería lo que acordemos que es una razón. Ni más ni menos. Es cierto que cuando argumentamos apelamos a hechos y utilizamos cláusulas como las de Raz, pero que aquello a lo que apelamos sea un hecho y que favorezca la posición para la que se presenta, depende del reconocimiento y la aceptación, esto es, de que sea visto como tal por los participantes en la discusión. Y esto parece algo convencional. Aceptar esta interpretación supone perder la universalidad y la objetividad de la posición anterior, pero también tiene algunas ventajas. Por ejemplo, explica mejor la dimensión práctica de la argumentación, ya que la normatividad de las razones depende de los fines y objetivos de la discusión y no de que sean hechos independientes de la propia práctica. En segundo lugar, da cuenta del carácter reflexivo de la argumentación, ya que las normas siempre pueden ser revisadas y puestas en duda – no hay nada misterioso en poner y quitar convenciones. Y, finalmente, flexibiliza la misma noción de razón, por decirlo así, ya que las razones no estarían dadas, sino que podrían evolucionar y cambiar con la propia práctica. Tendríamos algo así como una genealogía de las razones normativas.

Sin embargo, aquí también surgen problemas. Dejando a un lado las posibles acusaciones de relativismo –que muchas veces no son más que problemas sobre el papel–, en la práctica no tratamos las razones como convencionales en un sentido simple. Es cierto que podemos encontrar convenciones que limitan el uso de cierto tipo de razones; por ejemplo, las analogías en el derecho penal español y mexicano. Pero parece que “si dos cosas son análogas, entonces tenemos una razón para tratarlas de manera análoga” no es convencional, al menos en el mismo sentido. Pongamos otro ejemplo. Imaginemos que hago la siguiente pregunta a un no-filósofo: “oye, y ¿por qué si una acción tiene consecuencias nefastas, eso es una razón para no realizarla?”. Las respuestas que encontraré serán del tipo “¡hombre, es que es de cajón!”, o “¡es puro sentido común!”. Pero si a esa persona le pregunto por qué me han denunciado yendo a 190 km/h en una carretera secundaria, con toda probabilidad mi sentido común saldrá mal parado, pero por ir a 190 km/h, no por no entender que eso es una razón para ser multado. Las razones no parecen convencionales, al menos en el mismo sentido que lo son las normas de circulación.

V

Con estas dudas volví a la película buscando más pistas que me permitiesen resolver el problema. Sin embargo, la película terminó y yo seguía sin ideas. Esto me hizo pensar que tal vez estaba buscando mal. Quizá una razón no es algo que exista por sí mismo y que pueda entenderse de manera aislada, como un objeto físico, por decirlo así. Jonathan Dancy expresa esta misma idea diciendo que “las razones son como ratas” (Dancy 2004, p. 15 –la traducción es mía). No podemos entenderlas aislándolas del contexto en el que surgen, porque puede ocurrir que dos razones, que por separado favorecen la misma conclusión, al combinarlas se cancelen mutuamente, es decir, se aniquilen como ratas. Si este fuera el caso, para entender qué es una razón no habría más remedio que analizarla en su hábitat natural. Y el hábitat natural de una razón no es otro que la propia discusión. Así, pues, necesitaba una alternativa a las nociones de ‘hecho’ y de ‘convención’ que capturase esta idea. Y naturalmente la encontré en *12 hombres sin piedad*. Hacia la mitad de la película (min 45:00), el Jurado 7 (Jack Warden) y el Jurado 8 (Henry Fonda) tienen una pequeña discusión acerca del abogado del acusado. En un momento dado, el Jurado 8 dice lo siguiente (tomo la versión original, porque en español se pierde la idea que quiero enfatizar):

JURADO 8. He'd [el abogado] really have to believe in his client *to put up a good case*. Obviously, he didn't (el subrayado es mío) (Lumet 1957, min 47)

Y aquí tenía la solución a mi problema –o, al menos, el comienzo de una solución: interpretar las razones como casos en el sentido jurídico. Utilizar esta noción permite subrayar ciertas características que creo que son fundamentales para entender en qué consisten las razones². En primer lugar, los casos no están dados de antemano, sino que hay que construirlos, y generalmente de manera colectiva. En inglés esto es mucho más claro: “put up a case”, “make a case”, “build a case” son expresiones comunes que reflejan esta idea de que los casos hay que hacerlos. Si esto es así, la noción de razón sería un concepto fundamentalmente pragmático, que tendría más que ver con un saber-como, que con un saber-qué. En segundo lugar, los casos se construyen a partir de hechos –están hechos de hechos, valga el juego de palabras. Aunque se trate de una práctica que puede cambiar y evolucionar con el tiempo, no opera en el vacío, sino que tienen ciertas restricciones fácticas. Y, finalmente, lo más importante, los casos sientan precedente. Esto es, sirven como patrón para construir casos semejantes en el

² Las analogías con el ámbito del derecho son muy comunes en teoría de la argumentación. Véase, por ejemplo, Toulmin 2003 [1958], Perelman y Olbrechts-Tyteca 1989 [1958] o Hamblin 2016 [1970].

futuro, lo que daría cuenta de la dimensión normativa de las razones. Por supuesto, como ocurre con las convenciones, los precedentes siempre pueden revisarse, pero a diferencia de aquellas, estos se consolidan con el tiempo y la repetición. Y no solo con la repetición, y esto es fundamental para entender la normatividad de las razones, también se consolidan en función del estatus social y la importancia de quien sienta el precedente. Esto está muy claro en el ámbito jurídico, donde la sentencia dictada por un tribunal es vinculante para los tribunales en el mismo nivel, o en un nivel inferior, en la escala jurídica. En definitiva, todas estas circunstancias hacen que la revisión sea más costosa en términos pragmáticos, lo que explicaría por qué las razones no parecen convencionales en el mismo sentido que los son las normas de circulación.

Por supuesto, esto requiere mucha más elaboración, pero la analogía permite dar una respuesta tentativa a la crítica de Bermejo-Luque. La definición de argumentar como “presentar algo a alguien como una razón para otra cosa” no presupone la noción de razón, sino la práctica de *presentar* cosas tal. Lo que sea una razón, y cuál sea su peso, dependerá de las circunstancias del caso en cuestión. En otras palabras, es en el entramado de consideraciones que los argumentadores presentan en el contexto de una discusión, que a su vez está emparentada con discusiones precedentes, donde tiene sentido decir que algo es una razón. La labor del teórico o teórica de la argumentación no es proporcionar criterios o estándares de evaluación, sino diseñar herramientas que permitan describir ese entramado de consideraciones y poner de manifiesto los estándares propios de una práctica que tienen su propia genealogía e historia (véase Doury 2006, 2009, o Olmos 2019). Otra analogía con el ámbito jurídico puede iluminar esta última idea:

El lógico no está por encima de la argumentación práctica, ni tiene, necesariamente, que erigirse en juez. No es un juez ni un tribunal de apelación, no hay tal juez o tal tribunal: es, en el mejor de los casos, un abogado experimentado (Hamblin 2016: 263).

VI

La noción de razón es central en teoría de la argumentación. Conceptos como ‘argumentar’ o ‘argumento’ suelen definirse en términos de razones. Ahora bien, ¿qué es una razón? Tomando como referencia la película *12 hombres sin piedad* he ensayado tres posibles respuestas a esta cuestión: las razones como hechos, las razones como convenciones y las razones como casos. Entender las razones como casos en sentido jurídico permite solucionar algunos problemas que surgen, o podrían surgir, al definir argumentar como presentar algo a alguien como una razón para otra cosa.

REFERENCIAS

- Alhambra, José (2022). "Argumentation by Analogy and Weighing of Reasons". *Informal Logic*, 42(4): 749–785.
- (2023a). "Argumentación por comparación". *Revista Iberoamericana de Argumentación*, 24: 1–31
- (2023b). "A Particularist Approach to Arguments by Analogy". *Argumentation*, 37: 553–575.
- Alhambra, José, Antonio Duarte, Marcia Martínez y Javier Vilanova (2023): *Argumentando sin piedad. Una introducción cinematográfica a la teoría de la argumentación*. Dykinson, Madrid.
- Álvarez, María (2017). Reasons for Action: Justification, Motivation, Explanation The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Spring 2017 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL: <https://plato.stanford.edu/archives/spr2017/entries/reasons-just-vs-expl/>
- Bermejo-Luque, Lilian (2011). *Giving Reasons*. Amsterdam: Springer.
- Dancy, Jonathan (2004). *Ethics without principles*. Oxford New York: Clarendon Press Oxford University Press.
- Doury, Marianne (2006) "Evaluating Analogy: Toward a Descriptive Approach to Argumentative Norms". In P. Houtlosser and A. van Rees, *Considering Pragma-dialectics*, pp. 35-50. New York: Routledge.
- (2009). "Argument Schemes Typologies in Practice: The case of Comparative Arguments". En: F. H. van Eemeren and B. Garssen (Eds.) *Pondering on Problems of Argumentation: Twenty Essays on Theoretical Issues*. Dordrecht: Springer. 141–154.
- Eemeren, Franz H. van (2012) "Maniobras estratégicas: combinando lo razonable y lo efectivo en el discurso argumentativo". *Acta Poética*, 33(1): 19-47.
- Govier, Trudy (2017). *Problems in Argumentation and Evaluation*. Windsor: Windsor Studies in Argumentation.
- Hamblin, Charles L. (2016 [1970]). *Falacias*. Lima: Palestra
- Leal, Fernando, y Marraud, Hubert (2022). *How Philosophers Argue. An Adversarial Collaboration on the Russell-Copleston Debate*. Switzerland: Springer.
- Lumet, Sidney (Director) (1957). *12 Angry Men*. Orion-Nova Productions
- Marraud, Hubert (2020). *En buena lógica. Una introducción a la teoría de la argumentación*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Olmos, Paula (2019). "Normatividad argumentativa: 'naturalización' vs. 'socialización'". *Memorias del I Congreso Iberoamericano de Argumentación*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Pinto, Robert C. (2009). "Argumentation and the Force of Reasons". En J. Ritola (Ed.), *Argument Cultures: Proceedings of OSSA 09*, CD-ROM, pp. 1-23. Windsor, ON: OSSA.
- Raz, Joseph (1975). *Practical Reasoning and Norms*. London: Hutchinson & Co.
- Scanlon, Thomas M. (1998) *What We Owe to Each Other*. Cambridge: Harvard University Press.
- (2004). "Reasons: A puzzly duality?" In *Reason and value: Themes from the moral philosophy of Joseph Raz*, R. Jay Wallace, Philip Pettit, Samuel Scheffler and Michael Smith (eds.), 231-246. Oxford: Clarendon Press.
- Vega Reñón, Luis (2011). "Argumento/Argumentación" en L. Vega y P. Olmos (eds.) *Compendio de Lógica, argumentación y retórica*. Madrid, Trotta.

AGRADECIMIENTOS: Este trabajo de investigación se ha realizado en el marco del proyecto "Prácticas argumentativas y pragmática de las razones 2", PID2022-136423NB-I00, financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por "FEDER Una manera de hacer Europa". Además, durante la realización del trabajo contaba con un contrato predoctoral para la Formación del Personal Investigador en la Universidad Autónoma de Madrid (FPI-UAM). Por último, muchas gracias a Lilian Bermejo-Luque. No sé si habré conseguido resolver el problema, pero de lo que no me cabe duda es que la crítica me ha dado –y me dará– mucho en que pensar.

JOSÉ ALHAMBRA es doctor en filosofía por la Universidad Autónoma de Madrid. Su investigación se centra en la argumentación por analogía y en su papel en la evaluación lógica de argumentos.



El sentido didáctico de la “analogía jurídica” de S. Toulmin: una aplicación desde el cine.

The didactic meaning of S. Toulmin's "legal analogy": a cinematic application.

Marcia Martínez García

<https://orcid.org/0000-0003-0054-8378>

Departamento de Lógica y Filosofía Teórica

Universidad Complutense de Madrid

Ciudad Universitaria, Pl. Menéndez Pelayo, s/n, 28040 Madrid

marcia01@ucm.es

RESUMEN

En el presente texto se defiende que la analogía “jurídica” o “jurisprudencial” empleada por S. Toulmin en *Los Usos de la Argumentación* posee un carácter eminentemente didáctico o ilustrativo y que se la puede emplear con el fin de facilitar la captación de su “teoría” de la argumentación de una forma distinta a la habitual. En este sentido, se propone que una vía adecuada para explotar las intuiciones que llevaron al autor a presentarla y hacer un uso extendido de la misma consiste en emplear la película *12 hombres sin piedad* como recurso para introducir sus aportaciones a un público no versado. Se trata de defender tal propuesta aludiendo a un ejemplo particular (sobre la concepción toulminiana del rol de los modalizadores) como muestra de la potencial utilidad de dicho recurso didáctico.

PALABRAS CLAVE: analogía jurídica, didáctica de la argumentación, *12 hombres sin piedad*, Stephen Toulmin.

ABSTRACT

In this paper it is argued that the "legal" or "jurisprudential" analogy used by S. Toulmin in *The Uses of Argument* has an eminently didactic or illustrative character and that it can be used in order to facilitate the grasp of his argumentation "theory" in an alternative way to the usual one. In this regard, it is proposed that a suitable way to exploit the intuitions that led the author to present the analogy, and to make an extended use of it, is to employ the film *12 Angry Men* as a resource to introduce his contributions to a non-expert audience. This proposal is defended by alluding to a particular example (on the Toulminian conception of the role of modal qualifiers) as an illustration of the potential usefulness of such didactic resource.

KEYWORDS: *12 Angry Men*, argumentation didactics, legal analogy, Stephen Toulmin.

1. INTRODUCCIÓN

Lo que se presenta a continuación es una transcripción de la ponencia impartida en el seno del simposio *Argumentando sin piedad: cine y teoría de la argumentación* durante el II Congreso Iberoamericano de Argumentación. En él participaron, junto a la autora del presente texto, José Alhambra Delgado, Antonio Duarte Calvo y Javier Vilanova Arias. Tal simposio tenía un doble propósito: por un lado, servir para presentar el libro *Argumentando sin piedad. Una introducción cinematográfica a la teoría de la argumentación* (Alhambra, Duarte, Martínez & Vilanova, 2022), redactado conjuntamente por los cuatro participantes; por otro, aprovechar la oportunidad para realizar cuatro pequeñas ponencias individuales mediante las cuales abordar cuestiones relevantes de la teoría de la argumentación tomando como referencia *12 hombres sin piedad* (Lumet, 1957).

Cabe señalar que el mentado libro es el resultado y culminación de una experiencia docente de varios años. Antes de su redacción, sus contenidos se fueron poniendo en práctica y testando en diversas asignaturas de varios grados de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en cursos dirigidos a profesores e investigadores (dentro del plan de formación permanente del profesorado de la UCM) y mediante la participación de los autores en varios proyectos de innovación docente (Innova-Docentia UCM). Además, algunos de los resultados parciales a los que se fue arribando durante el proceso de puesta en práctica y redacción, fueron presentados en varios foros públicos para su contrastación (por ejemplo, en el simposio *Cine y Filosofía: argumentando sin piedad* presentado en el IX Congreso de la Sociedad Española de Filosofía Analítica (SEFA), o en las primeras Jornadas sobre Didáctica e Innovación Docente Universitarias en el Área de Lógica y Filosofía de la Ciencia, organizadas por la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España (SLMFCE) en 2021). Como resultado se ha creado una obra con un marcado carácter didáctico que pretende, ante todo, servir para introducir al público no versado en el área de la teoría de la argumentación de una forma amena y clara.

En lo que a continuación se presenta me centraré, también, en cuestiones relacionadas con la didáctica de la argumentación, pero poniendo el foco en un aspecto más específico. En concreto, hablaré, muy brevemente, del sentido didáctico de la analogía jurídica empleada por S. Toulmin y de la utilidad de la película *12 hombres sin piedad* de cara a la explicación su “teoría” de la argumentación.

2. EL SENTIDO DIDÁCTICO DE LA ANALOGÍA JURÍDICA

Conviene comenzar por indicar a qué me refiero al hablar del “sentido didáctico” de la analogía jurídica. Es de sobra conocido que, en su obra *Los Usos de la Argumentación*, Toulmin se valió de una analogía “jurídica” o “jurisprudencial” para exponer sus reflexiones en torno a la lógica y la argumentación. Animando, ya en la propia introducción de la obra, a interpretar la lógica como una suerte de jurisprudencia generalizada.

La lógica, podríamos decir, es una jurisprudencia generalizada. Los argumentos pueden compararse con las demandas judiciales, y las afirmaciones que se realizan y argumentan en contextos extra-legales, con afirmaciones hechas ante los tribunales, mientras que los casos presentados para apoyar cada tipo de afirmación pueden ser comparados entre sí. (Toulmin, 2003: 24).

Y no solo resulta ampliamente conocido sino frecuentemente enfatizado, por lo que es fácil encontrarse en la literatura con la idea de que Toulmin se inspiró en la práctica jurídica para desarrollar su modelo de análisis argumental o para reorientar los estudios sobre la argumentación. Hasta el punto de que algunos autores, como Johnson (2010: 255), señalan que las principales influencias de *Los Usos* parecen proceder de la epistemología¹ y la jurisprudencia. Para sostener esta idea se suele aludir a la importancia que dicha analogía poseía en tal obra, en la que, es cierto, esta se explotaba en múltiples puntos, y en la cual se puede llegar a leer: «podemos preguntarnos si estamos siquiera ante una analogía» (Toulmin, 2003: 25). Pero, pese a que la generalización de esta idea resulta comprensible, también resulta cuestionable.

Basta recordar que, en una entrevista que le realizaron a Toulmin en la década de 1990, el propio autor trató de enmendar este “extendido malentendido” (como él mismo lo denominaba), enfatizando que no había basado *Los Usos* en un modelo jurisprudencial, sino que simplemente se le ocurrió introducir una comparación con la jurisprudencia para añadir claridad a la exposición.

For the record, I didn't base *The Uses of Argument* on a jurisprudential model. I wrote the book almost entirely, and then at the very end it occurred to me that as a way to add a bit of clarity to the exposition, the comparison with jurisprudence would do no harm. I brought that in right at the end; it wasn't in my mind or part of my plan when I was first working up the content of the book. (Olson, 1993: 291).

Basándome en esto y en la progresiva pérdida de importancia de tal analogía en los posteriores escritos de Toulmin (en los cuales, pese a no desaparecer, tiende a pasar a

¹ Sobre la importancia de la epistemología no hay duda alguna puesto que, como el propio autor trató de enfatizar en múltiples ocasiones, con *Los Usos de la Argumentación* (en adelante *Los Usos*) originalmente se pretendía abordar cuestiones epistemológicas, no de lógica informal o análisis argumental.

un plano cada vez más secundario), considero que la analogía jurídica debe entenderse, no tanto como algo que contribuyó al desarrollo de las ideas del autor sobre la argumentación—en el sentido de que, por ejemplo, la atención de Toulmin sobre cómo se argumenta en el contexto judicial le inspirase para proponer un enfoque distinto sobre el análisis argumental²— sino, más bien, como algo de lo que se sirvió para expresar dichas ideas, tratando de facilitar su captación. Es decir, que la función de dicha analogía era la de servir como un recurso a través del cual tornar accesibles algunas de sus propuestas más novedosas y potencialmente polémicas.

Siguiendo esta interpretación, lo que en esta ocasión me interesa es centrarme precisamente en el carácter didáctico de dicha analogía, y hacerlo con fines prácticos más que teóricos. En otras palabras, lo que me interesa es de qué manera podemos utilizarla para facilitar la tarea de explicar las aportaciones de Toulmin a un público no versado. Y, en este sentido, debo comenzar por explicitar que creo que la analogía jurídica es, efectivamente, un buen recurso didáctico que facilita la comprensión de la “teoría” toulminiana. Como me parece, el propio Toulmin continuó creyendo años después, pese a pensar que se la había dotado de una relevancia quizá excesiva (de ahí que no la abandonase del todo en escritos posteriores); y como creo que siguen asumiendo, también, muchos docentes y teóricos de la argumentación, puesto que basta con consultar textos introductorios sobre las ideas del autor para comprobar hasta qué punto dicha analogía continúa empleándose.

Cabe destacar, además, que esta continúa empleándose con el mismo objetivo y de la misma manera en la que lo hacía el propio autor. Es decir, con el objetivo de facilitar la captación de sus ideas y limitándose a reutilizarla tal y como él mismo la empleó. Por ejemplo, la seguimos usando para enfatizar que para Toulmin los argumentos, en lugar de ser alguna suerte de entes enteramente analizables en abstracto y formalmente (al estilo deductivista), son más bien como los casos que se presentan en un juicio, que han de constar de bases o evidencias relevantes para apoyar un determinado tipo demanda o una determinada tesis (dependiendo el tipo de bases o garantías que quepa usar de la “naturaleza del caso” a tratar); o para clarificar la diferencia entre las garantías y los respaldos mostrando, por ejemplo, que el respaldo

² Puesto que parece que esto, en realidad, sucedió de otra forma, siendo más bien su atención sobre cómo se argumenta diferencialmente en ciencia y en ética lo que le inspiró. No hay que olvidar que sus dos primeras obras, las inmediatamente anteriores a la publicación de *Los Usos* en 1958—*An examination of the place of reason in ethics* (1953a) y *Philosophy of science: an introduction* (1953b)—, versaban sobre las formas en las que se argumenta o se ofrecen justificaciones racionales en dichos ámbitos particulares. Y, como el propio Toulmin expuso en la misma entrevista: «*The Uses of Argument* was intended to show people explicitly on a more general level the points that had been exercising me when I wrote first about ethics and then about science in the earlier books». (Olson, 1993: 289).

de ciertas garantías pueden ser X provisiones legales (como en el famoso ejemplo acerca de la ciudadanía de Harry), etc.

Pero, pese a que continuar “reciclando” la analogía no tenga nada de malo, considero que se puede hacer algo más, dándole un uso diferente al habitual. En lugar de utilizarla simplemente para explicitar que “esto a lo que se refiere Toulmin es como esto otro que acontece en contextos judiciales de argumentación”, podemos presuponer que, si efectivamente la analogía es lo suficientemente buena, cabe invertir el orden para presentar, primero, ejemplos extraídos de tales contextos con el fin de que, tras atender a ellos, se pueda captar a qué se refería Toulmin al decir algunas de las cosas que dijo. Esto es, podemos dejar de aludir a la analogía de forma explícita para, en su lugar, basarnos en la intuición toulminiana que originó la introducción de la misma –la idea de que hay semejanzas relevantes entre la argumentación jurídica y la forma en la que deberíamos entender la argumentación en general– y, de esta forma, comenzar por mostrar ejemplos de argumentación en contextos judiciales para, desde ellos, ir explicando las aportaciones de Toulmin a la teoría de la argumentación. Es en este sentido en el que creo que emplear la película de *12 hombres sin piedad* puede resultar especialmente útil.

3. EXPLOTANDO LA ANALOGÍA MEDIANTE *12 HOMBRES SIN PIEDAD*

3.1. *La utilidad de 12 hombres sin piedad*

Evidentemente, el sostener que esta película resulta útil para la didáctica de la argumentación no es ninguna novedad, dado que es un recurso didáctico ampliamente extendido y sobre el que algunos autores han insistido explícitamente (véase como ejemplo, Alcolea, 2011). Lo cual es normal, ya que el filme ofrece un gran arsenal de estrategias argumentativas, argumentos, falacias etc.; presenta un proceso de deliberación completo, permitiéndonos seguir el desarrollo de la argumentación (la formulación de argumentos, contraargumentos...) de principio a fin; y, además, representa concienzudamente el contexto en el que se produce (lo cual permite no tener que contextualizar explícitamente cada argumento antes de tratar de reconstruirlo y analizarlo). Y esto es, tan solo, una mínima enumeración de algunas de las potenciales ventajas que hacen que, pese a tratarse de una argumentación ficticia, resulte sumamente conveniente.

Pero, más allá de estas ventajas generales, quisiera al menos mencionar por qué me parece que resulta *especialmente* útil para explicar las aportaciones de Toulmin:

1. Para empezar, la película presenta un proceso deliberativo en tiempo real y en un contexto judicial, por lo que nos permite explotar la intuición toulminiana que originó el uso de la analogía jurídica de la forma antes mencionada.
2. Además, su carácter ficticio representa una ventaja a la hora de explotar dicha intuición. Ya que, insisto, la analogía jurídica pretendía ser ilustrativa (y no surgió de una atención seria sobre la argumentación real en contextos judiciales) por lo que, en el fondo, pretendía servir para clarificar mediante la alusión a aquellos elementos de las argumentaciones en procesos judiciales sobre los que todos tenemos una idea aproximada, no una real o especializada. Es decir, funciona en tanto explota lo que ya todos imaginamos respecto a cómo opera la argumentación en tales contextos: como la desigual distribución de la carga de la prueba, los estrictos estándares de evidencia admitidos, la institucionalización de los procedimientos aceptables, etc. Y, si en lugar de basarnos tan solo en ello, tomásemos como punto de partida un análisis más realista y concienzudo del asunto, todo se volvería demasiado complejo, por lo que seguramente lo expuesto dejaría de poder desempeñar un rol ilustrativo. Por este mismo motivo, la película puede ser un mejor material de partida que la alusión a casos reales de argumentación jurídica (bien sea de motivación de sentencias, de deliberación de jurados, etc.), ya que representa precisamente el tipo de cuestiones no-especializadas que todos presuponemos y que pueden facilitar la comprensión de las ideas de Toulmin.
3. Y, también, porque en la película aparecen reflejados muchos de los aspectos de la argumentación y los argumentos que Toulmin trató de enfatizar en *Los Usos*. Siendo los propios personajes los que, en diversas ocasiones, los tematizan y discuten. Entre las muchas aportaciones de Toulmin que considero que se pueden captar con más facilidad en virtud de aquello que la película ilustra, destacaría:
 - a) El carácter eminentemente dialógico de la argumentación.
 - b) La importancia de atender a la “naturaleza del caso” al analizar y evaluar argumentos.
 - c) La dependencia-del-campo de los estándares de evidencia.
 - d) El criterio de bondad argumental como “resistencia frente a la crítica”.
 - e) El rol pragmático de los elementos del modelo Toulmin, particularmente, el de los calificadores modales.

Dado que no puedo pararme a explicitar aquí de qué forma la visualización de la película facilita la captación de cada una de estas ideas, en lo que sigue voy tan solo a comentar, a modo de ejemplo, algunas cosas respecto al último punto, el e), en parte, por cuestiones de espacio y, en parte, por ser un tema particularmente apto para ser abordado mediante dicho recurso.

3.2. *El rol de los calificadores modales a través de 12 hombres sin piedad*

En el primer capítulo de *Los Usos* –titulado *Campos de argumentación y términos modales*–, Toulmin abordó la cuestión de los modalizadores (del tipo: “posible”, “imposible”, “probable”, “seguro”, ...), abandonando la interpretación lógica hegemónica en su tiempo de los modalizadores como (exclusivamente) expresiones del vínculo lógico existente entre las premisas y la conclusión de un argumento, para pasar a adoptar una interpretación más pragmática de los mismos. Según esta, los términos modales sirven para expresar los distintos grados de compromiso con respecto al “salto deductivo” que nos lleva a la conclusión de un argumento, indicando el grado de fuerza que le damos a la tesis a defender en virtud de las razones que podemos aducir a su favor (a la manera en que las pruebas sirven para apoyar un veredicto en un caso judicial). En dicho capítulo se traza su famosa distinción entre la fuerza y los criterios de uso de los modalizadores. No cabe detenerse a exponerla aquí, así que simplemente quisiera señalar que, según Toulmin, los criterios que rigen el uso de los términos modales son “dependientes del campo” (*field-dependent*) en el sentido de que, para modalizar (o calificar) adecuadamente las tesis o conclusiones de nuestros argumentos, debemos tener en cuenta “la naturaleza del caso” a tratar y el ámbito concreto en el que se argumenta –lo cual guarda relación con la idea de que los estándares de evidencia son, a su vez, dependientes del campo–.

Pero el caso es que, aunque por momentos Toulmin empleó la analogía jurídica al exponer este tipo de cuestiones, me parece que, en este punto, su uso de la misma no resultó demasiado clarificador (ej., Toulmin, 2003: 65). Pero, en cambio, si recurrimos a la película como medio alternativo para explotar dicha analogía muchas de las cosas que Toulmin expuso en tal capítulo respecto a los modalizadores se pueden llegar a captar con mucha más facilidad. Puesto que:

Para empezar, toda la deliberación que se representa gira en torno al cambio en el grado de compromiso respecto a la conclusión en un principio aceptada por once de los miembros del jurado. El argumento de partida, defendido por la mayoría de los jurados (que en realidad es fruto de varios argumentos convergentes o coordinados)

concluye que: *con seguridad* o *evidentemente* el acusado es culpable. Y, frente a ellos, podríamos decir que lo que trata de hacer el único jurado que desde el inicio dudaba respecto a que tal conclusión resultase asumible es poner en tela de juicio el modalizador que la acompañaba –no demostrar la inocencia del acusado–, lo cual no era necesario para cambiar el veredicto del juicio ya que la carga de la prueba la tiene la acusación. Es decir, el protagonista de la película no tiene que demostrar la incorrección de la conclusión inicial sino, exclusivamente, hacer que el nivel de compromiso respecto a esta disminuya, resultando insuficiente como para emitir un veredicto de culpabilidad; puesto que el hecho de que sea *posible* o incluso *probable* que el acusado sea culpable (que es lo que acabamos asumiendo tras presenciar la deliberación) no basta para emitir un veredicto que le condenaría (ya que a lo largo de dicha deliberación se va estableciendo que existe una duda razonable en torno a su culpabilidad). Y el protagonista hace esto paso a paso, mostrando cómo el compromiso respecto a las distintas tesis sostenidas por los demás miembros del jurado (tesis que se van aduciendo como razones a favor de la culpabilidad) han de ser, así mismo, matizadas.

Por lo cual, nos encontramos en la película con muchos ejemplos en los que la contraargumentación va dirigida a mostrar por qué los distintos argumentos sobre las pruebas del caso, pese a no ser completamente erróneos, no resultan del todo aceptables por no haber sido adecuadamente modalizados. Que es en lo que consiste el proceder típico del protagonista, que va mostrando cómo todo aquello que los demás asumían, en principio, con seguridad (que el arma del crimen pertenecía al acusado, que había un móvil sólido para el crimen, que la vecina de enfrente vio al acusado cometer el crimen...) no podía ser sostenido más que matizadamente. Es decir, tras los contraargumentos del protagonista se podía seguir manteniendo, incluyendo ciertas de condiciones de excepción en los argumentos previos, que *quizá* había un móvil o que *probablemente* el arma del crimen era del acusado, etc., pero no se podía sostener que *evidente* o *necesariamente* fuese así.

Además, existen varios ejemplos de discusiones entre los miembros del jurado en torno a las propias categorías modales que cabe emplear, así como algunas dirigidas a determinar qué estándares de evidencia es necesario estipular ante la naturaleza del caso a tratar. Por ejemplo, hay discusiones en torno a cuándo se puede afirmar que se está seguro de algo y cuándo tan solo cabe asumir que es probable, o en torno a si algo es realmente posible y, por lo tanto, debe ser tenido en cuenta en la deliberación subsiguiente.

Y, en términos generales, al atender al desarrollo completo de la deliberación se puede captar mejor la forma en la que se vincula la cuestión de los modalizadores con la idea de la “bondad” o solidez argumental como resistencia frente a la crítica; comprendiendo con más facilidad por qué, según Toulmin, uno de los principales “méritos racionales” de los argumentos consiste en presentar una modalización adecuada (Cfr. Toulmin, Rieke & Janik, 2018: 342). Es decir, la idea de que al matizar adecuadamente la fuerza de las tesis de nuestros argumentos hacemos que, de hecho, estos resulten más sólidos pese a poder parecer menos fuertes, ya que, al especificar de antemano su alcance y al comprometernos con las tesis tan solo en el grado en el que podemos legítimamente hacerlo, nos salvaguardamos frente a muchas potenciales críticas. Lo cual es fundamental ya que, según nuestro autor,

Un argumento sólido, una afirmación bien fundamentada y firmemente respaldada, es el que resiste la crítica, aquel para el que se puede presentar un caso que se aproxima al nivel requerido, si es que ha de merecer un veredicto favorable. (Toulmin, 2003: 40)

Podría comentar muchas más cosas para defender la especial utilidad de la película como medio para explotar didácticamente la analogía jurídica, pero creo que esta breve ilustración bastará para, al menos, tornar verosímil mi propuesta. En el segundo capítulo del libro que hemos redactado se puede encontrar una muestra más amplia de cómo, a través de tal recurso, se pueden ir introduciendo las ideas básicas sobre la argumentación de Toulmin. Por lo que todo potencial lector interesado podrá acudir a él para testar si, efectivamente, se trata de un recurso didáctico tan útil como nosotros pensamos.

REFERENCIAS

- Alcolea, J. (2011) “Teaching Argumentation Theory and Practice: The Case of 12 Angry Men”. En P. Blackburn, H. Van Ditmarsch, M. Manzano & F. Soler-Toscano (Eds.) *Tools for Teaching Logics. Third International Congress*. Berlin: Springer, 2011, 1-8.
- Alhambra Delgado, J., Duarte Calvo, A., Martínez García, M. & Vilanova Arias, J. (2022). *Argumentando sin piedad. Una introducción cinematográfica a la teoría de la argumentación*. Madrid: Dykinson.
- Johnson, R.H., (2010) “Wittgenstein’s influence on the development of informal logic”. *Cogency*, 2(2), 81-104.
- Lumet, S. (Director) (1957). *12 hombres sin piedad* [película]. Orion-Nova Productions.
- Olson, G. A. (1993). “Literary Theory, Philosophy of Science, and Persuasive Discourse: Thoughts from a Neo-premodernist”. *Journal of Advanced Composition*, 13(2), 283–307.
- Toulmin, S. (2003). *Los Usos de la Argumentación*. Barcelona: Ediciones Península.
- (1953a) *An examination of the place of Reason in Ethics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1953b) *The Philosophy of Science. An introduction*. London: Hutchinson’s University Library.
- Toulmin, S. Rieke, R. & Janik, A. (2018). *Una introducción al razonamiento* (Trad. J. Gascón). Lima: Palestra editores.

AGRADECIMIENTOS: La investigación en curso que ha dado lugar a este escrito se ha podido desarrollar gracias a una ayuda para la Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Universidades Español y en el marco de los proyectos: "Prácticas argumentativas y pragmática de las razones 2", PID2022-136423NB-100, financiado por MCIN/ AEI/ 10.13039/501100011033/ y por "FEDER Una manera de hacer Europa"; y "Vulnerabilidad cognitiva (II): interés, investigación y conocimiento asimétrico", PID2022-138306NB-100, financiado por MCIN/ AEI/ 10.13039/501100011033.

MARCIA MARTÍNEZ GARCÍA: Investigadora en formación en la facultad de Filosofía de la UCM. Actualmente cursa su doctorado en Filosofía con un contrato predoctoral (FPU) dentro del departamento de Lógica y Filosofía Teórica de la UCM. Graduada en Bellas Artes y Filosofía, con Máster de Epistemología de las Ciencias Naturales y Sociales, ha disfrutado también de la beca de introducción a la investigación JaeIntro del CSIC. Su proyecto doctoral versa sobre las aportaciones de S. Toulmin a las áreas de la Teoría de la Argumentación y la Epistemología contemporánea. Más información curricular en: <https://orcid.org/0000-0003-0054-8378>



La forma y no el fondo argumentativo de *12 hombres sin piedad* *The form rather than the substance of the argumentation in 12 angry men*

Antonio Duarte

<https://orcid.org/0000-0001-9248-9146>
Departamento de Lógica y Filosofía Teórica
Universidad Complutense de Madrid
Calle Profesor Aranguren, s/n, 28040, Madrid
antduart@ucm.es

RESUMEN

La evaluación argumentativa requiere de la definición de modelos o estructuras argumentativas ideales donde encuadrar las argumentaciones reales. En este artículo defiendo que la narrativa de *12 hombres sin piedad* nos muestra un marco argumentativo perfectamente definido, cercano al marco ideal. De la mano de Walton y de los conceptos o variables que define para establecer los modelos teóricos previos a la crítica de las prácticas argumentativas, y de su continua preocupación por la forma de argumentar humana, mostraremos la magistral resolución del guion de la película para encuadrarse en un marco ideal. Contexto del diálogo, desviaciones de la carga de la prueba, tipos de diálogo, diálogo persuasivo y la función mayéutica son las nociones que nos ayudarán a establecer esta correspondencia entre la teoría waltoniana y el guion de *12 hombres sin piedad*.

PALABRAS CLAVE: diálogo persuasivo, Doce hombres sin piedad, mayéutica, tipos de diálogo, Walton

ABSTRACT

Argumentative evaluation requires the definition of ideal models or argumentation structures within which the actual arguments are framed. In this article I argue that the narrative of *12 angry men* shows us a perfectly defined argumentative framework, close to an ideal model. Following Walton's work and the concepts or variables he defines to establish the theoretical models prior to the evaluation of argumentative practices, and his constant concern for the human way of arguing, we will show the masterful resolution of the film to be framed in an ideal argumentative model. Context of dialogue, shift of the burden of proof, types of dialogue, persuasion dialogue, and the maieutic function are the concepts that will help us to establish a correspondence between Walton's theory and the screenplay of *12 angry men*.

KEYWORDS: maieutic, persuasion dialogue, Twelve angry men, types of dialogue, Walton

1. INTRODUCCIÓN

La dependencia contextual de las prácticas argumentativas cotidianas, y su complejidad intrínseca, ha llevado a los estudiosos de la argumentación a reivindicar el carácter eminentemente pragmático de esta disciplina. Esta tesis traslada el estudio de la argumentación al complejo mundo de las interacciones humanas, donde los diálogos argumentativos son, en ocasiones, difícilmente identificables, los participantes se hallan difuminados o las intervenciones se plagan de intereses personales ocultos al propio objetivo aparente de la argumentación.

Deteniéndonos en la obra de uno de los máximos exponentes de la moderna teoría de la argumentación, Douglas N. Walton, podemos encontrar abundantes referencias a este respecto (ver, por ejemplo, Walton 1995, 2008), evidenciando la preocupación de los teóricos por este aspecto. Definir ciertos marcos ideales y generales donde encuadrar una argumentación es la forma en que, generalmente, los estudiosos del área soslayan la complejidad de los intercambios argumentativos humanos. Sin embargo, encajar de manera razonable las prácticas argumentativas cotidianas en los esquemas rígidos teóricos no siempre es evidente, unívoco o, sencillamente, fácil, por lo que este paso previo a la crítica argumentativa es el primer escollo que ha de enfrentar cualquier estudioso de la argumentación.

Siendo un ejemplo muy plausible de argumentación humana, la estructura y narrativa de *12 hombres sin piedad* se mantiene en un marco argumentativo perfectamente definido, de ahí que suponga un referente para este tipo de estudios. De la mano de Walton y de los conceptos o variables que define para buscar marcos adecuados para la crítica de las prácticas argumentativas y de su continua preocupación por la forma de argumentar humana, mostraremos la magistral (e instintiva) resolución del guion de la película para encuadrarse en un marco ideal, a la par que muy humano, para los estudios de la Teoría de la Argumentación. Contexto del diálogo y contexto de los participantes, desplazamientos de la carga de la prueba, tipos de diálogo, diálogo persuasivo y la función mayéutica de un diálogo serán algunas de las nociones donde se pone de manifiesto que Walton y *12 hombres sin piedad* reman en un mismo sentido.

2. ESBOZO DE LA OBRA DE DOUGLAS N. WALTON

Douglas Walton fue uno de los máximos exponentes de lo que podríamos llamar la escuela canadiense de Lógica Informal, siendo uno de los autores más prolíficos de esta escuela, y, quizás, de todos los teóricos modernos de argumentación.

Voy a comenzar dando una pincelada de la extensión y variedad de la obra de Walton (hacer una demarcación exhaustiva sería una tarea inabarcable). Publicó medio centenar de libros entre 1982 y 2021 sobre lógica informal y muchos más artículos y otras contribuciones. De manera general, su obra se caracteriza por la aplicación de las investigaciones sobre argumentación a otros ámbitos, como leyes, inteligencia artificial o educación. Además de tratados generales de lógica informal, o lógica pragmática o lógica semi-formal, como llama muchas veces el propio Walton a sus estudios, Walton publicó también volúmenes específicos que tratan sobre una sola de las falacias clásicas, abordándola desde todos los ángulos contextuales imaginables: fijándonos tan solo en la década de los años 90 del siglo XX encontramos *Begging the Question* (Walton, 1991), *Slippery Slope Arguments* (Walton, 1992a), *Fallacies Arising from Ambiguity* (Walton, 1996a), *Arguments from Ignorance* (Walton, 1996b), *Appeal to Expert Opinion: Arguments from Authority* (Walton, 1997a), *Appeal to Pity: Argumentum ad Misericordiam* (Walton, 1997b), *Ad Hominem Arguments* (Walton, 1998) y *Appeal to Popular Opinion* (Walton, 1999). Su obra está plagada de ejemplos prácticos y, como él mismo defendía, esta profusión de ejemplos es inevitable ya que todo el análisis se basa en la comprensión del marco contextual. Precisamente, la falta de sistematicidad de sus estudios debido a esta constante aplicación práctica a casos concretísimos ha supuesto una las críticas más reiteradas a su obra, especialmente desde la escuela de la pragmatialéctica (ver, por ejemplo, van Eemeren y Houtlosser, 2007; Wagemans, 2011)

En cualquier caso, en la obra de Walton podemos encontrar ciertos elementos sobre los que volvía de manera reiterada y que constituían puntos clave de sus investigaciones. Walton añadió, quitó o renombró tipos de diálogo diferentes, pero siempre consideró que el diálogo persuasivo era el fundamental para la crítica argumentativa, precisamente por las reglas implicadas en el mismo. Otros temas sobre los que incidía de manera particular eran la definición del marco contextual, diferenciándolo del contexto particular de los participantes, el problema de adquirir esa habilidad práctica, casi un arte, que nos permite definir bien el marco dialógico para poder evaluar los argumentos, el problema de los entimemas, los movimientos de la carga de la prueba que crean obligaciones respecto a los participantes, y, además, la función mayéutica de un diálogo persuasivo. Esto último parece que no ha suscitado

mucho interés en argumentación, quizás ya Sócrates y Platón dijeron todo lo que había que decir, pero creo que también es relevante a la hora de valorar la función de la argumentación. Estas cuestiones las aborda desde sus primeros libros de la década de 1980, pero también en volúmenes del 2007, *Dialog Theory for Critical Argumentation* (Walton, 2007a), del 2008, *Informal Logic*, 2ª edición (Walton, 2008), o del 2014, *Burden of Proof, Presumption and Argumentation* (Walton, 2014).

Asimismo, Walton estuvo muy preocupado por la forma de los argumentos plausibles y su evaluación. En gran parte de su obra analiza el razonamiento abductivo y los de esquemas argumentativos para argumentos plausibles (es decir, ni deductivos ni inductivos) y establece el conjunto de preguntas críticas a través de las cuales se pueden evaluar estos argumentos de acuerdo con el contexto (ver Walton, 1992b; 1996c; 2004; 2007b; Walton et al., 2008).

Si bien en este último aspecto *12 hombres sin piedad* también nos muestra un sinfín de ejemplos, su estudio nos adentraría de lleno en el fondo de los argumentos (es decir, su contenido y evaluación) y no en la forma general de una argumentación, el marco ideal, que queremos analizar aquí. Sigamos, pues, con la idea inicial: poner de relieve la forma de la argumentación en *12 hombres sin piedad* y su similitud con el marco ideal waltoniano.

3. EL MARCO IDEAL ARGUMENTATIVO EN *12 HOMBRES SIN PIEDAD*

Para justificar esto de la *forma* de *12 hombres sin piedad*, en primer lugar, me gustaría destacar que Walton consideraba la crítica de argumentos una habilidad práctica relacionada con el manejo de las humanidades (ver, por ejemplo, Walton, 2008: preface, 1, 36): «Logical pragmatics is a practical discipline, an applied art» (Walton, 2008:1). Este arte aplicado requiere de un entrenamiento exhaustivo y constante para que el evaluador pueda, por ejemplo, discernir el marco de diálogo donde se desarrolla la argumentación, encajar convenientemente prácticas cotidianas en marcos ideales, ser capaz de rellenar los entimemas o no cegarse manteniendo un posicionamiento personal al margen de la calidad de los propios argumentos que se esgrimen en la argumentación. Es por esta preocupación por la que me decido a mostrar cómo en *12 hombres sin piedad* se clarifican, de manera magistral, estas cuestiones un tanto ambiguas que podrían hacer de la crítica de argumentos una tarea oscura. En definitiva, podríamos decir que *12 hombres sin piedad* logra enmarcarse en un modelo cuasiideal de diálogo persuasivo.

Pasemos, pues, a ver cómo en *12 hombres sin piedad* se resuelven gran parte

de las ideas waltonianas sobre el marco ideal. Veamos, en primer lugar, la *definición del contexto*. Walton nos advierte sobre la posible ambigüedad en los contextos y la pericia que un crítico ha de tener para definir bien el contexto del diálogo:

A typical problem of logical pragmatics is that in a given argument, various important factors of the context of dialogue can be unclear, vague, ambiguous, and generally problematic to pin down. Or they may simply not be known, [...]. It may not be clear what the real issue is supposed to be. It may not even be clear what the argument is. [...] Much of the work of logical pragmatics is in this preliminary phase of clearing up or clarifying exactly what the argument may reasonably be taken to be. (Walton, 2008: 2).

En *12 hombres sin piedad* el guion se encarga de no dejar ningún tipo de ambigüedad sobre el objetivo del diálogo y el marco dialógico general. Lo primero que se nos muestra en la película, nada más empezar, es la intervención del juez:

Han asistido a un caso largo y complejo: asesinato en primer grado. El homicidio premeditado es el crimen más grave de un tribunal penal. Han escuchado los testimonios y se ha interpretado la ley al respecto. Ahora es su deber intentar separar los hechos de la fantasía. Un hombre ha muerto. Está en juego la vida de otro hombre. Si albergan una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, una duda razonable, deberán emitir un veredicto de inocencia. Si no existe duda razonable, deberán, con la conciencia tranquila, declarar culpable al acusado. Sea cual sea su decisión, su veredicto deberá ser unánime. En caso de que declaren culpable al acusado, el tribunal no acogerá una recomendación de clemencia. La pena de muerte es obligatoria en este caso. Van a asumir una gran responsabilidad. Gracias, caballeros.¹

Pasando la cámara, a continuación, a mostrar la imagen del acusado, un adolescente, en el banquillo. De esta manera, antes de que en *12 hombres sin piedad* comience ningún tipo de diálogo o argumentación, se nos presenta el marco general en el que se desenvolverán todas las argumentaciones posteriores. Los argumentos que se desarrollen para llegar a un veredicto habrán de valorarse en función de este objetivo general del jurado: determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado por unanimidad. Además, la intervención recuerda que en este ámbito legal hay que considerar la presunción de inocencia, y la carga de la prueba, por tanto, la tiene quien afirme que el acusado es culpable. Si el jurado decide un veredicto de culpabilidad será porque la argumentación del fiscal ha demostrado que el acusado es culpable más allá

¹ En los fragmentos citados de la película, transcribo la versión española de *Doce hombres sin piedad*, (1957), dirigida por Sidney Lumet con guion de Reginald Rose.

de toda duda razonable. Además, la imagen del acusado nos explica que se juzga a un joven, casi un niño, lo que dará soporte a ciertos argumentos *ad misericordiam* que se enunciarán a lo largo de la película.

Otro de los temas que se tratan en este breve fragmento es el *movimiento de la carga de la prueba* debido a la presunción de inocencia. Las desviaciones legítimas o ilegítimas de la carga de la prueba, y a veces confusas, es otro de los temas que Walton ha tratado con más profundidad. Walton afirma que la carga de la prueba determina (1) en qué condiciones un argumentador está obligado a apoyar una afirmación con un argumento que la respalde y (2) qué fuerza debe tener ese argumento para demostrar la afirmación en cuestión (Walton, 2014: preface). Cuando estamos ante una presunción:

What makes presumption different as a way of putting forward a proposition for acceptance in a dialogue is that this right of the challenge is temporarily removed. When a presumption is put forward there is a shift. Instead of there being a burden of proof on the side of the proponent, the burden may shift to the other side to disprove the proposition in question. (Walton, 2014: 274)

Por tanto, cuando una presunción es asumida, hay una desviación de la carga de la prueba y el juez ya nos advierte de ello dejando claro sobre quién recae la carga de la prueba global, la del contexto general. Después, a lo largo de la película se suceden diferentes diálogos que mantienen diferentes responsabilidades hacia la carga de la prueba. Serán ya cargas de la prueba locales que se generan a lo largo de los diferentes subcontextos.

The global burden of proof is set at the opening stage, but during the argumentation stage, as particular arguments are put forward and replied to, there is a local burden of proof for each argument that can change. This local burden of proof can shift from one side to the other during the argumentation stage as arguments are put forward and critically questioned. Once the argumentation has reached the closing stage, the outcome is determined by judging whether one side or the other has met its global burden of proof, according to the requirements set at the opening stage. (Walton, 2014: 275).

Como dice Walton y como se nos muestra en *12 hombres sin piedad*, la carga de la prueba global se establece en la fase de apertura del diálogo. Además, el resultado del diálogo en la etapa de clausura se establecerá de acuerdo con esta carga de la prueba global.

Entremos de lleno ya en la *tipología de los modelos de diálogo*, algo sobre lo que Walton trabajó incansablemente. Walton esquematizaba los diferentes tipos de diálogo

según la situación inicial, el objetivo de los participantes y el objetivo del diálogo. En Walton (2014: 31-38) se establecen siete tipos diferentes de diálogo: persuasivo, investigación, descubrimiento, negociación, búsqueda de información, deliberación y erístico. En la propuesta de Walton es importante conocer esta tipología ya que los argumentos se evaluarán conforme a los objetivos generales de cada tipo de diálogo. Además, es frecuente que en el transcurso de una argumentación, el diálogo vaya adoptando distintas formas, aunque muchas veces estos movimientos entre diálogos son difíciles de reconocer. Si hay movimientos ilegítimos del tipo de diálogo, es decir, no consensuados por los participantes, también es para Walton una manera de identificar falacias.

Veamos ahora cómo en *12 hombres sin piedad* se suceden diferentes tipologías de diálogo a través de movimientos de las partes. Esto es tan claramente identificable en la película (pero a la vez se presenta tan naturalmente) que parece hecho deliberadamente para explicar la teoría waltoniana. Por ejemplo, en el minuto 29, el personaje de Henry Fonda desplaza el tipo de diálogo. Antes, los miembros del jurado han comenzado un diálogo persuasivo donde Fonda representa a la parte que tiene dudas razonables sobre la culpabilidad del chico. En un momento dado, tras una exposición de sus argumentos y ante la oposición de la mayoría de los miembros del jurado que quieren terminar el diálogo con un veredicto de culpabilidad, decide cambiar el tipo de diálogo, exponiendo una negociación:

Tengo una proposición que hacerles. Quiero que volvamos a votar. Quiero que los once... voten por escrito y en secreto. Yo me abstendré. Si hay once votos de culpable, lo acataré. Presentaremos un veredicto de culpabilidad ahora mismo. Pero si alguien vota inocente, nos quedaremos aquí y hablaremos.

Fonda arriesga mucho en su negociación poniendo en juego el sentido de su voto. Sin embargo, ante el poco efecto persuasivo de sus argumentos, decide desbloquear el diálogo de esta manera. Nótese que si todos hubieran votado culpable, el diálogo habría concluido con esta negociación y Fonda habría perpetrado la máxima violación de las normas del diálogo general: votar culpable teniendo una duda razonable sobre la culpabilidad del chico.

Entremos ya en el *diálogo persuasivo*. No vamos a detallar aquí los elementos o las fases por las que pasa un diálogo persuasivo, en general parecidos a los demás tipos de diálogo (ver, por ejemplo, Walton, 1988: 239). Sí vamos a ver en qué sentido pensaba Walton que ese tipo de diálogo era el fundamental en argumentación.

In this type of dialogue, there are two participants, each of whom has a thesis

(conclusion) to prove. The main method of persuasion dialogue is for each participant to prove his own thesis by the rules of inference from the concessions of the other participant. [...] My obligation should be to prove that thesis from premises that you accept or are committed to. Your obligation is to prove your thesis from premises that I accept or am committed to. [...]

A secondary obligation to co-operate with the other participant's attempts to prove his thesis also exists. This obligation requires giving helpful and honest replies to the other participant's questions. [...] Argument in persuasion dialogue is based on the concessions of the other party, and a participant is free to concede any proposition he cares to. [...]

Persuasion dialogue (critical discussion) is the single most important type of dialogue. It represents an ideal, or normative model of reasoned dialogue, because it has normative rules that, taken together, set a standard of how rational argument used to persuade should take place. (Walton, 2008: 4-5, 8).

Lo que viene a decir es que en un diálogo persuasivo los argumentos se construyen con las concesiones de la otra parte. Es cuando la parte contraria acepta mis argumentos cuando el diálogo avanza. Ni que decir tiene que la película es un ejemplo perfecto de diálogo persuasivo ya que los miembros del jurado que al principio abogan por la culpabilidad del acusado, van aceptando los argumentos de Fonda a favor de una duda razonable y, uno a uno, se van adhiriendo a la parte representada por Fonda. Así vamos avanzando según que se van aceptando argumentos. Sin embargo, parece que el guionista decidió hacer hincapié sobre este principio básico de un diálogo persuasivo de la forma más teatral e imponente posible. En el minuto 74 de la película, tras una votación donde el resultado es nueve a tres a favor de la absolución, el jurado 10 estalla con estas palabras:

No les entiendo. ¡Todas esas pequeñeces que están comentando no significan nada! Ustedes vieron al chico, igual que yo. ¿No me dirán que se creen esa mentira de que perdió la navaja y que estuvo en el cine? Miren, ya saben cómo miente esa gente. Es algo innato. ¡Qué diablos! No hace falta decirlo. No saben lo que es decir la verdad. Tampoco necesitan una razón de peso para matar a una persona. No, señor. Se emborrachan. Son todos unos borrachos de cuidado. Suena un disparo y aparece un cuerpo tirado por ahí. Nadie les está culpando. Son así por naturaleza. ¿Me entienden? Son violentos. ¿Adónde va? Para ellos, la vida humana no significa tanto como para nosotros. Se pasan la vida bebiendo y peleándose todo el rato. ¡Y si alguien muere, pues muere! ¡Les trae sin cuidado! También tienen cosas buenas, claro. Soy el primero en reconocerlo. He conocido a un par que no eran malos, pero son la excepción. La mayoría parece no tener sentimientos. Son capaces de todo.

¿Qué está pasando aquí? Intento decirles que están cometiendo un grave error. ¡Ese chico es un embustero! ¡Lo sé! Los conozco muy bien. ¡Escúchenme! ¡No sirven para nada! No hay ni uno que merezca la pena. ¿Qué está ocurriendo aquí? Me toca hablar a mí, y ustedes... ¡Escúchenme! Yo... Estamos... Estamos... Ese chico que estamos juzgando. ¿No conocen a los de su calaña? ¡Son... son un peligro! ¡Esa gente es peligrosa! ¡Son... salvajes! ¡Escúcheme! ¡Escúcheme!

Mientras se pronuncian estas palabras, el resto de los miembros del jurado se van levantando uno a uno, dándole la espalda al jurado 10. De ahí esas frases en el fragmento transcrito como «¿Adónde va?» o «¿Qué está ocurriendo aquí?». El guion parece querer decirnos que ante argumentos semejantes el diálogo persuasivo no puede ni siquiera empezar. Aquí nadie está dispuesto a discutir o argumentar, no hay concesión posible por parte de los oponentes. En un diálogo es fundamental, por tanto, contar con las concesiones del adversario para avanzar la cuestión y *12 hombres sin piedad* nos regala esta brillante ejemplificación.

Seguiremos ahora con otra parte de la película que se ocupa de otro de los temas más repetidos por Walton. En argumentación se valora si una discusión crítica o un diálogo es exitoso con base en la consecución de los objetivos del mismo. Aunque sin duda esto es un criterio de éxito, como dice Walton, en muchas ocasiones no es realista esperar que se cumpla el objetivo del diálogo; sin embargo, sí podemos esperar que el diálogo haya sido beneficioso y tenga un cierto grado de éxito.

Generally then, even though the goal of argumentation in a persuasion dialog is to reach the truth of the matter being discussed, in many cases it is unrealistic to expect that this goal will be achieved even though the discussion could be quite successful. The best we can realistically hope for in such a discussion is that each side will probe critically into the weaknesses in the arguments of the other side, so that fallacies, contradictions, and other logical weaknesses are revealed. But achieving this lesser outcome can often be very valuable, and bring us closer to the truth of the matter being discussed, because both sides have to refine and articulate the views that they defend. Take a philosophical discussion in which two opposing viewpoints are put forward, and strong arguments are put forward supporting both viewpoints. There may be no clear winner or loser at the concluding stage, but even so, the argumentation in the dialog may have been enlightening, by having a maieutic effect of bringing new ideas to birth. (Walton 2007a: 120).

Walton se ha mostrado siempre preocupado por valorar y apreciar la *función mayéutica* del diálogo persuasivo en cuanto a modelo ideal de diálogo razonado. En este marco ideal, cada posición se expone, se pone a prueba, se discute con el oponente y uno mismo se da cuenta de los puntos fuertes y débiles de su propio argumento. Como dice

Walton, incluso si no hay un claro ganador en la fase de clausura, la argumentación ha podido tener un resultado positivo por medio de esta función mayéutica del diálogo que puede dar luz a nuevas ideas.

En el minuto 66 encontramos uno de los fragmentos más socráticos de la película. El jurado 4 es uno de los mayores defensores de la culpabilidad del chico desde el inicio hasta casi el final, pero a la vez es, junto con Fonda, el argumentador más colaborativo del jurado, preocupado por llegar al fondo del asunto. El jurado 4 lleva insistiendo toda la película en que la coartada del chico no se sostiene (la coartada del chico era que había ido al cine esa noche) porque al ser interrogado por los agentes de la ley, no había sido capaz de recordar ni el título ni los intérpretes de la película que había visto. Este ejemplo nos muestra que en un diálogo persuasivo ideal donde ambas partes colaboran juntas, si no es posible alcanzar la función probativa del diálogo, sí es fácil y común avanzar gracias a la función mayéutica del diálogo. La extensión del fragmento es tal que es difícilmente reproducible aquí, pero lo que ocurre, a grandes rasgos, es que el jurado 4 comienza a ver ciertas fallas en su argumento gracias a las preguntas de Fonda.

Por tanto, el marco ideal de diálogo persuasivo, culminación de diálogo razonado donde ambas partes colaboran, nos ayuda a desvelar no solo los puntos débiles del adversario, sino también los nuestros, avanzando en nuestras propias posiciones.

4. CONCLUSIONES

Para terminar, solo quiero dejar expuestos estos puntos que hemos seguido sobre la forma de *12 hombres sin piedad*.

- *12 hombres sin piedad* se desarrolla en un marco prácticamente ideal de diálogo persuasivo.
- El contexto y la carga de la prueba global están perfectamente determinados al inicio de la película, con la intervención del juez. Los argumentos y el resultado del diálogo se evaluarán conforme a este contexto y al desplazamiento de la carga de la prueba debido a la presunción de inocencia.
- Lo que inicialmente debería ser un diálogo de deliberación, pronto se torna en un diálogo persuasivo ideal. Las dos partes (inocente/culpable) están perfectamente definidas. Hasta que no hay un marco colaborativo entre las dos partes no se comienza a avanzar en el diálogo. Además, las concesiones y la adhesión de los miembros del jurado que votan inicialmente culpable a los

argumentos en favor de la duda razonable hacen que se avance en el esclarecimiento de la cuestión y en la resolución del diálogo.

- Durante este diálogo general se producen movimientos por parte de los participantes que nos llevan a marcos dialógicos diferentes. Se usan como estrategias argumentativas, pero nos pueden llevar a cometer falacias o violaciones importantes de las reglas del diálogo general.
- Los argumentos se evaluarán conforme a este marco ideal, al contexto y a la presunción de inocencia. No lo hemos visto aquí, no nos hemos metido con el fondo, pero ciertos argumentos con forma *ad misericordiam* o *ad ignorantiam* resultan relevantes y no falaces en este marco.
- Si bien en la película el diálogo se resuelve, se resuelve esta diferencia de opinión, y se alcanza el objetivo general de llegar a un veredicto por unanimidad, también se nos muestra cómo en este marco opera la mayéutica. La función mayéutica se da precisamente por encontrarnos en este marco de colaboración ideal y es, por sí sola, uno de los beneficios de este tipo de diálogo. Si hay función mayéutica, aunque no se hayan llegado a lograr los objetivos del diálogo también habría que hablar de éxito argumentativo.

Por todo ello, y seguro que por mucho más, es por lo que diría que el guion de Reginald Rose de *12 hombres sin piedad* es muy waltoniano. O quizás sea más adecuado decir que, por estas mismas cosas, la obra de Walton es muy roseniana.

REFERENCIAS

- Eemeren, F. H. van and P. Houtlosser (2007). "The Contextuality of Fallacies". *Informal Logic* 27(1), 59-67.
- Wagemans, J. H. M. (2011). "The Assessment of Argumentation from Expert Opinion". *Argumentation* 25, 329-339.
- Walton, D.N. (1988). "Burden of Proof". *Argumentation* 2, 233-254.
- (1991). *Begging the Question: Circular Reasoning as a Tactic of Argumentation*. New York: Greenwood Press.
 - (1992a). *Slippery Slope Arguments*. Oxford: Clarendon Press.
 - (1992b). *Plausible Argument in Everyday Conversation*. Albany: State University of New York Press.
 - (1995). *A Pragmatic Theory of Fallacy. Studies in Rhetoric and Communication*. Tuscaloosa: University of Alabama Press.
 - (1996a). *Fallacies Arising from Ambiguity*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
 - (1996b). *Arguments from Ignorance*. University Park, Pa.: Penn State Press.
 - (1996c). *Argumentation Schemes for Presumptive Reasoning*. New York: Routledge
 - (1997a). *Appeal to Expert Opinion: Arguments from Authority*. University Park, Pa.: Penn State Press.
 - (1997b). *Appeal to Pity: Argumentum ad Misericordiam*. Albany: SUNY Press.

- (1998). *Ad Hominem Arguments*. Tuscaloosa: University of Alabama Press.
 - (1999). *Appeal to Popular Opinion*. University Park, Pa.: Penn State Press.
 - (2004). *Abductive Reasoning*. Tuscaloosa: University of Alabama Press.
 - (2007a). *Dialog Theory for Critical Argumentation*. Amsterdam: John Benjamins Publishers.
 - (2007b). *Character Evidence: An Abductive Theory*. Berlin: Springer.
 - (2008). *Informal Logic: a pragmatic approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
 - (2014). *Burden of Proof, Presumption and Argumentation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Walton, D. N., C. Reed and F. Macagno (2008). *Argumentation Schemes*. Cambridge: Cambridge University Press.

AGRADECIMIENTOS: Este trabajo de investigación se ha realizado en el marco de los proyectos I+D+i "Prácticas argumentativas y pragmática de las razones 2" (PID2022-136423NB-I00), financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por "FEDER Una manera de hacer Europa", "Relatividad lingüística y filosofía experimental" (PID2019-105746GB-I00), financiado por el MICIN y "DESTERRA: Los sótanos de la desinformación. De usuarios a terroristas en la sociedad digital" (TED2021-130322B-I00), financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por la "Unión Europea NextGenerationEU/PRTR", y del grupo de investigación de la Universidad Complutense de Madrid "Lenguaje, pensamiento y realidad" (nº 930174).

ANTONIO DUARTE: Profesor ayudante doctor en la Universidad Complutense de Madrid. Desde 2014 forma parte del Departamento de Lógica y Filosofía Teórica, donde se ha especializado en la docencia de Filosofía de la Ciencia y Teoría de la Argumentación. Sus trabajos de investigación se centran en el estudio del pensamiento creativo y de la argumentación, incidiendo en la aplicación de estas cuestiones a temas diversos de las humanidades y las ciencias. Ha publicado en revistas y editoriales especializadas como *Argumentation*, *Semiotica*, *Theoria*, *Signa*, *Revista de Filosofía*, *Crítica*, Springer (Argumentation Library) o Dykinson.



La Razón Sensible *The Sensible Reason*

Amanda Panambí Morales Vidales
Facultad de Artes Humanidades y Ciencias Sociales
Universidad de Windsor
401 Sunset Ave, Windsor, ON N9B 3P4
moralesa@uwindsor.ca

RESUMEN

Las emociones son sistemas complejos que combinan pensamientos, cultura, sentimientos y contextos, y no siguen patrones lógicos tradicionales, lo que dificulta su comprensión. Algunas teorías, como las de Solomon (2003) y Ben Ze'ev (2004), sugieren que las emociones pueden estar cerca de la racionalidad en ciertos momentos. Sin embargo, hay situaciones en las que las emociones no pueden ser explicadas racionalmente, ya que no todas son cogniciones. Las emociones poseen una lógica diferente, sensible, que no se alinea con la racionalidad tradicional. Este trabajo argumenta que las emociones son razonables, alógicas, complejas y sensatas, formando un sistema de razonamiento coherente pero no racional. Las emociones pueden ser comprendidas desde una perspectiva estética, un marco de conocimiento sensible. Propongo observar lo sensible desde este marco de entendimiento, donde pueden ser evaluadas y comprendidas en la argumentación como formas de lo sensible.

PALABRAS CLAVE: argumentación, conocimiento sensible, emociones, estética, lógica.

ABSTRACT

Emotions are complex systems that combine thoughts, culture, feelings, and contexts and do not follow traditional logical patterns, making their comprehension challenging. Some theories, such as those of Solomon (2003) and Ben Ze'ev (2004), suggest that emotions can approach rationality at certain moments. However, emotions cannot be explained rationally in some situations, as not all are cognitions. Emotions possess a different, sensible logic that does not align with traditional rationality. This work argues that emotions are reasonable, allogical, complex, and sensible, forming a coherent yet non-rational reasoning system. Emotions can be understood from an aesthetic perspective, a framework of sensible knowledge. I propose observing the sensible from this framework of understanding, where they can be evaluated and comprehended in argumentation as forms of the sensible.

KEYWORDS: argumentation, aesthetic, emotions, logic, sensible knowledge.

1. INTRODUCCIÓN

El último sentido que nos queda ya que se nos fue el religioso, el filosófico, y el científico, es el estético. Cuando ya no quedan razones, ni morales ni de otras, queda la razón estética.
(Fernández Christlieb, 2023: 12).

La sonata llamada Claro de luna de Beethoven es una de las piezas más famosas de este compositor. Esta pieza musical sin letra y compuesta en 1801 tiene en su haber diferentes interpretaciones sobre su significado y sobre la intención del autor al crearla. Por ejemplo, hay quienes dicen que la sonata fue compuesta para una alumna de piano de quien Beethoven se enamoró (Morrisroe, 2020). Esta versión de la periodista Morrisroe incluso se convirtió en el 2020 en una novela histórica sobre la vida amorosa del músico, titulada “The Woman in the Moonlight” (Morrisroe, 2020). Y esto sucede porque existe un sentir compartido generalizado alrededor de la pieza. El amor pudiera ser ese sentimiento que se evoca, pero la verdad es que la sonata lleva al oyente por diferentes sentires: lamento, amor, pasión, melancolía, felicidad, desafío, etc.; tiene obviamente diferentes tempos y tonos. Cualquiera que sea la interpretación del sentir de la sonata, no se puede negar que la pieza musical genera un algo que pronto se convertirá en alguna interpretación sobre lo que le aconteció al sintiente.

Eso que tiene la sonata *Claro de Luna* se convierte en un algo indescifrable, que intriga a quienes reciben el mensaje. ¿Qué fue eso que se sintió y que nos atravesó de forma tan contundente? Esa es una de las preguntas que nos quedan cuando nos enfrentamos al sentir. En el caso de la sonata, tanto biógrafos como expertos musicales y toda clase de oyentes se han preguntado, investigado o tratado de descifrar qué fue lo que pasó ahí, o más específicamente, qué fue lo que se sintió. Por ejemplo, en los trabajos de biografía de Beethoven por Thayer (1866) y Solomon (1998), se exploran las posibles inspiraciones y emociones detrás de sus composiciones. También, estudios musicales como los de Tovey (1931) analizan las estructuras emocionales y técnicas de sus sonatas, ofreciendo interpretaciones sobre las intenciones y sentimientos del compositor.

El sentir se puede reflejar en un mensaje, una premisa, una razón, una conclusión. Michael Gilbert les llamaría a todas esas formas de presentación y razonamiento como un “argumento multimodal”. Y es porque eso que se refleja en un mensaje tiene diversas formas de razonamiento, la que me interesa a en este trabajo

es la emocional. La pieza musical tiene algo que hace sentir, y es algo tan claro, pero tan inefable, que hasta ahora nos inspira y nos sigue cuestionando ¿Qué fue lo que experimentamos en el momento de escuchar la música que nos hizo sentir algo? O incluso, ¿qué fue lo que inspiró a Beethoven para transmitir tan poderosamente el sentimiento en su pieza musical?

2. ¿QUÉ SE SINTIÓ?

Saber qué se sintió es la cuestión que intento abordar y contestar mediante el entendimiento de las razones sensibles del argumento. Específicamente, se trata de comprender qué se siente cuando se argumenta, cuáles son las razones sensibles del argumento y cuál es el sentir de todos los involucrados en la argumentación, entendida esta como un proceso. Para saber esto, es fundamental comenzar por entender qué son las emociones en el campo de la argumentación.

En el variado campo de la argumentación, las emociones juegan un papel crucial. Aristóteles las llamaba "*pathos*", una palabra griega que significa estado de ánimo, pasión, emoción, sufrimiento, o incluso un afecto vehemente del ánimo (Fortenbaugh, 1975). Este universo afectivo tiene una presencia en el mensaje que influye e impacta en todos los sentidos. Para Aristóteles, la influencia del *pathos* radicaba en la audiencia y en las emociones que el orador realzaba. Es importante notar que Fortenbaugh (1975) señala que Aristóteles explicaba las emociones como el motor de la cognición; en otras palabras, las emociones causan el pensamiento.

El Estagirita reconoció el papel del *pathos* en la persuasión, y a lo largo de los siglos, diferentes filósofos de la argumentación han redescubierto el papel de las emociones para dar cuenta del lado sensible de la persuasión y la argumentación. Las emociones, siendo sistemas complejos que combinan pensamientos, cultura, sentimientos y contextos, no siguen patrones lógicos tradicionales, lo que dificulta su comprensión. Algunas teorías, como las de Solomon (2003) y Ben Ze'ev (2004), sugieren que las emociones pueden estar cerca de la racionalidad en ciertos momentos. Sin embargo, hay situaciones en las que las emociones no pueden ser explicadas racionalmente, ya que no todas son cogniciones.

Las emociones poseen una lógica diferente, sensible, que no se alinea con la racionalidad tradicional. Este trabajo argumenta que las emociones son razonables, alógicas, complejas y sensatas, formando un sistema de razonamiento coherente pero no racional. Al comprender la argumentación desde lo sensible, podemos ver más allá de la superficie de las palabras y los hechos, explorando las profundidades de las

experiencias humanas y cómo estas informan nuestras percepciones y decisiones.

Finalmente, integrar un marco teórico que contemple lo sensible en la argumentación nos permite entender mejor el contexto, la situación y el sentir de todos los involucrados. Este enfoque no solo enriquece nuestra comprensión de los argumentos, sino que también nos ayuda a conectar más profundamente con los demás y con el mundo que nos rodea. Las emociones, vistas desde una perspectiva estética, permiten evaluar y entender las formas sensibles presentes en la argumentación, proporcionando una comprensión más completa y matizada de la realidad emocional y argumentativa.

3. PERO ¿CÓMO SABER QUÉ SE SINTIÓ?

Ahora bien, el asunto radica en el cómo las emociones son concebidas. Si bien hay una tendencia de pensamiento que coloca a las emociones en el lado subjetivo o irracional, en los últimos años autores como Solomon (2003), Damasio (1994), Ben Ze-Ev (2000), y De Sousa (1987) han concebido a la emoción como algo que tiene elementos cognitivos y que es un proceso cognitivo y social complejo. Por el lado de la psicología el asunto no es tan diferente; también a las emociones se les ha concebido como ese algo subjetivo que no tiene control o que está separado del pensamiento. En este sentido, en años recientes, autores como Fernández (2007) han cambiado la perspectiva sobre cómo entender a la emoción pues explican que la emoción está mezclada con el contexto, que es un producto cultural, que es un todo complejo y que emoción y pensamiento están mezclados. Por lo anterior, es posible concluir que la emoción posee una forma de razón, no una razón racional en el sentido estricto, pero sí una que tiene sentido.

4. EMOCIÓN ES ENTONCES...

Las emociones pueden ser un proceso de aprendizaje y una razón poderosa para que los argumentos sean persuasivos. Las emociones son un proceso complejo, multinivel del ser humano porque un buen argumento tiene también emociones entrelazadas con el contexto, la cognición, etc. Un buen poema, por ejemplo, debe tener una red profundamente tejida de pensamientos, cultura y sentimientos; el argumento emocional entrelazado en las palabras de un poema no solo debe mostrar sonido y tono, sino también coherencia del propio sentir.

Muchos autores han estudiado las emociones para descubrir por qué son tan cautivadoras, poderosas y desafiantes. Y también para descubrir esa inefabilidad que tanto intriga. Algunos estudios han explicado el razonamiento humano como algo derivado de una lógica estricta, llamada racionalidad, que es un marco que indica una forma lógica de pensar (Johnson-Laird, Khemlani y Goodwin, 2015). Las emociones, por definición, no se corresponden del todo con la racionalidad, por lo que se clasifican como irracionales. El estándar “racional” excluye aspectos de las emociones como la complejidad, el contexto, la intención y la cognición.

Los estudiosos de la argumentación y de las emociones se han preocupado por hablar de la lógica de las emociones y de por qué a veces parecen irracionales. El elemento problemático que ha preocupado a los estudiosos son las reacciones no deseadas del razonamiento emocional, y muchas explicaciones teóricas buscan prevenirlas y comprenderlas, y hasta controlarlas. Algunos ejemplos son muy *sui géneris* como el de los libros de autoayuda, superación personal y psicólogos *coach* que tienden a hablar de las emociones desde un punto de vista en el cual se les debe controlar, domar, modificar, idea claramente conductista y moderna. Estas ganas diarias que se tienen de tratar de conquistar el mundo o la vida emocional tienden entre varias de sus razones a *la inefabilidad del sentir*. Es decir, a eso que no podemos ver de la emoción porque ya pasó, porque ya se dejó de sentir o porque cuando se siente no hay completa claridad de lo que está aconteciendo, solo se siente. Eso que no podemos conocer en su totalidad y por lo tanto, no podemos controlarlo.

Como las emociones se plantean como inexpresables y no completamente racionales es propósito de este trabajo entenderlas desde su naturaleza. La emoción es en principio aquello que se siente. Ese primer sentir no se sabe sino hasta después, y eso no totalmente. Solomon (2003) dice que el sentir es la primera cosa que nos sucede y que después de eso vendría la emoción. Sin embargo, en la emoción, también se está sintiendo. Sintiendo, pensando y actuando todo sucede al unísono. También en esta complejidad emocional el sentimiento está cargado de todos los componentes culturales y situacionales que le rodean. En este sentido Solomon (2003) acierta en que la emoción es un proceso que lleva consigo la complejidad de su contexto y que crea una visión del mundo.

Según Fernández (2007), los pensamientos están intrínsecamente ligados a las emociones, las cuales son la principal fuente que impulsa nuestras ideas y comportamientos futuros. Por ejemplo, en el enamoramiento, se presentan claras sensaciones físicas como sonrisas excesivas, mejillas sonrojadas, palmas sudorosas y corazones acelerados, demostrando la conexión entre lo emocional y lo físico. Sin

embargo, la emoción plena se manifiesta cuando también están involucradas nuestras ideas, como la idealización del ser amado, evidenciando la unión de lo emocional con la cognición. Además, lo emocional, lo cognitivo y lo físico adquieren un sentido situacional al encontrarse en un contexto específico, conocido como situación. Es decir, lo que se siente se profundiza y adquiere significado cuando los individuos están inmersos en una situación concreta. En el ejemplo del enamoramiento, se observa una combinación de estar, pensar y sentir. En conclusión, el enamoramiento ilustra cómo las emociones no solo están compuestas por sensaciones físicas y pensamientos, sino que también adquieren un significado más profundo cuando se experimentan en contextos específicos. Esta integración de lo emocional, lo cognitivo y lo físico demuestra que nuestras experiencias emocionales son complejas y multifacéticas, integrando múltiples aspectos de nuestra existencia en un todo significativo.

5. AFECTIVIDAD COLECTIVA ES

Fernández Christlieb, psicólogo social mexicano elaboró una teoría sobre las emociones, a las cuales las nombró como afectividad. El planteamiento teórico de Fernández (2000) explica que la afectividad tiene los mismos atributos que la sociedad. Esto implica que el significado afectivo se puede leer en los símbolos y convenciones sociales, y que el uno sin el otro no pueden existir. El planteamiento de Fernández coloca a la afectividad como un elemento que puede ser analizado desde su lado social y simbólico y para lograr esto él plantea que se requiere ver a la afectividad desde su lógica estética.

La afectividad colectiva es el nombre que se le da al proceso en donde las emociones se integran. Fernández (2000) la nombra así para dar cuenta de todo lo que puede suceder con las emociones pero no solo en un nivel individual sino en uno colectivo, simbólico, cultural. En este sentido la afectividad colectiva como planteamiento teórico da cuenta de la epistemología de las emociones en diferentes niveles; habla de su lógica y de su composición y, especialmente, de su construcción cultural. Es en este sentido que el planteamiento teórico de la afectividad colectiva pretende explicar la naturaleza de la afectividad. Y es en esta naturaleza de la afectividad donde Fernández (2000) describe una afectividad que es inefable, que se construye en el sentir, desde su colectividad, que no tiene un lenguaje y que está mezclada entre el pensamiento y la cultura. Es en este sentido que el estudio de lo afectivo, de lo emocional o de lo sensible es difícil y no puede ser medido, abstraído o pesado por las herramientas teóricas racionalistas. Estas herramientas, desde su marco epistemológico, plantean que es posible medir, abstraer y palpar una realidad

determinada, como es el caso del lenguaje o los números, y por ello existen la lógica y las matemáticas. Sin embargo, dichas herramientas no son adecuadas para capturar la complejidad de lo afectivo. Este fenómeno social, entremezclado con cultura, sentires y pensamientos, puede ser comprendido mejor desde un marco teórico estético, que, de acuerdo con Fernández (2000) proporciona una mejor comprensión de la naturaleza sensible de lo emocional.

6. PORQUÉ LO SENSIBLE PUEDE SER ENTENDIDO DESDE LA ESTÉTICA

El significado emocional es simbólico, una idea que Susanne Langer sostenía desde 1953. Langer se dedicó a estudiar las formas sensibles desde la estética, proponiendo que el significado afectivo puede comprenderse a través de sus símbolos. En este sentido, Langer utilizó la obra artística para ilustrar su tesis, argumentando que las obras de arte contienen un mensaje sensible que permite entender el sentir del creador. La comunicación en las obras de arte está cargada de afectividad, y Langer desarrolló métodos para analizarlas desde el marco teórico de la estética, proporcionando una mejor comprensión de la naturaleza sensible de lo emocional. Para esta autora el concepto de símbolo es diferente del que ha sido usado en la lógica y tiene que ver con una concepción más cercana a la simbología de Ernst Cassirer (1971).

Por su parte, Langer (1953) argumenta que los símbolos son una abstracción que contiene significados, y en su teoría de la forma y el sentimiento, plantea que las formas simbólicas son una abstracción del sentimiento. Langer también utiliza la estética para analizar las razones sensibles, siguiendo dos caminos entrelazados. Primero, reconoce que la evaluación proviene de la audiencia. Segundo, establece que lo estético se relaciona con cómo se percibió la situación argumentativa y, en particular, con sus cualidades vistas como formas.

Ahora bien, la estética es el marco de referencia desde el cual podemos comprender lo sensible. Baumgarten (1750) redefinió la noción de estética como la ciencia del conocimiento sensible. Además, la describió como una forma inferior de gnoseología y una lógica de la facultad del conocimiento estético.

Lo estético es un marco de referencia para comprender lo que se siente. Según Fernández (2023), este marco es aplicable en la psicología social para explicar una realidad compuesta de formas y responder a la pregunta: ¿Qué se siente estar en una situación? Fernández (2023) señala que la estética no solo se refiere a lo bello o al arte, sino también a lo que tiene forma y está relacionado con el sentir. El estudio de lo sensible no se enfoca en la función, servicios, utilidades o piezas, sino en la

comprensión de las formas sensibles. Es importante destacar que, mientras las formas sensibles ocurren naturalmente en la vida cotidiana, en el arte, especialmente en la música, son creadas intencionalmente (Langer, 1953).

Tomar un café no es arte, pero sí tiene estética porque implica un sentir, un gusto. Y, ampliando esta estética, se puede uno aventurar a decir que todo lo que se siente, como una tarde lluviosa, el *Claro de Luna* de Beethoven, el discurso político de una movilización social o el simple caminar, puede ser mirado bajo la luz de la perspectiva estética, porque se siente.

De la afectividad también es importante notar que es un modo de conocimiento no discursivo. No pasa por el lenguaje porque, cuando sucede, es algo que "no se puede decir, no se sabe decir, no se quiere o no se vale decir" (Fernández, 2023, p. 13). Para expresar algo del sentir, en caso de que podamos hacerlo, debemos admitir que hay algo que se descompondría, algo que no podría capturarse en su totalidad. Porque la esencia de la rosa no es la rosa en sí misma, una idea que Umberto Eco explora en su obra "El nombre de la rosa", donde se plantea que el nombre y la esencia de las cosas no siempre coinciden, y que el lenguaje puede ser insuficiente para captar toda la realidad de un objeto o experiencia (Eco, 1980).

Para analizar las formas de lo sensible que escapan a la noción de una realidad completa y racional, se utiliza lo estético, ya que es una forma de pensar y de ser. Quien forma parte de su estudio también puede considerarse parte de él, como su objeto de análisis (Fernández, 2023). Lo estético, en este sentido, es una forma de ser y de pensar. Se sabe que algo existe porque se está sintiendo. Tanto Susanne Langer (1953) como Agnes Heller (1979) coinciden en que los sentimientos son objetos estéticos. Al observar un objeto estético, se percibe la forma de un sentimiento y, en ese momento, uno está envuelto en el sentir, es decir, quien conoce algo lo hace a través del sentimiento. Este involucramiento implica que los sentimientos son, de hecho, objetos estéticos

Los elementos de la forma de arte no son palabras, porque sus elementos no están hechos del lenguaje (Langer, 1953). La forma de estudiar a los sentimientos es a través de la estética. Primeramente, porque si el lenguaje no da para explicar lo que se siente, ya que ahí no está el sentir o ahí se desvanece, la estética sí tiene la forma de comprender lo que se siente. Esto es mediante sus formas.

Partimos de la idea de que todo objeto estético tiene forma. La obra de arte tiene de acuerdo con Langer (1953) formas sensibles simbólicas, en específico ella habla de aquellos contenidos implícitos, que en su época no eran tan bien reconocidos pero que

ahora sí se sabe pueden existir en los argumentos. Fernández (2023) rescata la idea de que, aunque no se pueda decir lo que se siente sí es posible alcanzarle con un “lenguaje que sea estético, esto es que tenga forma” (p.14.)

Según Fernández (2023), lo estético proporciona un marco para comprender la realidad en el punto donde se encuentran sujeto y objeto, alguien y algo, conocimiento y realidad. Este encuentro refleja la cercanía entre uno y otro. Lo estético se define por su forma, y todas las cosas poseen una forma: desde las formas físicas evidentes hasta las formas culturales, más abstractas y simbólicas. Langer (1953) sugiere que estas formas simbólicas son esenciales para la comprensión de las experiencias estéticas. No solo las formas tangibles, como las esculturas y pinturas, sino también las formas intangibles, como los rituales culturales y las emociones, tienen una estructura que puede ser interpretada y entendida a través de una lente estética. Esta perspectiva permite una comprensión más profunda y matizada de la realidad, integrando la percepción sensorial y la interpretación simbólica en un todo coherente.

Estético es también un modo de conocimiento no discursivo, es decir, que no pasa por el lenguaje, sino que queda en las imágenes (Fernández, 2023). Afortunadamente las teorías multimodales rescatan la posibilidad del entendimiento del mensaje, sus razones y argumentos en este otro tipo de comunicación no verbal.

Estético es el punto de encuentro entre el sujeto y el objeto, es una cuestión de distancias (Fernández, 2023), entre más cerca se encuentre uno del objeto más se siente, entonces lo estético es más fuerte, pero el alejamiento también aleja el sentir. Además, estético también es lo que observa todo lo que una forma puede contener, toda la realidad que cabe en una sola cosa (Fernández, 2023), como, por ejemplo, la de un retrato, con todo y su marco. Es una suerte de realidad completa en una forma, momento o situación. En lo estético de un retrato es posible sentir, entender la realidad que ahí le pertenecía: una familia, un momento, un recuerdo, en fin, una historia.

Según Fernández (2023), lo estético es una unidad completa e indivisible. Su contenido no permite añadir nada más. El enamoramiento, cuando sucede, es una totalidad que absorbe a los involucrados por completo, dejando poco espacio para cualquier otra cosa, a menos que esa realidad completa e indivisible termine. De manera similar, la música no se presenta sola; una nota por sí misma no constituye la pieza ni la emoción completas. La realidad se experimenta como la totalidad de la pieza musical.

Finalmente, Fernández (2023) afirma que lo estético es lo que se siente bien y enmarca, señalando que este sentimiento de bienestar no se debe a razones de placer hedonista, sino a razones de comprensión. Comprender algo profundamente genera una sensación de satisfacción y bienestar porque proporciona claridad, orden y sentido

a nuestras percepciones y experiencias. En el contexto de la investigación, este proceso de comprensión permite desentrañar la realidad de una manera coherente y significativa, lo que resulta intrínsecamente satisfactorio. Lo estético es una satisfacción desinteresada (Kant, 1974), un placer, una mirada, un deseo. Como forma de comprensión de la realidad sensible, lo estético se ocupa del sentir y, específicamente, de cómo se siente, cuánto se está involucrado y cómo se percibe. Por ello, estético es todo aquello que encaja en ese sentir, lo que Fernández justificaría argumentando que lo estético puede ser cualquier cosa.

Y, en efecto, desde Aristóteles en la argumentación como proceso, en la comunicación, en los mensajes, en la persuasión y en todos los objetos de estudio de la retórica, lo estético como marco del saber sensible está presente. La cuestión es que la estética no se limita a las cosas bellas o al arte; es aquello que da cuenta de lo sensible en la realidad, del conocimiento sensible de la vida cotidiana, del barrio y de las costumbres. Es una manera de desentrañar y comprender la realidad. A esta forma de entender la realidad es lo que Fernández (2023) denomina "psicología estética de la situación social".

7. EL MARCO SITUACIONAL

Una de las formas de comprender a lo sensible es a través del objeto de estudio, que es lo inagarrable, es decir, el sentir. Pero ¿qué sucede a través de lo que sí podemos ir entendiendo y que por su composición es posible analizar, esto es, sus formas, la situación?

La argumentación sucede en un contexto, un momento un tiempo, a este fenómeno Bitzer (1992), le nombra "situación" lo cual quiere decir que existe una atmósfera social que envuelve a la particularidad comunicativa llamada argumentación. Además, la argumentación como situación o momento pretende cambiar la realidad (Tindale, 2021) ya sea que lo logre mediante un discurso o mediante otros elementos comunicativos que Groarke (2015) y Gilbert (1997) anotan, el argumento sucede con la idea de generar un cambio, alterar una realidad, discutir y resolver desacuerdos en un específico tipo de comunicación que tiene ciertas propiedades y objetivos, de entre los cuales surgen hasta ahora dos universos reconocidos en el campo de la argumentación.

La Gestalt es una noción teórica que busca explicar la realidad como una interacción, pero al mismo tiempo como una sociedad (Fernández, 1994). Esta Gestalt no está hablando de una suma de individualidades, sino que está hablando de la totalidad en la que la realidad es percibida y cómo la totalidad tiene relación con los

eventos, con su significado y con el actual devenir de cada una de las situaciones en las que se encuentran. La Gestalt tiene diversos nombres para la situación, Lewin le llama “campo”, Sherif le llama “esquema de referencia”, Ash le llama “grupo”, y Cantril contexto (Fernández, 1994). Sin embargo, todos esos nombres comparten las mismas propiedades. Una situación es un momento y un lugar es aquello en donde todo sucede: ya sean movimientos, intenciones, condiciones interacciones, conversaciones, sucesos sociales o individuales. Si algo cambia en la situación la situación termina y se convierte en otra. Es decir, la situación es de un espacio y periodo determinados. En este concepto se pueden entender y explicar que todos nuestros momentos o interacciones están enmarcados dentro de un tiempo, un contexto, y un espacio, todos los cuales construyen una realidad. La situación es una realidad con características distintivas. Por ejemplo, una protesta social es una situación, así como también una tarde de bar y plática con los amigos.

La situación entendida como categoría social explica que el individuo está considerado con relación a su mundo social. Por ejemplo, nos sabemos parte de un grupo, lo que define el lugar y la identidad de dónde estamos y lo que somos. Esta categoría social explica las diferentes convicciones que tengamos, dependiendo de nuestra afiliación e identidad social. Si observamos la situación en el campo de la argumentación, es posible que podamos entender que los argumentos que se presentan y las razones que lo sostienen tienen un elemento interdependiente entre sí que está conectado exclusivamente a la situación de donde emanan. Es decir, el acto argumentativo que sucede dentro de una situación tiene que explicarse inicialmente y entenderse desde el contexto.

En el campo de la argumentación el concepto de situación tiene relevancia puesto que la argumentación es entendida como un proceso, un acto humano que involucra elementos comunicativos y en el cual una de las ideas principales consiste en persuadir mediante argumentos al otro. Tindale (2021), desde una perspectiva antropológica explora el término de argumentación en diferentes escuelas de pensamiento, para demostrar que la argumentación puede ser entendida como un medio de expresión en donde se reúnen diferentes ideas y estilos. Esta concepción es un salto que explora a la argumentación como un acto en el cual suceden asuntos más allá del análisis lógico del lenguaje. En este sentido el argumento es un medio de expresión que contiene elementos culturales, de espacio, formas orales de expresión, mitos, narrativas, etc. El resultado es una concepción de la argumentación que toca el espacio de lo psicológico y lo social, es decir, se puede entender que la argumentación puede ser estudiada como un producto social que contiene en sí misma todo lo que la

sociedad le otorgue y con ello todos sus productos sociales.

Este cambio propuesto por Tindale (2021) conlleva a un cambio en el objeto de estudio de la argumentación. Es decir, el objeto de estudio es todo el universo que engloba a la situación argumentativa. Situación en donde sucede todo simultáneamente, como la política, las emociones, los lenguajes escritos, las formas de entender el mundo, la ideología, la religión, etc., porque dependiendo de la situación que se quiera analizar sus cualidades y elemento serán diversos y únicos a su universo.

Si el objeto de estudio se expande y puede ser entendido como un producto social entonces es posible poder explicar con otros elementos teóricos y metodológicos que puedan dar cuenta de sus diferentes caracteres. El que nos compete aquí es el emocional, el sensible, el afectivo, en fin, es todo aquello que se siente y que en el universo de la argumentación juega un rol. Para comprender eso que se siente, el marco de referencia de la situación puede dar cuenta de los diferentes aspectos de la argumentación.

La argumentación puede ser también una situación. De hecho, algunos teóricos como Bitzer usan este término para hablar de las situaciones en la argumentación. En general, la situación representa el momento, el contexto en el cual sucede la argumentación. Por ejemplo, Amossy (2018), afirma que el discurso sucede en una situación y es ahí en donde se puede dar una cuenta del funcionamiento del discurso y de su realidad. Ella también señala que en el acontecimiento del discurso es que se construye el *ethos*. Para Bitzer (1992) la situación es claramente el contexto en donde sucede la argumentación, en el sentido de Bitzer es un contexto determinado como el tema de una argumentación, pero lo más importante de su planteamiento es que la situación la que genera y determina la retórica.

8. LA IMPORTANCIA DE LA ARGUMENTACIÓN Y SU COMPRENSIÓN DESDE LO SENSIBLE

Una explicación de cómo se crean las emociones en situaciones específicas la proporciona la narrativa de las emociones construida socialmente. La narrativa social, y por extensión la emocional, está determinada por el espacio, el tiempo, la geografía, la historia y el simbolismo. Nuestra noción cultural de emoción puede producir sentimientos como el amor, la felicidad, el odio, la religión y el ambientalismo. Por ejemplo, al estar en un campo con montañas y clima agradable, podemos adentrarnos en un ambiente que produce sentimientos placenteros. Este evento agradable puede desencadenar una serie de sentimientos conectados como alegría, paz, felicidad o incluso melancolía.

Solomon (2003) afirma que tanto las narrativas sociales como las reacciones fisiológicas son parte de la emoción.

En contraste, una narrativa melancólica puede centrarse en sentimientos de pérdida de seres queridos o familiares. En ambos casos, se vislumbra un mundo completo formado por palabras, colores, sabores, olores y argumentos particulares, todos los cuales transmiten un mensaje percibido como melancolía. En un día lluvioso, por ejemplo, la puesta de sol, el color azul, el pastel de la abuela y las fotografías en blanco y negro pueden fácilmente encender la melancolía porque cada uno tiene un significado cultural vinculado con esa emoción. Del mismo modo, una mañana soleada con flores en pleno florecimiento puede evocar felicidad debido a su asociación cultural con momentos alegres y vitales.

La forma estética unifica diversos elementos bajo un ritmo y tono comunes, creando una armonía incluso en el conflicto. Este enfoque permite entender cómo los rasgos y detalles de la vida tienen un parecido común, reflejando nuestra participación en la vida. Al utilizar la estética para estudiar las emociones y situaciones argumentativas, podemos comprender la complejidad de nuestras experiencias emocionales y su integración en nuestra existencia, proporcionando una visión completa de la realidad emocional y argumentativa.

La argumentación, vista desde lo sensible, se enfoca en el saber cómo se sienten y perciben los argumentos. La estética nos permite analizar no solo los contenidos explícitos de los argumentos, sino también las formas implícitas y las emociones que subyacen a ellos. Esto es crucial, ya que muchos argumentos no se comprenden plenamente a menos que se consideren sus aspectos emocionales y estéticos.

Comprender la argumentación desde lo sensible implica reconocer que los argumentos tienen una dimensión emocional que afecta cómo se reciben y se interpretan. Esto es particularmente importante en situaciones de alta carga emocional, como debates políticos o movilizaciones sociales, donde las emociones pueden ser tan influyentes como los hechos. Al reconocer y analizar esta dimensión emocional, podemos mejorar nuestra capacidad para persuadir y ser persuadidos, crear argumentos más efectivos y comprender mejor las reacciones de las audiencias.

9. CONCLUSIÓN

La integración de un marco teórico que contemple lo sensible en la argumentación permite ver más allá de la superficie de las palabras y los hechos, explorando las profundidades de las experiencias humanas y cómo estas informan nuestras

percepciones y decisiones, entendiéndolas desde su contexto, su situación y su sentir. Este enfoque no solo enriquece nuestra comprensión de los argumentos, sino que también nos ayuda a conectar más profundamente con los demás y con el mundo que nos rodea. Las emociones, como sistemas complejos que combinan pensamientos, cultura, sentimientos y contextos, pueden ser comprendidas desde una perspectiva estética, permitiendo evaluar y entender las formas sensibles presentes en la argumentación.

REFERENCIAS

- Ben-Ze'ev, A. (2000). *The subtlety of emotions*. MIT Press.
- Ben-Ze'ev, A. (2004). Emotions are not mere judgments. *Philosophy and Phenomenological Research*, 68(2), 450.
- Bitzer, L. F. (1992). The rhetorical situation. *Philosophy & Rhetoric*, 25(1), 1-14. Penn State University Press. <https://www.jstor.org/stable/40237697>
- Cassirer, E. (1971). *Filosofía de las formas simbólicas, I: El lenguaje*. Fondo de Cultura Económica.
- Damasio, A. R. (1994). *Descartes' error: Emotion, reason, and the human brain*. Putnam.
- De Sousa, R. (1987). *The rationality of emotion*. MIT Press.
- Eco, U. (1980). *El nombre de la rosa*. Milán: Bompiani.
- Fernández Christlieb, P. (1994). *La psicología colectiva: Un fin de siglo más tarde*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández Christlieb, P. (2000). *La afectividad colectiva*. México: Taurus.
- Fernández Christlieb, P. (2023). *Psicología estética de la situación social*. Ciudad de México: Facultad de Psicología.
- Fernández, P. (2007). *Lo que se siente pensar o la cultura como psicología*. México: Taurus.
- Fortenbaugh, W. W. (1975). *Aristotle on emotion*. Barnes & Noble.
- Gilbert, M. (1997). *Coalescent argumentation*. University of Chicago Press.
- Groarke, L. (2015). Going multimodal: What is a model of arguing and why does it matter? *Argumentation*, 29(2), 133-155.
- Heller, A. (1979). *Teoría de los sentimientos*. Barcelona: Fontamara. (Trad.: Francisco Cusó, 1980).
- Johnson-Laird, P. N., Khemlani, S. S., y Goodwin, G. P. (2015). Logic, probability, and human reasoning. *Cognitive Science*, 39(5), 867-875.
- Kant, I. (1974). *Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Langer, S. (1953). *Feeling and form*. New York: Charles Scribner's Sons.
- Morrisroe, P. (2020). *The woman in the moonlight*. Little A.
- Solomon, M. (1998). *Beethoven*. Schirmer Books.
- Solomon, R. C. (2003). *Not passion's slave: Emotions and choice*. Oxford University Press.
- Thayer, A. W. (1866). *Life of Beethoven*.
- Tindale, C. (2021). *The anthropology of argument*. New York: Routledge.
- Tovey, D. F. (1931). *A companion to Beethoven's pianoforte sonatas*. London: Associated Board of the Royal Schools of Music.

AGRADECIMIENTOS: Especial agradecimiento al Doctor Chris Tindale por su enorme apoyo, financiación y entendimiento y al maestro Daniel Mejía Saldarriaga por su solidaridad y contribuciones críticas.

AMANDA PANAMBÍ MORALES VIDALES: es Licenciada en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Maestra en filosofía social, por la Universidad de La Salle en México. Actualmente estudia un doctorado en estudios de la argumentación en la universidad de Windsor, Canadá, en donde desarrolla una investigación sobre la lógica

emocional en la argumentación.